

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS

Octava junta general del Banco Nacional de San Carlos, celebrada en la casa del mismo banco... -- Madrid : En la imprenta de la Viuda de Ibarra, 1792

[4], 201 p., [1] h. pleg., a-m8, n7 ; 4º

Port. con grab. calc.: "C. Acuña inv."

1. Banco Nacional de San Carlos-Memorias y balances 2. Banco Nacional de San Carlos-Memoria eta balantzeak I. Título

R-5062 R.100043. -- Enc. piel con hierros dorados en el lomo y cantos

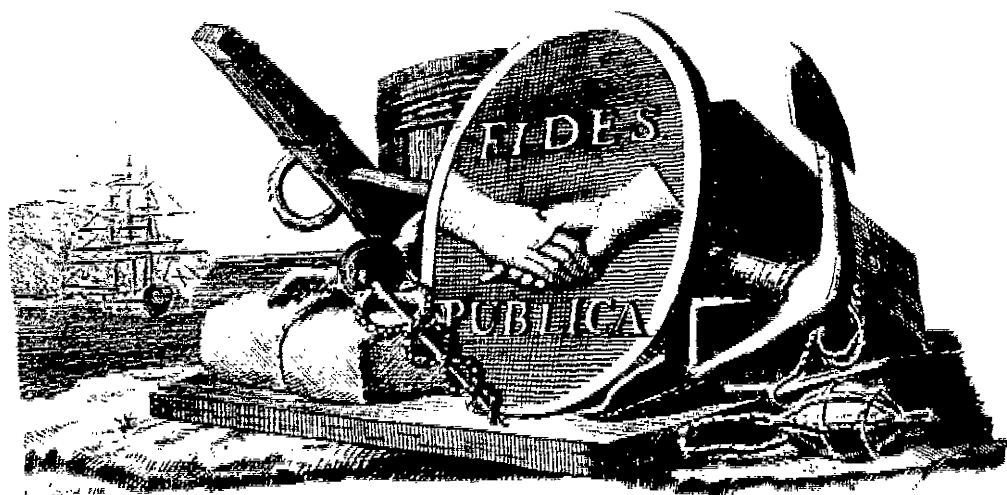
Amu n°/o
energias altas
tab 5²

OCTAVA JUNTA GENERAL
DEL BANCO NACIONAL
DE SAN CARLOS,

CELEBRADA

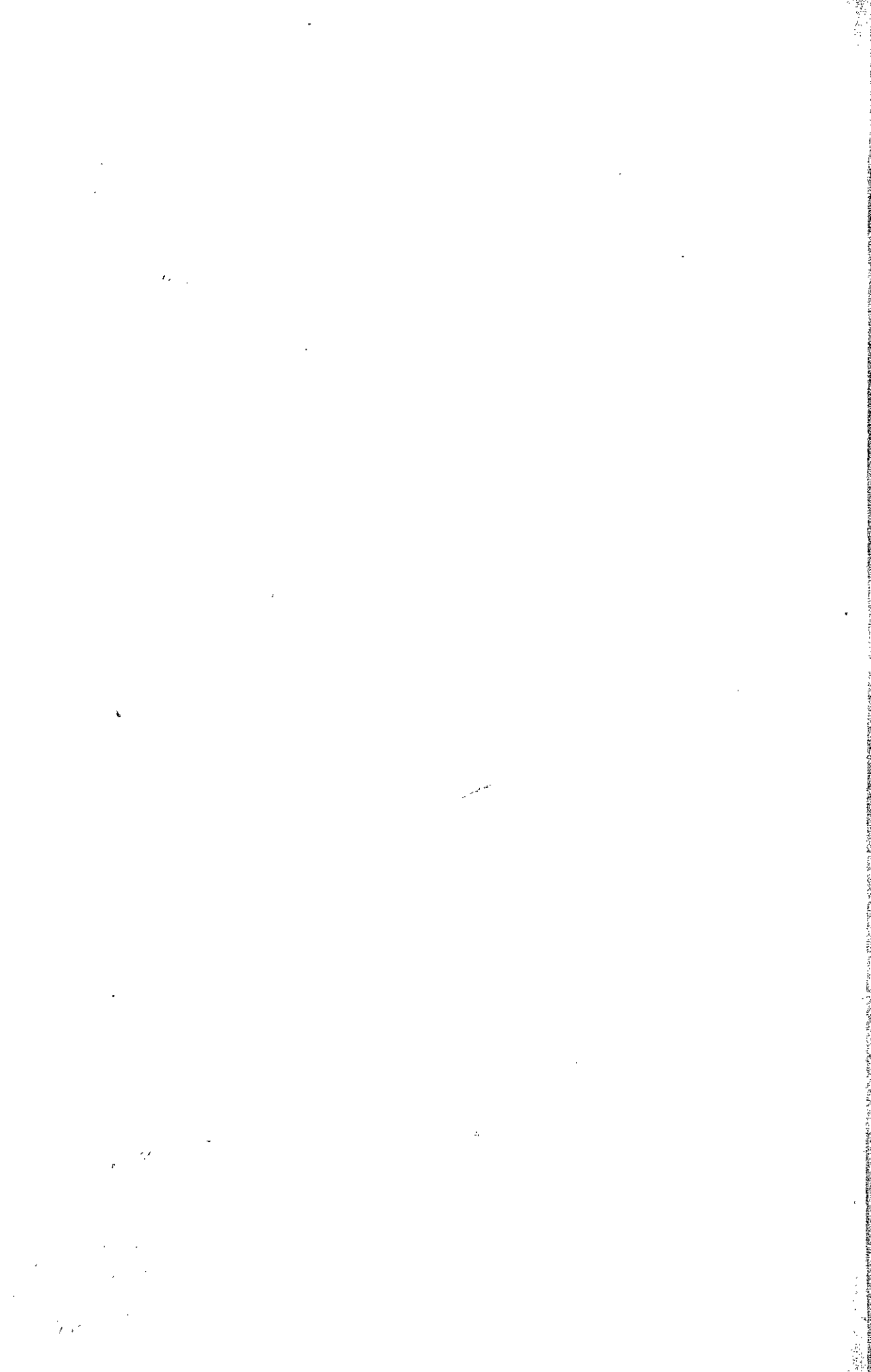
EN LA CASA DEL MISMO BANCO

EN LOS DIAS 21 , 22 , 23 Y 28 DE ABRIL,
28 Y 31 DE MAYO, 7, 9, 10, 14 Y 30
DE JUNIO DE 1790.



MADRID MDCCLXXXII.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.



SEÑORES

QUE COMPONEN LA JUNTA DE DIRECCION.

DIRECTORES BIENALES.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUES DE VELAMAZAN,
CONDE DE CORUÑA.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUES DE ASTORGA,
CONDE DE ALTAMIRA. *Director nato.*

EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUES DE CASTRILLO,
CONDE DE BELMONTE.

SEÑOR CONDE DE CABARRUS. *Director nato.*

SEÑOR MARQUES DE SANTIAGO.

SEÑOR D. IGNACIO DE HEREDIA.

DIRECTORES FIXOS DEL GIRO.

SEÑOR D. PEDRO BERNARDO CASAMAYOR.

SEÑOR D. ANTONIO GALABERT.

DIRECTORES DE PROVISIONES.

SEÑOR D. JUAN BAUTISTA ROSSI.

SEÑOR D. RAMON TALAVERA Y DALMASES.

COMISARIOS.

SEÑOR D. SEBASTIAN PIÑUELA Y ALONSO.

SEÑOR D. DOMINGO XAVIER DE ARECHA.

SEÑOR D. GASPAR IGNACIO DE MONTOYA.

SEÑOR D. DOMINGO DE MARCOLETA.

TENEDOR GENERAL DE LIBROS.

SEÑOR D. PEDRO DAVOUT. *Enfermo.*

CAXERO GENERAL.

SEÑOR D. PEDRO PAUCA.

SECRETARIO.

SEÑOR D. BENITO BRIZ.

PROCURADOR GENERAL DE LOS REYNOS.

SEÑOR D. PEDRO MANUEL SAENZ DE PEDROSO, *Regidor perpetuo de la Ciudad de Valladolid.*



(1)

ACCIONISTAS

QUE CONCURRIERON

Á DICHA JUNTA GENERAL.

A

Acciones.

| | |
|--|------|
| Altamira (el Sr. Marques de) | 100. |
| Aguila y Ulloa (el Sr. D. Bernardino del) . . | 205. |
| Alonso y Anaya (el Sr. D. Miguel de) | 25. |
| Achútegui (el Sr. D. Gabriel de) | 25. |
| Amírola (el Sr. D. Alexandro de) | 25. |
| Y por el Sr. D. Antonio María Zabala Ozaeta y Aguirre | 130. |
| Amandi (el Sr. D. Rafael Josef de) | 25. |
| Amandi (el Sr. D. Miguel Antonio de) | 25. |
| Arsu y Arcaya (el Sr. D. Tomas de) | 25. |
| Andecoveytia (el Sr. D. Juan Antonio) | 25. |
| Aguirre (el Sr. D. Manuel Francisco de) por sí y su casa de los Sres. Aguirre é hijos . . | 25. |

B

| | |
|---|-----|
| Blasco (el Sr. D. Francisco de Paula) | 67. |
|---|-----|

(2)

| | |
|--|------|
| Berindoaga (el Sr. D. Pedro). | 25. |
| Berganza y Zulueta (el Sr. D. Francisco)... | 25. |
| Butragueño (el Sr. D. Miguel). | 76. |
| Barbero (el Sr. D. Eusebio). | 75. |
| Blaya (el Sr. D. Mariano). | 25. |
| Basualdo (el S. D. Manuel). | 400. |
| Bringas (el Sr. D. Francisco Antonio). | 26. |

C

| | |
|---|------|
| Carpio (el Sr. Conde del). | 50. |
| Y en representacion del Tesoro ordina- rio de la Orden de Calatrava. | 96. |
| Campo Real y Peñafuente (el Sr. Marques de). | 60. |
| Casa Alta (el Sr. Marques de). | 50. |
| Cabanilles (el Sr. D. Antonio Josef). | 31. |
| Cañas (el Sr. D. Juan Ventura de). | 25. |
| Castro Montero de Espinosa (el Sr. D. An- tonio). | 50. |
| Cuentas (el Sr. D. Joaquin de las). | 31. |
| Cheriot (el Sr. D. Enrique). | 25. |
| Condado (el Sr. D. Manuel Joaquin de). . . | 25. |
| Carrasco (el Sr. D. Pedro Pasqual). | 152. |
| Corral y Oarrichena (el Sr. D. Estanislao)... | 34. |

D

| | |
|---|-----|
| Diaz Bermudez (el Sr. D. Pedro Antonio)... | 74. |
| Diaz Bermudez (el Sr. D. Josef Cayetano).. | 26. |
| Delgado (el Sr. D. Manuel). | 27. |

E

| | |
|---|-----|
| Espinosa (el Sr. D. Manuel Sixto de) | 25. |
| Elguea (el Sr. D. Pedro Ignacio de) | 76. |
| Erreguerena (el Sr. D. Pedro Josef de) | 25. |
| Por el Sr. D. Fernando de Echepare . . . | 37. |
| Y por el Sr. D. Miguel Gerónimo Diaz Barbero | 30. |

F

| | |
|---|-----|
| Fuertehijar (el Sr. Marques de) | 44. |
| Fernandez Peñalosa (el Sr. D. Santiago) . . . | 25. |
| Fernandez Batallon (el Sr. D. Francisco) . . | 45. |
| Figueroa (el Sr. D. Pablo) | 50. |
| Fernandez Lagaron (el Sr. D. Josef) | 26. |
| Fourdinier (el Sr. D. Francisco) | 80. |
| Fernandez de Villa (el Sr. D. Francisco) . . | 25. |
| Fernandez de Retana (el Sr. D. Joaquin Benito) | 25. |
| Fabre (el Sr. D. Juan Francisco) | 25. |

G

| | |
|---|------|
| Grimaldo (el Excmo. Sr. Marques de) | 30. |
| Güemes (el Excmo. Sr. Conde de) | 173. |
| Galindo (el Sr. D. Pedro) | 25. |
| Y por el Sr. D. Miguel Pacheco Mijares . | 50. |
| Galabert (el Sr. D. Pedro Vicente) | 31. |
| Gascon (el Sr. D. Juan Bautista) | 25. |

(4)

| | |
|--|-----|
| Gonzalez de Ribera (el Sr. D. Francisco)... | 37. |
| Galisteo y Xiorro (el Sr. D. Felix). | 25. |
| Gonzalo (el Sr. D. Gregorio). | 50. |
| Gomez (el Sr. D. Casimiro Antonio). | 25. |
| García Rodayega (el Sr. D. Francisco Antonio) patrono de la Escuela que fundó el Sr. D. Francisco García Rodayega en el Valle de Gordejuela. | 30. |
| Gragera Roco (el Sr. D. Francisco). | 25. |
| García y Santa Colomba (el Sr. D. Juan)... | 30. |
| Gomez (el Sr. D. Joaquin). | 25. |
| García de Tejada (el Sr. D. Santiago). . . . | 25. |
| García Cañuelo (el Sr. D. Luis María) por las acciones vinculadas, que posee su hijo el Sr. D. Antonio María García Cañuelo... | 38. |

H

| | |
|---|-----|
| Herranat (el Sr. D. Antonio Rafael de). . . | 26. |
|---|-----|

I

| | |
|---|-----|
| Ibarra (el Sr. D. Josef de). | 25. |
| Iribarren (el Sr. D. Juan Bautista de). | 25. |
| Iribarren (el Sr. D. Martin Lorenzo de)... | 25. |

J

| | |
|---|------|
| Juez Sarmiento (el Sr. D. Manuel). | 75. |
| Juanicotena (el Sr. D. Juan Francisco). . . . | 50. |
| Joyes é hijos (uno de los Sres. D. Patricio). | 365. |
| Junco Pimentel (el Sr. D. Antonio). | 41. |

L

| | |
|--|-----|
| Leal (el Sr. D. Gaspar). | 25. |
| Lafarga (el Sr. D. Lucas de). | 50. |
| Lorenzo (el Sr. D. Luis). | 27. |
| Lope (el Sr. D. Celedonio de). | 26. |
| Llano (el Sr. D. Pedro María de). | 25. |
| Lamarta (el Sr. D. Benito). | 25. |
| Llorente y Romero (el Sr. D. Lorenzo). . . | 25. |
| Lema (el Sr. D. Antonio). | 26. |
| Lugo (el Sr. D. Estanislao de). | 25. |
| Lanchas (el Sr. D. Agustin de). | 43. |

M

| | |
|--|------|
| Mangino (el Sr. D. Fernando Josef). | 161. |
| Montes y Goyri (el Sr. D. Juan Antonio). . | 28. |
| Martinez Herbas (el Sr. D. Josef). | 25. |
| Mendieta (el Sr. D. Bernardo Antonio). . . | 50. |
| Mones de Molina (el Sr. D. Matías). | 51. |
| Michelena (el Sr. D. Juan Josef Vicente de) por sí y por la testamentaria del Sr. D. Juan de Michelena su padre. | 53. |
| Marin Valle (el Sr. D. Jacinto). | 27. |
| Murga (el Sr. D. Manuel de). | 716. |
| Mendiri (el Sr. D. Timoteo). | 25. |
| Manso del Aguila (el Sr. D. Joaquin). . . . | 75. |
| Murga (el Sr. D. Josef Manuel de). | 25. |

N

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Nocedal (el Sr. D. Pedro). | 30. |
|--------------------------------------|-----|

O

| | |
|--|------|
| Olmeda y Arce (el Sr. D. Joaquin de). | 202. |
| Y por la Excm. Sra. Duquesa viuda de Santisteban. | 100. |
| Ogirando (el Sr. D. Gaspar Antonio de). . | 98. |

P

| | |
|---|-----|
| Perales (el Sr. Marques de). | 25. |
| Piña y Ruiz (el Sr. D. Juan de). | 50. |
| Peñas (el Sr. D. Manuel de las). | 30. |
| Peche (el Sr. D. Luis). | 25. |
| Polló y Sagasti (el Sr. D. Francisco Ignacio de). | 50. |
| Perea (el Sr. D. Josef Joaquin de). | 25. |
| Planté (el Sr. D. Juan). | 25. |

Q

| | |
|--|-------|
| Quixera (el Sr. D. Francisco) por sí, su madre y hermanos, herederos del Sr. D. Domingo Quixera. | 43. |
| Queneau (el Sr. D. Agustin). | 1934. |

R

| | |
|---|-----|
| Rodezno (el Sr. Conde de). | 81. |
| Rodriguez de Ribas (el Sr. D. Vicente). . | 50. |
| Rodriguez de Ribas (el Sr. D. Ignacio). . . | 25. |
| Rio (el Sr. D. Josef del). | 50. |
| Rávara (el Sr. D. Felipe Victorio de). . . | 49. |
| Remirez de Estenoz (el Sr. D. Francisco). . | 55. |
| Rodriguez (el Sr. D. Manuel Martin). . . . | 25. |

(7)

| | |
|--|-----|
| Rosales (el Sr. D. Juan Nepomuceno). | 25. |
| Ruiz de Celada (el Sr. D. Josef). | 51. |
| Rodriguez (el Sr. D. Francisco). | 32. |
| Rimbaud (el Sr. D. Carlos). | 25. |
| Rico Villademoros (el Sr. D. Joaquin). | 52. |
| Y por el Sr. D. Mauricio Vicario. | 66. |

S

| | |
|--|------|
| San Felices, Conde de Alcolea (el Excmo. Sr. Marques de). | 251. |
| Salas (el Sr. Marques de) por sí y sus dos hijos. | 870. |
| Santa Clara (el Sr. D. Manuel de). | 26. |
| Y por los Dotes , con motivo del nacimiento de los Sres. Infantes Gemelos. | 63. |
| Sagastia y Castro (el Sr. D. Matías). | 56. |
| Sanchez (el Sr. D. Manuel). | 30. |
| Sanchez del Valle (el Sr. D. Domingo Mateo). | 194. |
| Santibañez (el Sr. D. Francisco). | 25. |
| Salinero (el Sr. D. Pablo Josef). | 25. |
| Sanchez (el Sr. D. Francisco). | 30. |
| Saenz de Azofra (el Sr. D. Santiago). | 25. |
| Sesé (el Sr. D. Juan). | 28. |
| Stuyck (el Sr. D. Juan Bautista). | 100. |
| Stuyck y Vandergoten (el Sr. D. Livinio). | 150. |
| Saenz de Tejada (el Sr. D. Bonifacio). | 25. |
| Saenz de Tejada (el Sr. D. Francisco). | 25. |
| Salgado (el Sr. D. Joaquin). | 53. |
| Sanchez Navarro (el Sr. D. Benito). | 25. |

(8)

| | |
|--|-----|
| Soldevilla (el Sr. D. Antonio) | 40. |
| Salaya (el Sr. D. Ignacio de) | 25. |

Y

| | |
|---|------|
| Tavira (el Sr. D. Pedro Fernando) | 150. |
| Torres (el Sr. D. Juan Bautista) | 91. |
| Tercilla (el Sr. D. Josef) | 25. |
| Tejada (el Sr. D. Pedro Gil de) | 45. |

U

| | |
|--|-----|
| Ustarroz (el Sr. D. Vicente Antonio) | 30. |
|--|-----|

V

| | |
|---|------|
| Valmediano , Conde de Corres (el Excmo Sr. Marques de) | 112. |
| Valera y Fuentehermosa (el Sr. Marques de) . | 63. |
| Vergaz y Solórzano (el Sr. D. Fernando) . . | 38. |
| Viorlegui (el Sr. D. Ventura) | 81. |
| Viguri y Zulueta (el Sr. D. Francisco) . . . | 25. |
| Villate (el R. P. D. Manuel) | 27. |
| Vález (el Sr. D. Gabriel) | 25. |

X

| | |
|--|-----|
| Ximenez Breton (el Sr. D. Josef Joaquin) . . | 25. |
| Ximenez (el Sr. D. Francisco) | 50. |

Z

| | |
|---|-----|
| Zamorano (el Sr. D. Manuel) | 36. |
|---|-----|

A P O D E R A D O S DE LOS ACCIONISTAS

QUE CONCURRIERON

Á LA MISMA JUNTA GENERAL.

A

Acciones.

| | |
|---|-------|
| Archimbaud y Solano (el Sr. D. Juan Antonio), y los Sres. D. Laureano Gomez de Ayala y D. Francisco Antonio de San Martin, por las Temporalidades de los Ex-Jesuitas. | 2000. |
| Aldazábal (el Sr. D. Joaquin) por los Sres. Goosens é hijo. | 100. |
| Y por el Consulado de la Ciudad de San Sebastian. | 100. |
| Alvarez de Enciso (el Sr. D. Ambrosio) por el Seminario Conciliar de San Valero y San Braulio de la Ciudad de Zaragoza. | 102. |
| Arrieta (el Sr. D. Francisco Ignacio de) por | |

| | |
|---|------|
| el Sr. D. Thomas de Marichalar Martinez de Peralta..... | 45. |
| Y por el Sr. D. Francisco Xavier de Azpi- roz..... | 120. |
| Alvaro (el Sr. D. Juan Francisco) por el Sr. D. Pedro Fernandez del Val..... | 59. |
| Anoz (el Sr. D. Pedro Ignacio de) por el Sr. D. Joseph de Ribera Martinez..... | 25. |
| Aristía (el Sr. D. Martin Xavier de) por la Sra. Doña María Irene de Goyeneche.... | 70. |
| Amilaga (el Sr. D. Manuel de) por la Sra. Condesa de Mansilla, viuda..... | 86. |
| Y por la Real Sociedad Vascongada. ... | 70. |
| Abad de Aparicio (el Sr. D. Silvestre) por el Cabildo de la Santa Apostólica Metropo- litana Iglesia de la Ciudad de Santiago, como Patrono de varias fundaciones..... | 995. |
| Abad de Aparicio (el Sr. D. Lorenzo) por los Srs. D. Nicolas Francisco y D. Joa- quin Rio y Moreyra..... | 50. |
| Alamo (el Sr. D. Claudio) por el Sr. D. Ju- lian Antonio de Ozcariz..... | 25. |
| Aldunate (el Sr. D. Martin Antonio de) por el Sr. Conde de Gómara..... | 100. |
| Arce y Carrion (el Sr. D. Manuel Antonio) por el Sr. D. Vicente Robles Monterroso Ribas y Carrion..... | 150. |
| Andres y Guzman (el Sr. D. Vicente de) por la Ilma. Sra. Doña María Jacinta de La- ra y Morales..... | 67. |

| | |
|--|-----|
| Aviraneta (el Sr. D. Felipe Francisco de) por el Sr. D. Josef Joaquin de Veguiriztain. | 25. |
| Atienza (el Sr. D. Josef) por el Sr. Don Manuel Nuñez de Haro y Ortega. | 66. |

B

| | |
|---|------|
| Burgos (el Sr. D. Josef Antonio de) en representacion del Tesoro ordinario de la Orden de Alcántara , y de los Encasamientos de los Partidos de Alcántara y de Villanueva de la Serena. | 275. |
| Bustamante (el Sr. D. Diego) por el Sr. Don Josef Calderon Enriquez. | 220. |
| Bárcena y Mendieta (el Sr. D. Josef Francisco de) por la Sra. Doña María Ramona de Mendieta y Villachica , poseedora del Mayorazgo de Mendieta y Arecha. . | 176. |
| Blazquez (el Sr. D. Andres) por el Ilmo. Sr. Don Cayetano Quadrillero y Mota, Obispo de Leon , como Patrono de la Capellanía , Escuela y Obras pias que ha de fundar D. Raymundo Pasqual Gomez de Iglesias en el lugar de Torneros. . . . | 42. |
| Beraud (el Sr. D. Bartolomé) por el Sr. Don Antonio Sanchez Boado y Salazar. | 78. |
| Bartelemí (el Sr. D. Juan) por los Sres. Don Pedro y D. Domingo Vanden Schrik. . . . | 120. |
| Borrueal (el Sr. D. Josef) por las Sras. Doña Vicenta , Doña Nicolasa y Doña Jo- | |

| | |
|--|-----|
| sefa García Nuñez, y el Sr. D. Ramon Nuñez Baamonde. | 37. |
| Bruno Roza (el Sr. D. Manuel) por la Sra. Doña María Escolástica de Prado y Ulloa. | 53. |
| Barandiarán (el Sr. D. Josef Domingo) por el Sr. D. Miguel Ignacio de Elostá. | 25. |
| Barufaldi (el Sr. D. Santiago) por el Convento de Descalzos de la Santísima Trinidad de la Ciudad de Zaragoza. | 30. |
| Y por el Sr. D. Pablo Longas y Alegre. | 30. |

C

| | |
|--|-------|
| Cean Bermudez (el Sr. D. Juan Agustin) por la Sra. Doña Lorenza María Maestre. | 26. |
| Y por varias parcialidades de Indios de Nueva España. | 1343. |
| Corral (el Sr. D. Manuel Isidro del) por el Sr. D. Pedro Muñoz Montenegro. | 30. |
| Carrasco (el Sr. D. Francisco Galo) por el Excmo. Sr. D. Miguel de Galvez. | 50. |
| Por la Escuela de Pilotage y Marinería de la Ciudad de Málaga. | 120. |
| Y por las Escuelas de la Villa de Marcharaviaya. | 50. |
| Clemencin (el Sr. D. Diego) por la Sra. Doña Juana Ana Hay | 150. |
| Carredano (el Sr. D. Rafael) por la Sra. Doña Mariana Cagigal. | 42. |
| Calle (el Sr. D. Antonio de la) por el Sr. | |

| | |
|---|------|
| D. Baltasar Rodriguez..... | 25. |
| Córdoba (el Sr. D. Martin de) por la Sra. Doña María Casilda de Murga y Ando- naegui..... | 25. |
| Calleja (el Sr. D. Mateo) por la Sra. Doña Francisca Veladiez y Ortega..... | 25. |
| Cia (el Sr. D. Teodoro de) por el Sr. Don Felipe Santiago de Galdiano..... | 25. |
| Cidon y Leoz (el Sr. D. Joaquin) por la Diputacion del Reyno de Navarra..... | 25. |
| Por la Ciudad de Pamplona..... | 25. |
| Y por varios Pueblos del Reyno de Na- varra..... | 73. |
| Coso (el Sr. D. Blas del) por el Sr. D. An- tonio de Arteaga y Salinas..... | 60. |
| Cuesta (el Sr. D. Josef) por el Sr. D. Jo- sef de Arrojo Ortiz..... | 51. |
| Castro (el Sr. D. Ramon de) por el Sr. D. Josef Leandro Pardo Pimentel..... | 50. |
| Cubas y Verdugo (el Sr. D. Manuel) por el Sr. Marques de la Torre..... | 193. |
| Carbonel (el Sr. D. Antonio) por el Sr. Don Pedro Carbonel..... | 25. |
| Cobo Briz (el Sr. D. Juan) por el Sr. Don Juan. Josef Añiz Marañon y Abarrátegui. | 50. |
| Crouseilles (el Sr. D. Juan) por el Sr. Don Benito Herrera..... | 75. |
| Camps (el Sr. D. Juan) por el S. D. Josef Francisco de Mendizabal..... | 25. |

D

| | |
|--|-----|
| Diaz de Antoñana (el Sr. D. Pedro) por el Sr. D. Antonio Doncelli..... | 46. |
| Diz (el Sr. D. Josef) por la Sra. Doña Julia María Fosati..... | 25. |
| Y por sí..... | 20. |
| Darrigol (el Sr. D. Salvador) por el Sr. D. Juan Soret..... | 25. |
| Dominguez de Zamora (el Sr. D. Miguel) por el Sr. Conde de Adanero , Marques de Castro Serna..... | 25. |
| Diez de Ure (el Sr. D. Josef) por el Sr. D. Juan Bautista Zavala..... | 30. |
| Dutari (el Sr. D. Domingo) por el Sr. D. Juan Manuel de Lignes..... | 25. |
| Dutari y Galaynena (el Sr. D. Domingo) por el Sr. D. Juan Gregorio de Miura..... | 30. |
| Dendoat (el Sr. D. Antonio) por la Sra. Doña Juana Anguiano y Font..... | 25. |
| Dominguez (el Sr. D. Josef María) por el Sr. D. Baltasar Pedro del Castillo..... | 50. |
| Y por los Excmos. Sres. D. Luis de Nieu- lant, y Doña Francisca Xaviera Lopez Al- tamirano , su muger..... | 90. |

E

| | |
|---|-----|
| Escudero (el Sr. D. Josef Antonio) por la Sra. Doña Joaquina Escudero Gilon.... | 25. |
|---|-----|

Enciso (el Sr. D. Juan Antonio) por el Sr.
D. Juan Josef de Robles. 25.

F

Fernandez de Mayor (el Sr. D. Cárlos) por
la Sra. Doña Catalina Cañaveras. 30.

Furundarena (el Sr. D. Josef Antonio) por
la Sra. Doña Gregoria Bayon. 100.

Flores (el Sr. D. Manuel de) por el Sr. D.
Josef María Bermudez. 45.

Fernandez de Reguera (el Sr. D. Santiago)
por la fundacion del Sr. Solís en la Villa
de Arceniega. 80.

G

García Gaston (el Sr. D. Bartolomé) por el
Sr. D. Josef de Arróspide. 26.

Garrido de Velasco (el Sr. D. Josef) por
el Ilmo. Sr. Obispo y Sres. Dean y Cabil-
do de la Santa Iglesia Catedral de la Ciu-
dad de Palencia , Patrono y Administra-
dor de varias obras pias , fundadas en
aquella Santa Iglesia por diferentes sugetos. 173.

García de Roa (el Sr. D. Antonio) por la
Sra. Marquesa de Villarubia de Langre... 50.

Y por el Sr. D. Alexandro Aguado. 25.

García (el Sr. D. Francisco) por el Sr. D.
Josef de Mera. 75.

| | |
|---|------|
| García (el Sr. D. Francisco) por el R. P. Prior del Convento de San Pablo de Valladolid y otros Patronos de la Capellanía de Sobron y Quintanilla. | 25. |
| Gomez (el Sr. D. Pedro Vicente) por el Sr. Marques de Matallana. | 512. |
| Gil Taboada (el Sr. D. Felipe) por el Sr. D. Ramon Pardo de Sobrado. | 25. |
| Gallo y Sopena (el Sr. D. Francisco) por la Sra. Doña María Vicenta de Barrenechea. | 50. |
| Gilabert (el Sr. D. Andres) por el Sr. D. Manuel Gilabert su padre. | 85. |
| García Pinillos (el Sr. D. Pedro) por el Real Monasterio de la Cartuja de la Ciudad de Granada. | 92. |
| Gomez (el Sr. D. Josef) por el Sr. D. Antonio Freyre Duarte. | 60. |
| Gosse (el Sr. D. Guillermo) por el Sr. D. Juan Bautista Gervasoni. | 25. |
| García del Corral (el Sr. D. Josef) por el Sr. Baron de Santa Cruz de San Carlos. . | 150. |
| Gonzalez (el Sr. D. Francisco) por el Sr. D. Antonio Adan Velez de Larrea. | 120. |
| Gil de Solórzano (el Sr. D. Francisco) por las Sras. Doña Manuela Sanchez , D. Francisco, D. Josef, Doña Joaquina y D. Antonio Alvarez sus hijos. | 30. |
| Gutierrez Solana (el Sr. D. Vicente) por la Excma. Sr. Marquesa de la Cañada. | 27. |

(17)

| | |
|--|------|
| Gomez (el Sr. D. Ramon) por el Sr. D. Joaquin Vivanco y Angulo. | 25. |
| Goytia (el Sr. D. Juan Bautista) por el Sr. D. Juan Bautista de Ceberio. | 37. |
| Gandásegui (el Sr. D. Manuel) por el Sr. D. Valentin Tadeo de Foronda. | 165. |

H

| | |
|--|-----|
| Herrero (el Sr. D. Bernardo) por el Sr. D. Francisco Antonio Douché. | 25. |
| Herran y Teran (el Sr. D. Miguel de la) por el Hospital de San Bernabé y San Antolin de la Ciudad de Palencia. | 50. |
| Huici (el Sr. D. Martin Antonio) por el Sr. D. Juan Fermin de Galain. | 50. |

I

| | |
|---|-----|
| Iruegas (el Sr. D. Gaspar Antonio de) por el Colegio de Irlandeses de la Ciudad de Salamanca. | 44. |
| Ibarrola (el Sr. D. Domingo) por el Sr. D. Andres Rabanal. | 46. |
| Iparraguirre (el Sr. D. Gabriel Antonio) por el Sr. D. Juan Antonio Gilberte. | 33. |

J

| | |
|--|--|
| Jáuregui y Aróstegui (el Sr. D. Francisco | |
|--|--|

| | |
|--|------|
| Xavier de) por la Excma. Sr. D. María Luisa de Jáuregui. | 140. |
| Jáuregui (el Sr. D. Mateo de) por el Sr. D. Juan Tomas de Jáuregui, su padre. . . | 25. |

L

| | |
|---|------|
| Llanderal (el Sr. D. Peregrino Mariano) por el Convento de Religiosas de Santiago el Zebedeo de la Ciudad de Sigüenza. | 35. |
| Llave (el Sr. D. Rafael de la) por los Ex- celentísimos Sres. D. Domingo Joaquin de Salcedo y Doña Isabel María de Burgos, cónyuges. | 110. |
| Lopez de Arcos (el Sr. D. Josef) por el Hospital de nuestra Señora del Cármen de la Ciudad de Cádiz. | 290. |
| Latreyta (el Sr. D. Celedonio) por el Sr. D. Ignacio Antonio Lopeola. | 50. |
| Lesaca y Borja (el Sr. D. Antonio) por el Sr. D. Juan Josef de Salaberri. | 134. |
| Losada y Portocarrero (el Sr. D. Francisco Xavier de) por la Sra. Doña Teresa Lo- sada y Portocarrero. | 33. |
| Lopez de Cillas (el Sr. D. Juan Manuel) por el Sr. D. Ramon Llordella. | 33. |
| Y por el Sr. D. Christobal de la Mata. | 25. |
| Larraona (el Sr. D. Juan Ramon de) por el Sr. D. Antonio Ramon de Antoñana. | 30. |
| Lopez de Castro (el Sr. D. Benito) por el | |

| | |
|--|------|
| Sr. D. Juan Miguel de Zatarain. | 125. |
| Lopez (el Sr. D. Fernando) por la Sra. Doña Angela Clara Pineda Ramirez y Tabares. | 50. |

M

| | |
|---|------|
| Monsagrati y Escobar (el Sr. D. Francisco) en representacion del Tesoro de arcas y medias anatas de la Orden de Santiago. . . | 950. |
| Montoya (el Sr. D. Gaspar Ignacio de) como Procurador general de la Orden de Alcántara. | 75. |
| Martinez (el Sr. D. Manuel Segundo) por la Sra. Doña Vicenta Leis Varela de Seijas. . . | 50. |
| Merino (el Sr. D. Pedro) por el Sr. D. Manuel Mamerto Rodriguez. | 25. |
| Maza (el Sr. D. Francisco Esteban) por el Santuario del Santo Christo del Valle de Santa Elena. | 80. |
| Morera y Castro (el Sr. D. Agustin) por el Sr. D. Josef Antonio de Goycoechea. . . . | 60. |
| Martinez de Ribera (el Sr. D. Gregorio) por el Sr. D. Diego Quarteraro. | 50. |
| Mena y Perea (el Sr. D. Miguel María de) por el Sr. D. Ignacio de Mena y Cantero. . . | 25. |
| Maza (el Sr. D. Francisco Marcos de la) por la Sra. D. Josefa de Azcona. | 44. |
| Moreno Hernandez del Rio (el Sr. D. Segundo) por los Sres. Condes de Guendulain. | 124. |

| | |
|--|------|
| Martinez de Ariza (el S. D. Rafael) por la Sra. Doña María Escolástica Larrarte. . . | 31. |
| Mieres (el Sr. D. Juan Bautista) por la Sra. Doña María Teresa Gonzalez. | 25. |
| Moreda (el Sr. D. Juan Josef de) por el Sr. D. Diego Antonio Cabezon y Tobía. . | 25. |
| Malacuera (el Sr. D. Gerónimo) por el Sr. D. Josef Antonio de Arizcun. | 500. |
| Melero (el Sr. D. Antonio) por el Sr. D. Juan Antonio Montalvo y Alarcon. | 26. |
| Moreno (el Sr. D. Gregorio) por el Sr. Don Josef Gonzalez Salinas. | 26. |
| Madinaveytia (el Sr. D. Alexandro) por el Cabildo Eclesiástico de la Villa de Du- rango. | 31. |
| Y por el Sr. D. Josef Joaquin de Abaxo. | 45. |

N

| | |
|---|-----|
| Navedo Herrera (el Sr. D. Simon) por el Sr. D. Pedro Saenz Rodrigañez. | 50. |
| Navarro Fernandez (el Sr. D. Alonso) por el Sr. D. Juan Antonio Montoro. | 42. |
| Navarro (el Sr. D. Miguel) por el Sr. Don Roque Jacinto de Gaztelu. | 34. |
| Y por la Sra. Marquesa de Guirior. . . | 62. |

O

| | |
|---|--|
| Oviedo y Muñiz (el Sr. D. Rodrigo) por el | |
|---|--|

| | |
|---|------|
| Sr. D. Antonio Cañedo. | 110. |
| Oconor (el Sr. D. Diego) por los Sres. Du- ran y Llanza. | 25. |

P

| | |
|--|-------|
| Portago (el Sr. Marques de) por los accio- nistas de la Compañía extinguida de la Ciudad de Toledo. | 1672. |
| Piñuela y Alonso (el Sr. D. Sebastian) vocal perpetuo nombrado por la última Junta ge- neral. El mismo Señor, y el Sr. D. Juan An- tonio Bermudez, Contador de los Pósitos del Reyno, en representacion de ellos. . . | 8468. |
| Pardo (el Sr. D. Antonio Hipólito) por el Sr. D. Pablo Matías Escalzo y la Pedriza. . . | 60. |
| Perez Pateiro (el Sr. D. Josef Antonio) por el Sr. D. Josef Benito Montenegro Páramo y Somoza. | 75. |
| Paris (el Sr. D. Juan Bautista) por el Sr. D. Luis María de Alvarado. | 54. |
| Prior (el Sr. D. Joaquin) por el Sr. D. An- tonio Subirá, Baron de Avella. | 25. |
| Palanco (el Sr. D. Pedro) por los Sres. Don Andres y D. Ramon Lorenzana y Mayo. . . | 30. |
| Palas (el Sr. D. Juan) por el Sr. Marques de Villatoya. | 41. |
| Planté (el Sr. D. Martin) por los Sres. Don Beltran Douat Labat y Planté. | 186. |

| | |
|---|-----|
| Perez y Perez (el Sr. D. Antonio) por el Sr. D. Nicolas Bayon, Marques de Casa Bayon. | 50. |
| Y por el Sr. D. Pedro Marcelino Bayon. | 50. |
| Plá (el Sr. D. Simon) por el Sr. D. Joaquin de Mendizabal. | 72. |

Q

| | |
|--|------|
| Quintana (el Sr. D. Francisco Ambrosio de la) por el Sr. Marques de Monteverde. . . | 250. |
| Quintana (el Sr. D. Andres Benito de la) por el Hospital de Santiago de la Ciudad de Toledo. | 140. |
| Quanda (el Sr. D. Hipólito Manuel de) por el Sr. D. Ramon de Posada y Soto. | 108. |

R

| | |
|--|------|
| Ruiz de Santayana (el Sr. D. Josef) por el Sr. D. Cosme Miel de las Guas. | 25. |
| Rouyer (el Sr. D. Apolinar) por la testamentaria del Sr. D. Buenaventura Porta. | 100. |
| Represa (el R. P. Mtro. Fr. Luis Andres de) por la Sra. Doña Francisca Paniagua y Fuentes. | 33. |
| Ruiz de Bilbao (el Sr. D. Juan Manuel) por la Villa de Fuen-mayor, poseedora de las memorias de Urquizu del Orrio. | 29. |
| Roa Perez (el Sr. D. Josef) por el Sr. D. Fernando Velasco y Muxíca, Baron de Velasco. | 25. |

| | |
|--|------|
| Rubio (el Sr. D. Antonio) por el Sr. D. Gabriel de Guerra. | 40. |
| Roura y Paez (el Sr. D. Josef) por los Sres. D. Josef y D. Francisco Bofarrull. | 25. |
| Rodriguez (el Sr. D. Pedro Alonso) por el Real Colegio de Santa Isabel de Madrid. | 200. |
| Roel y Andrade (el Sr. D. Domingo) por el Sr. D. Juan Manuel de Hombre y Varela. | 50. |
| Rodriguez Prieto (el Sr. D. Ramon) por el Sr. D. Gerónimo Giron. | 38. |
| Romaña y Tueros (el Sr. D. Josef) por la Excma. Sr. Doña Teresa de Oca y Mendoza. | 55. |
| Roca (el Sr. D. Pedro) por el Sr. D. Manuel Lopez de Mesa. | 40. |
| Robles (el Sr. D. Josef) por el Sr. D. Domingo Ventades. | 25. |
| Ruiz de Reajal (el Sr. D. Julian) por el Sr. D. Francisco Antonio Enriquez Santos. | 125. |
| Ribacoba y Gorvea (el Sr. D. Manuel Josef de) por el Sr. D. Santiago Inchaurbe. | 25. |

S

| | |
|--|-----|
| Sanchez de Riaño (el Sr. D. Fernando) por la Diputacion de Caridad del barrio de San Marcos de Madrid. | 25. |
| Sedano (el Sr. D. Pedro) por el Consulado de Burgos. | 40. |
| Y por la Sra. Doña Antonia Clara de Ciriá. | 25. |

| | |
|---|--------------|
| Seijo Sevilla y Cortinas (el Sr. D. Vicente) por el Sr. Marques de Ovando. | 101. |
| Sierra (el Sr. D. Fernando de) por el Sr. Don Manuel Galvan Bujidos. | 288. |
| Santiago (el Sr. D. Francisco) por el Sr. Don Josef Plácido Bustamante Gonzalez. | 48. |
| Sanchez Valladares (el Sr. D. Julian) por la Excma. Sr. Condesa de Gausa, viuda. Y por el Sr. D. Josef Clemente y Leoz. | 505. 150. |
| Sacristana (el Sr. D. Francisco) por el Sr. D. Sebastian Luengo. | 25. |
| Saenz Lopez y Cabezon (el Sr. D. Angel) por el Sr. D. Domingo de Corta. | 60. |
| Y por el Sr. D. Ignacio Beade. | 30. |
| Santa María (el Sr. D. Pedro Pablo de) por el Sr. D. Josef Ventura Solano y Rodrigo. Y por el Hospital de Santiago de la Vi- lla de Zafra. | 50. 25. |
| Sancho Gomez (el Sr. D. Pedro) por el Sr. D. Bernardo Sancho Larrea. | 541. |
| Saenz de Santa María (el Sr. D. Juan) por el Sr. D. Simon Manuel Martin Hernandez. | 50. |
| Sansinena (el Sr. D. Pedro) por la Casa- Hospicio de la Ciudad de Pamplona. | 29. |
| Sanz (el Sr. D. Josef María) por el Sr. D. Juan Antonio Trespacios. | 53. |
| Sanchez Toscano (el Sr. D. Manuel) por el Sr. D. Pedro Felipe de Iriarte. | 25. |
| Sanchez de Arellano (el Sr. D. Josef) por el Sr. D. Josef de Onis. | 110. |

T

| | |
|---|-------|
| Torre-Cuellar (el Sr. Conde de) como Superintendente general del tesoro ordinario de la Orden de Santiago. | 1375. |
| Teba (el Sr. Conde de) por el Sr. D. Francisco de Zalvide. | 115. |
| Torrent (el Sr. D. Miguel Antonio) por el Excmo. Sr. Duque y Señor de Hajar, Marques de Orani. | 50. |
| Torre (el Sr. D. Dionisio de la) por el Patronato y Memorias de nuestra Señora del Puerto extramuros de Madrid. | 25. |
| Torres (el Sr. D. Luis Antonio de) por la Sra. D. Josefa Raon. | 66. |
| Társis (el Sr. D. Josef de) por el Sr. Don Manuel de Társis. | 50. |
| Tuero Lopez Treviño (el Sr. D. Simon) por el Real Colegio de San Telmo de Sevilla. | 120. |
| Temes y Prado (el Sr. D. Bernardino) por el Sr. D. Bernardino de Prado y Ulloa. | 90. |
| Torre (el Sr. D. Gerónimo de la) por la Sra. Doña María de la Paz Mateo. | 25. |
| Torre (el Sr. D. Esteban de la) por el Sr. D. Isidro Perez. | 50. |
| Tirado (el Sr. D. Ignacio) por el Sr. D. Mariano Calveton. | 27. |

U

Uria Nafarrondo (el Sr. D. Fermin María

de) por la Sra. Doña María Ignacia de Echebarri y Arrechabala..... 300.

V

| | |
|---|------|
| Velilla (el Sr. D. Francisco) por el Sr. Don Josef Pasqual Reparaz de Oteyza , por las acciones pertenecientes al mayorazgo del Palacio de Oteyza , de que es poseedor. | 62. |
| Viorlegui (el Sr. D. Juan) por la Sra. Doña Agustina Martin..... | 39. |
| Villanueva (el Sr. D. Martin) por la Excma. Sra. Marquesa viuda de Cerralbo y Almarza..... | 800. |
| Valdés del Campo (el Sr. D. Manuel Isidro) por la Sra. Doña Margarita del Bayo y Ugarte..... | 45. |
| Vazquez del Viso (el Sr. D. Vicente) por el grande y Real Hospital de la Ciudad de Santiago..... | 347. |
| Viegas (el Sr. D. Simon de) por la Real Academia de Derecho Español y Público con la advocacion de Santa Bárbara de esta Corte..... | 50. |

X

| | |
|---|-----|
| Ximenez Paniagua (el Sr. D. Francisco) por el Hospital de San Juan Bautista de la Ciudad de Toledo..... | 50. |
|---|-----|

Y

Yoldi (el Sr. D. Josef) por el Sr. D. Jo-
sef Lorite y Pinedo. 25.

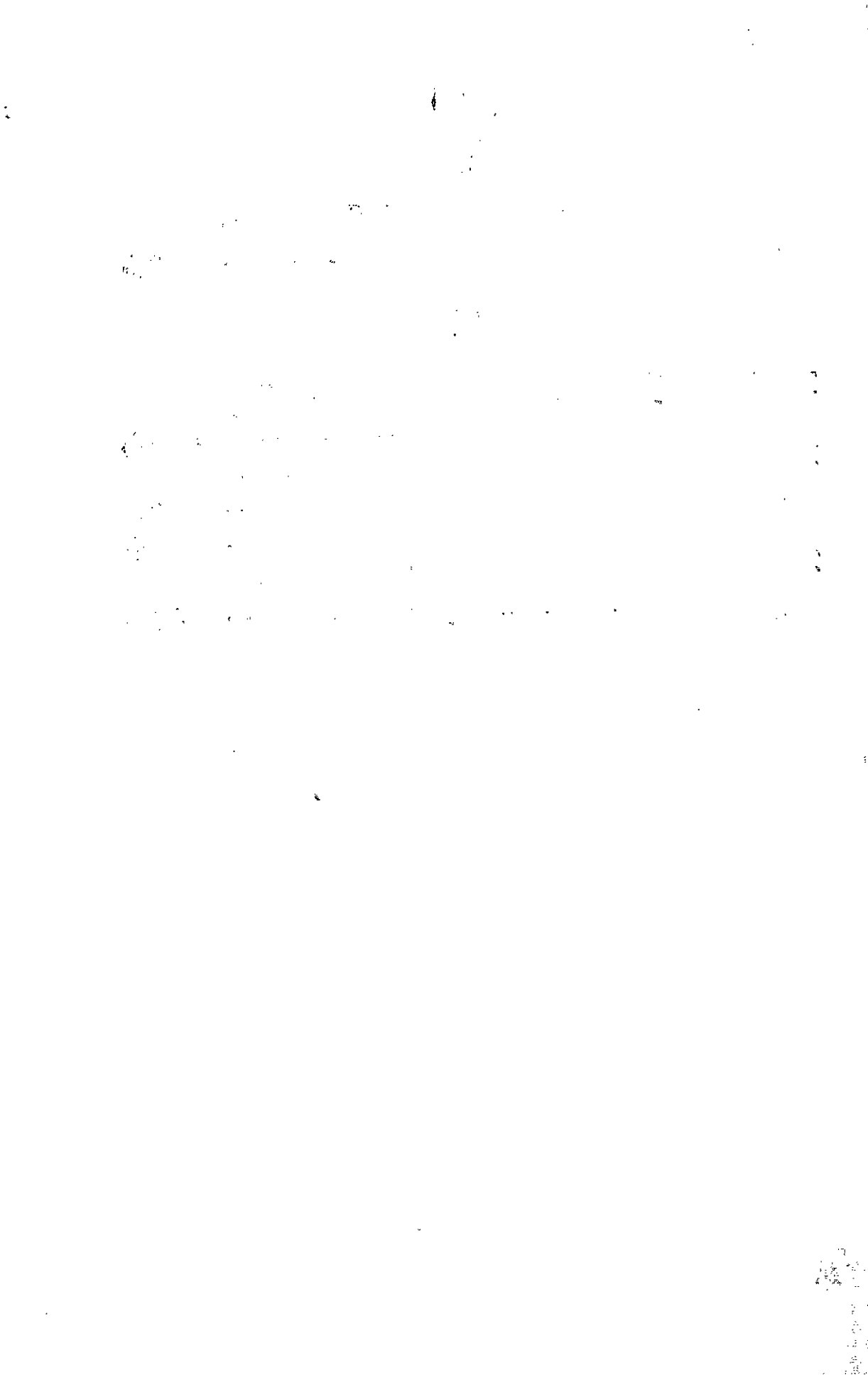
Z

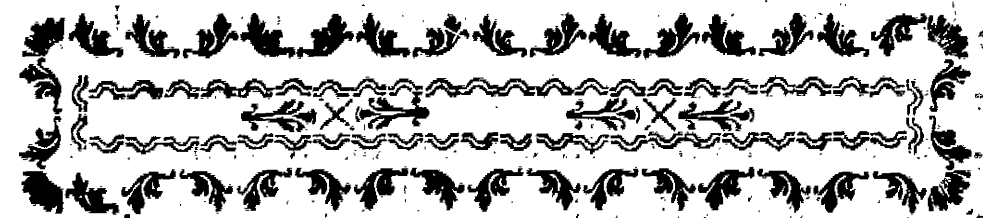
Zambrano (el Sr. Marques de) por el Rey
nuestro Señor. 1500.

Zurbano (el Sr. D. Felix María de) por la
Sra. Doña Manuela Antonia Fernandez. 30.

Y por sí. 4.

Zálles (el Sr. D. Nicolas) por el Sr. D. Mi-
guel Antonio de Iriarte y Velandia. 150.





OCTAVA JUNTA GENERAL
DEL BANCO NACIONAL
DE SAN CARLOS.

Primera sesion del dia 21 de Abril de 1790.

Dió principio á esta sesion el Excelentísimo Señor Marques de Velamazán, Conde de Coruña, como primer Director, diciendo:
SEÑORES. La verdad que preside á este establecimiento : la publicidad de sus operaciones : las reglas invariables con que se ha impedido toda arbitrariedad en su manejo, y la confianza que V. SS. han manifestado en sus Directores, prescriben el método sencillo que ha de seguirse en esta asamblea, presentando con la exâctitud mas escrupu-

, losa los hechos , para que los juzgue la pe-
 , netracion de V. SS. , quienes como dueños
 , de sus mismos intereses decidirán lo que
 , crean mas útil , asegurados de que la Di-
 , reccion no ha omitido diligencia alguna pa-
 , ra su conservacion y aumento , cuyos tes-
 , timonios van V. SS. á exâminar , prometién-
 , dome que no graduarán su actividad por el
 , mas ó menos favorable éxito.

, Esta Junta, que ha sido convocada ántes
 , del tiempo prescripto por la general del año
 , anterior, la han determinado ocurrencias ex-
 , traordinarias que han cesado en parte ; pero
 , hay otras de la mayor importancia á que lla-
 , mo su atencion ; y para no precipitar su jui-
 , cio , se alargarán las sesiones con la comodi-
 , dad posible.

, Me persuado no ser inoportuno pedir á
 , V. SS. , si algo les ha merecido mi verdade-
 , ro deseo de servir útilmente el destino que
 , tan sin mérito me confirieron en este Cuerpo,
 , el que no presten sus votos á mi reeleccion,
 , por serme imposible, así por mi falta de salud
 , como por otras circunstancias, el continuarle.

, La moderacion y orden de V. SS. en las
, Juntas anteriores haria injusta la prevencion
, de observarle en esta.

Inmediatamente leyó el Secretario D. Be-
nito Briz la relacion de las operaciones del
Banco en el año de 1789 , y parte del presen-
te , cuyo tenor es el que sigue.

SEÑORES.

El exâmen contradictorio y solemne que
, executó en el año pasado la legitimidad
, de las operaciones del Banco , y vindicó la
, conducta de los Directores : la formacion de
, aquellos reglamentos destinados á excluir to-
, da arbitrariedad hasta en las fórmulas , y á
, instruir en ellas al público para oponer á las
, acusaciones absurdas con que se habia inten-
, tado preocuparle : la demostracion de su in-
, verosimilitud ó de su imposibilidad , todo pa-
, recia anunciar á este cuerpo , si no un au-
, mento de prosperidad , por lo menos la tran-

, quita posesión de sus propias ventajas y de
 , la confianza general.

, El único daño que padecía y podía re-
 , zelarse de padecer aún el Banco en las pro-
 , visiones, se creia remediado con la orden de
 , S. M. leida en la última Junta general , para
 , que mientras se exâminaban las varias pre-
 , tensiones de este cuerpo, no se detuviera por
 , ellas en el repartimiento de sus ganancias,
 , presentando el resarcimiento de ellas en la
 , beneficencia con que S. M. ofrecia atenderle.

, En fin , la Direccion preparando nuevos
 , vínculos que estrechasen mas y mas el Ban-
 , co con el interes general del Reyno , se li-
 , sonjeaba hallar en estos medios de prosperi-
 , dad comun la conciliacion del resarcimiento
 , del Banco con la exêncion de todo gravámen
 , para el Real Erario.

, Sin embargo llegó el tiempo en que
 , la Direccion ha de cumplir la promesa so-
 , lemne que hizo en su manifiesto de 1786,
 , de que si no bastasen los esfuerzos del ze-
 , lo, de la prudencia y de la razon, no de-
 , be dudar el público de que los Directores

, del Banco , para quienes el empleo es nada,
 , y el honor todo , sabrian avisar á los accio-
 , nistas , y retirarse despues de entregarles
 , sus caudales.

, Temiendo la insuficiencia de los me-
 , dios que han empleado hasta ahora , vienen
 , á poner á la disposicion de esta asamblea
 , el depósito que recibieron de ella , con el
 , desconsuelo de no haberle hecho prosperar
 , como lo han deseado y procurado en quan-
 , to les ha sido posible ; pero con la satisfac-
 , cion de no haberle perjudicado , y de que
 , aun en esta situacion crítica hallarán íntegro
 , los accionistas su caudal , con solo el sacri-
 , ficio del repartimiento de dos años á lo mas:
 , estado lastimoso sin duda , pero preferible tal
 , vez al de otras compañías , que en distintos
 , tiempos han encubierto sus males con las apa-
 , riencias de una prosperidad engañosa.

, El Banco tan diferente de todas en su
 , origen , sus medios , sus principios , su len-
 , guage , sus operaciones y sus instrumentos,
 , y que tal vez por esta singularidad misma no
 , puede prosperar : el Banco se ha de distin-

, guir tambien por la franqueza con que sus
 , Directores deben llamar la atencion del pú-
 , blico al primer paso que da hácia su deca-
 , dencia , pues si esta no se remediase , una
 , muerte lenta é imperceptible consumiria hasta
 , los restos de esta gran propiedad nacional.

, El evitar este extremo por los medios
 , que sugieran á esta asamblea la confianza
 , inalterable que debe á S. M. , sus luces y su
 , zelo , pertenece exclusivamente á los accio-
 , nistas.

, Acusada la Direccion de deslumbrarlos,
 , y de exercer en ellos la seduccion de la elo-
 , quencia , debe abstenerse cuidadosamente de
 , hacerles proposicion alguna para excitar sus
 , resoluciones , y hará con gusto el sacrificio
 , de qualquier justo desahogo , y aun de su
 , propia defensa , al respeto que debe á S. M.
 , y al interes del Banco.

, Pero no por esto dexará la Junta de te-
 , ner todos los elementos necesarios para sus
 , determinaciones : encontrará todos los hechos
 , en los expedientes que se leerán íntegros , y
 , en los libros , que estarán á la mano : halla-

,rá en las reflexiones y discusion que hagan
 , sus propios individuos las luces que puede ne-
 , cesitar ; y finalmente los Directores ni de-
 , ben ni pretenden negarse á contestar á las
 , varias preguntas que se les hicieren.

, Los que desde el principio han goberna-
 , do este cuerpo se hallan aun mas que los
 , otros en esta obligacion, como en la de con-
 , fesar , que el único acto de condescendencia
 , que tienen que reproducirse, es cabalmente el
 , que causa al Banco los funestos efectos que
 , exìgen toda la atencion de los accionistas.

, Pero si esta confesion franca é ingenua
 , por su parte : si los motivos de prudencia y
 , de zelo que los guiaron ó los deslumbraron
 , no bastasen á merecerles la indulgencia de
 , esta asamblea, tal vez la conseguirá la serie
 , de sinsabores con que han expiado aquella
 , equivocacion.

, Toca , pues , y quasi exclusivamente , á
 , estos Directores dar quantas explicaciones se
 , les pidan , y ningun riesgo es capaz de hacer-
 , les faltar á su obligacion , ni á su propio
 , honor.

, Estos antecedentes indican el órden que ha de seguir la Direccion en este corto manifiesto de sus operaciones , reducido á las , de su giro , pues por lo que mira á las provisiones se leerán inmediata y sucesivamente , los documentos originales.

, Las operaciones de giro del Banco presentan una ganancia líquida para este año pasado de 1789 de 13.278.117 rs. 15 mrs. de vellon , habiendo producido la extraccion , de la plata un beneficio de 4.130.889 rs. , 26 mrs. : las operaciones de descuentos en , Madrid 1.360.174 rs. 25 mrs. : las negociaciones de letras cobrables fuera de Madrid , y el premio diario de vales Reales 464.274 , reales y 11 mrs. : los intereses de varios ramos respectivos á la Direccion de giro , 4.704.223 rs. : los intereses adeudados á la , Real Hacienda por la provision del Ejército , to 1.079.886 rs. 33 mrs. : la comision del , Banco sobre los pagos del Real giro 205.500 , rs. ; y las operaciones de la Caja de descuentos de Cádiz 2.943.218. rs. 25. mrs. : en , todo 14.888.167. rs. 18. mrs., de los que re-

, baxando 1.610.050 rs. 3 mrs. por los gastos
 , pertenecientes á todos estos ramos, quedan de
 , utilidad líquida los expresados 13.278.117
 , rs. 15. mrs.

, Esta ganancia basta sin duda á probar
 , que siempre que el Banco recobrase los
 , 7.159.706 rs. 30 mrs. de intereses que le de-
 , be S. M. por la deuda liquidada, y 22 millones
 , que pierde en las provisiones, estas dos parti-
 , das solo empleadas en vales Reales le produ-
 , cirian un millon y doscientos mil rs. mas al
 , año, y por consiguiente realizarian á favor
 , de los accionistas un dividendo cierto de seis
 , por ciento, sin contar con lo que les produ-
 , cirá igualmente otra deuda muerta de diez y
 , ocho meses á esta parte, y que se acaba de
 , mandar pagar, de seis millones de rs., poco
 , mas ó menos, con los intereses de ella, por la
 , entrega hecha á los cuerpos del Ejército de
 , las existencias del vestuario.

, En fin S. M. acaba de mandar reinte-
 , grar al Banco los 21.729.339 rs. y 31 mrs.
 , de la deuda liquidada, objeto de la discusion
 , sobre intereses, y que reintegrado en este

, año , empezará á reeditar en beneficio de los
 , accionistas.

, No cuenta tampoco para este dividendo
 , con el que debia esperar de la Compañía de
 , Filipinas sin los sucesos que la han alterado.

, Así se columbran aun en medio de los
 , contratiempos experimentados por el Banco
 , los medios ciertos de su prosperidad ; y si los
 , primeros deben asustar á los accionistas , la
 , imparcialidad exige que no se les oculten los
 , segundos.

, El Banco , teniendo sin uso al pie de cin-
 , cuenta y quatro millones de su fondo , ha
 , ganado cinco y medio por ciento : ¿qué no
 , produciría luego que extinguido el resto de
 , la décima que distribuyó á los accionis-
 , tas , y el sobreprecio de las acciones que re-
 , cogió , quedase restaurado en la integridad
 , de sus medios?

, Es cierto que la falta de estos se ha
 , compensado con la extraccion de la plata,
 , sin embargo de haberse reducido á los úl-
 , timos términos de economía para la Nacion,
 , como lo tiene demostrado la Direccion en

, varias ocasiones , y señaladamente la Junta , general impresa de 1788.

, Causas muy distintas pueden disminuir ó , suspender este recurso , y la Direccion sin , añadir á lo que ha expuesto tantas veces en , esta materia, debe ceñirse á las circunstancias , del dia , que suministran uno de aquellos ca- , sos tan extraordinarios como las revoluciones , políticas que los producen , en que la Espa- , ña , acreedora á las demas naciones , y sin- , gularmente á la Francia , en vez de deudo- , ra , la estaba haciendo anticipaciones , tanto , mas útiles á la primera , quanto mas violen- , tas y caras para la segunda.

, La Direccion ha creído ver en el esta- , do de nuestro comercio síntomas de no po- , der sufrir estas anticipaciones por útiles que , fuesen , si su continuacion y exceso llegase á , producir la demasiada escasez de numerario , y á entorpecer la circulacion.

, Fiel á sus principios de posponer qual- , quiera ventaja , y las ganancias del Banco mis- , mo , al interes duradero que le une á la pros- , peridad del Estado, ha propuesto suspender la

, extraccion , hasta que la baxa del cambio res-
 , tablezca el equilibrio de relaciones que de-
 , be existir entre Francia y España , y per-
 , mita á esta última cubrir sus anticipaciones,
 , y traer el importe de sus frutos , estancado
 , en aquel Reyno.

, S. M. se ha dignado mostrarse satisfecho
 , del zelo de la Direccion , la que sin em-
 , bargo cree que la continuacion de esta gra-
 , cia de la extraccion exige que los accionis-
 , tas la abracen en los medios que acuerden
 , para consolidar este establecimiento.

, No pide en menor grado su atencion el
 , estado de la Compañía de Filipinas, por el
 , quantioso interes que tiene en ella el Ban-
 , co á título de accionista y de acreedor.

, El Decreto de 7 de Septiembre último,
 , permitiendo la libre introduccion de museli-
 , nas extranjeras , estancó sus ventas , la im-
 , posibilidad de satisfacer sus empeños con el
 , Banco , que en aquella época importaban
 , 17.735.483 rs. 9 mrs. y se hallan reducidos
 , á 16.735.483 rs. 9 mrs.

, La Direccion á la vista de una provi-

, dencia que alteraba la existencia misma de
, aquel cuerpo , creyó conveniente atender
, á la seguridad del Banco , haciendo protestar
, sus pagarés y letras.

, Ha sido pocos dias despues autorizada
, aquella Junta de Gobierno á presentar á la
, superioridad un plan de regeneracion.

, Sea el que fuere su éxito , la Dirección
, puede asegurar á los accionistas que tiene por
, muy sólido el crédito de este cuerpo con-
, tra aquel , no solo el capital , sino aun los
, intereses.

, El mismo juicio forma , y aun mas ven-
, tajoso , pues confia sacar alguna utilidad ex-
, traordinaria , de un empleo de treinta millo-
, nes que hizo en los fondos públicos de Fran-
, cia en 1788, con la autorizacion de S. M. co-
, municada por el Excelentísimo Señor Conde
, de Floridablanca ; y aunque las circunstancias
, hayan alejado la realizacion que se espera-
, ba , la tardanza no produce daño al Banco,
, que sobre la seguridad del capital ha perci-
, bido puntualmente los intereses.

, La lectura de este expediente enterará

, á la Junta de los principios que han dirigido á los Directores en esta operacion de giro , y de las precauciones que han tomado , para conciliar las ventajas de los accionistas , con la remocion de toda crítica personal.

, La resulta de todas las operaciones del Banco podria ser un dividendo de cinco por ciento , dexando como el año pasado á cuenta del sobreprecio de las acciones compradas rs. vn. 1.278.117. 15. mrs.

, La Junta general sola puede acordar si este dividendo se debe repartir ó no.

, Puede atender ó á la necesidad de tantas familias que cuentan con este socorro , ó al deseo de evitar el descrédito del Banco , ó á la prudencia que la aconseja no dar lugar á que se la acuse de querer excitar el disgusto del público.

, Puede por otra parte hacerse cargo , que no es dividendo el que sale del capital : que la notoriedad de la falta de este , desacreditará al Banco mas de lo que puede acreditarle un dividendo incierto ; y finalmente , que la constitucion del Banco , que

, consta en gran parte de fondos vinculados , y
, que no se pueden desfalcar , tal vez no se lo
, permite.

, La Junta es la que ha de escoger entre es-
, tos extremos , y pronunciar su determinacion.

, La Direccion tiene solo que añadir á lo
, expuesto la noticia de algunos puntos resul-
, tantes de la Junta general última.

, Tal es la extincion y entero reintegro de
, la cantidad debida por la carretera de Xixon.

, Tal la entrega hecha á Barcelona y Va-
, lladolid de las cantidades que acordó la Jun-
, ta general.

, Tal la moderacion de trece mil rs. en el
, arriendo de la casa que se ha conseguido del
, Excelentísimo Señor Conde de Sástago.

, Tal la formacion de la consulta acorda-
, da sobre la quiebra de Montaldi , y á la que
, no se ha podido dar curso , porque habién-
, dose acordado que dos individuos de la Co-
, mision la firmasen , esta ya no existe , y los
, Comisarios actuales sin un encargo especial no
, se han creido con facultades para ejecutarlo.

, Tal es por fin el decreto con que S. M.

, se dignó condescender á las instancias repetidas de la Junta general á favor de Don Francisco Cabarrus, hoy Conde de Cabarrus.

, Finalmente la Direccion enterará á la Junta general de la causa pasagera que ha motivado su convocacion extraordinaria, instruyéndola de las dos órdenes que recibió en el asunto.

, Pero esta causa por lo menos ha sido útil y preciosa á los Directores, anticipándoles el fin de una carrera harto penosa, en que ninguna satisfaccion de mucho tiempo á esta parte ha compensado los graves sacrificios que creen haber hecho en ella.

, Los mueve á dexarla no solo el deseo de aquella tranquilidad, el mayor de los bienes que cada uno se debe á sí mismo, sino tambien su honor y su conciencia, que les persuaden á que el Banco podrá en manos mas diestras ó mas gratas (aunque no mas puras ni mas zelosas) prosperar mejor que en las suyas.

, Madrid á 20 de Abril de 1790. Lo

, rubricaron los Señores Directores del Banco, co. = Está rubricado. = Don Benito Briz.?

Tambien leyó el Secretario del Banco la certificacion que pusieron los Señores Comisarios Don Sebastian Piñuela , Don Domingo Xavier de Arecha , Don Gaspar Ignacio de Montoya y Don Domingo de Marcoleta á continuacion del balance general del mismo Banco , que se les entregó por la Junta de Direccion ; de cuya certificacion resulta , que habiendo cotejado el enunciado balance respectivo á la época de 31 de Diciembre de 1789 con los balances particulares de las Direcciones de giro y provisiones , y comprobados los libros maestros de estas , siguiendo su referencia al de la Teneduría general de este establecimiento , con los documentos justificativos de la correspondencia y cuentas corrientes de los Comisionados , hallaron que todo estaba justo y debidamente arreglado ; y en su consecuencia certificaron de su exâctitud y legalidad , baxo las prevenciones siguientes.

I.^a Que no debian considerarse entónces

como fondo real y verdadero los 22.409.863 rs. y 10 mrs. de vellon que importaba la pérdida liquidada de provisiones , con motivo de no estar decidido su reintegro por la Real Hacienda , componiéndose esta suma de las pérdidas de los asientos de las provisiones de marina , presidios , ejército y arboladura, despues de rebaxadas las utilidades del de herages , y de la administracion del vestuario.

II.^a Que tampoco se podian graduar como fondo real y verdadero los 7.159.706. rs. y 30 mrs. de vn. que se consideraban debia pagar la Real Hacienda al Banco por los intereses liquidados respectivos á provisiones por varias causas , no estando consentido por ella el pago de dichos intereses.

III.^a Que lo mismo debia entenderse respecto á los 4.901.938 rs. y 20 mrs. , resto de la décima de la administracion de las provisiones é intereses que se habian repartido á los accionistas por la Direccion de giro , porque la referida cantidad es una deuda de ella á favor de las provisiones.

IV.^a Que igualmente aconsejaba la pru-

dencia, que no se graduasen como fondo real y efectivo 32.477 rs. y 26 mrs. abonados interinamente á la casa de Vague y Boneli de Valencia por mermas de cebada: 119.033 rs. 14 mrs. puestos como deuda de Don Pedro Fisson, de Málaga, por el descubierto que dexaron dos Factores del Peñon y Alhucemas, subordinados al mismo Fisson; y 101.915 rs. y 20 mrs. que tambien se pusieron por deuda de este, y dimanaban de varios pagos hechos á pueblos de raciones de pan y cebada sobre recibos que resultaron falsos.

De forma que reunidas todas estas partidas, considerando en aquel estado como dudosa su cobranza, formaban una suma de 34.724.935 rs. y 18 mrs., que debería resultar en pérdida del capital y ganancias que tenia hechas el Banco en 31 de Diciembre de 1789.

El balance y certificacion de dichos Señores Comisarios se manifestaron al público con los libros de la cuenta y razon del Banco durante los diez dias anteriores á la Junta

Aprobacion
del balance.

general , conforme á lo prevenido en el artículo diez y seis del reglamento.

El Excelentísimo Señor Marques de Velamazan , Presidente de esta Junta , preguntó por tres veces en alta voz , cumpliendo con lo que previene el mismo reglamento al artículo treinta y tres : , Si alguno de los que , habian visto los libros y la certificacion de , los señores Comisarios tenia que alegar contra uno ú otro' ; y no habiendo ninguno de los vocales expuesto cosa alguna , aprobó la Junta general en todo y por todo con unánime aclamacion dicho balance general.

NOTA.

Al fin de la Junta general se pondrá un estado resumido del mismo balance , en que se demostrará por una parte la entrada de caudales , y por otra su distribucion.

Evacuado este punto , la Direccion para enterar á los accionistas de los motivos que habian mediado para convocarlos ántes del plazo señalado por el reglamento , dispuso , segun lo ofrecia en la relacion de las ope-

raciones del Banco , que se leyese la Real orden siguiente:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : El Rey ha resuelto , que para , tratar de varias ideas y proyectos de comercio en general , y particularmente sobre la pesca y fábrica del coral , se , forme una Junta , compuesta de Don Bernardo de Yriarte , Ministro del Consejo de Indias , y de la Junta general de Comercio , que ha de presidirla , de un individuo de la Junta de Direccion del Banco nacional , de otro de la Diputacion de los cinco Gremios mayores de Madrid , de otro de la Compañía de Filipinas , otro de la de Lonjistas , y algunos Comerciantes ; la qual ha de tener sus conferencias en la posada de dicho Ministro en los días que los llame ; y quiere S. M. que con la mayor brevedad la expresada Junta de Direccion nombre el que tenga por mas á propósito para dicho efecto , y me dé aviso del que sea para ponerlo en su Real noticia , y pasarla á la de Don Bernardo Yriarte , quien á su tiempo llamará á todos los individuos de que se haya de componer esta Junta , para empezar las conferencias , y desempeñar la confianza de este encargo.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Febrero de 1790.= Pedro de Lerena.= Señor Marques de Velamazan.

Contestó la Direccion en 8 del mismo dando cuenta á dicho Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena de haber nombrado para estas conferencias al Señor Don Juan Bautista Rossi , Director de provisiones , cor

mo muy inteligente en asunto de corales y en el comercio.

Habiendo concurrido el referido Señor Rossi á dichas conferencias , manifestó á la Junta de Direccion , que el objeto de ellas era sobre el interes que determinaría el Banco tomar en este negocio. La Junta de Direccion hizo presente á S. M. por mano del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca en representacion de 27 del citado mes de Febrero lo mismo que el Señor Rossi le habia expuesto , añadiendo que no podia entregarse á este servicio extraordinario sin la aprobacion de la Junta general , y sin que S. M. mandase comunicar á la Direccion el proyecto de que se trataba para adquirir la instruccion elemental que requería este género de especulacion , de que no tenia conocimiento por carecer de los documentos correspondientes ; y que con esta instruccion procuraria esforzar con la Junta general próxima el que tomase el Banco un interes quantioso , siempre que se tuviese por probablemente susceptible de alguna solidez y utilidad.

En su consecuencia baxó la Real órden siguiente:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : En vista de lo que expone , la Junta de Direccion del Banco nacional de San Carlos , en su representacion de 27 del mes próximo pasado en , punto al proyecto de la pesca de corales , y del interes , que determinará tomar el Banco en este negocio , ha re- , suelto el Rey , que se celebre la Junta general para los , fines que se expresan en dicha representacion con toda bre- , vedad , y para lo demas que convenga ; y se haga pre- , sente en ella dicho proyecto luego que se comuniqué á , la Direccion por quien corresponda. Lo que de órden , de S. M. participo á V. E. para que la expresada Jun- , ta de Direccion disponga su cumplimiento.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Mar- , zo de 1790.= El Conde de Floriblanca.= Señor Mar- , ques de Velamazán.'

La Junta de Direccion en cumplimien- to de esta Real resolucion señaló para la Junta general este presente dia 21 de Abril, y lo comunicó al Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena en 11 de dicho mes de Marzo , suplicando á S. E. se sirviese diri- girla todos los documentos referentes al ex- presado proyecto , á fin de que haciéndose cargo de él , pudiese proponer á los accionis- tas lo que la pareciere correspondiente al ob- jeto de llenar las benéficas intenciones de S. M.

De resultas de esta representacion se expidió la Real orden siguiente:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : He dado cuenta al Rey de
 , lo que la Junta de Direccion del Banco expuso en su
 , representacion de 11 del corriente solicitando que se la
 , pasasen todos los documentos referentes al proyecto de
 , la pesca y fábrica de corales , de que se ha tratado en
 , una Junta particular ; y S. M. se ha servido declarar , que
 , tiene ya formada la Compañía que ha de executar dicho
 , proyecto , y por consecuencia que no hay motivo , ni
 , razon para pasar al Banco los documentos que solicita,
 , por no necesitar ya dicha Compañía de mas auxilios que
 , aquellos que voluntariamente quieran poner como accio-
 , nistas particulares , las personas ó cuerpos que gusten in-
 , teresarse en ella , entendiéndose directamente con la
 , Junta formada á este efecto , de que es Presidente el Mi-
 , nistro del Consejo de Indias Don Bernardo Yriarte.

, De orden de S. M. lo participo á V. E. para que se
 , sirva ponerlo en noticia de la Junta de Direccion del
 , Banco.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de
 , Marzo de 1790.= Pedro de Lerena.= Señor Marques
 , de Velamazán.

ACUERDO.

Enterada la Junta general de este expediente aprobó la conducta que la Direccion habia observado en su razon , y acordó se la diesen gracias por el zelo que ha manifestado en no querer disponer de los caudales

de los accionistas sin contar primero con la aprobacion de la referida Junta general.

Concluido este asunto leyó el Secretario del Banco la Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena en 31 de Julio de 1785 á Tesorería mayor, y por esta al Banco, que dice así:

Sobre forma-
cion de las
cuentas de pro-
visiones á es-
tilo de la cons-
titucion del
Reyno.

, Muy Señores míos: En aviso comunicado á la Tesore-
ría mayor de mi cargo en 31 de Julio próximo antece-
dente por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena
me dice lo siguiente:

, He recibido con el papel de V. S. de 28 del pre-
sente la cuenta que habia entregado en Tesorería mayor el
Banco nacional respectiva al suministro de provision á las
Tropas del Ejército de Andalucia desde primero de Sep-
tiembre de 1783 hasta fin de Agosto del pasado, ofrecien-
do presentar consecutivamente las correspondientes á las
demas Provincias del Reyno; y respecto de que no es-
tán completas como habia creído, por el tiempo que ha
transcurrido, encargo á V. S. de orden de S. M. promue-
va la formacion del completo de todas ellas al estilo de
nuestra constitucion, y que se acostumbra en las oficinas
del Rey para uniformar sus operaciones.

, Verificada la presentacion de dichas cuentas, demos-
trará V. S. por un estado circunstanciado los beneficios
ó gravámenes que resulten á la Real Hacienda por efec-
to de dicha administracion, con las advertencias que es-
time por conveniente á fin de que S. M. se entere comple-
tamente del mérito y procedimiento del Banco. Lo que
participo á V. SS. para su inteligencia y gobierno.

, Dios guardé á V. SS. muchos años. Madrid 12 de
 , Agosto de 1785.= B. L. M. de V. SS. su mas seguro
 , servidor.= El Marques de Zambrano.= Señores Directo-
 , res de provisiones del Banco nacional de San Carlos.'

La contestacion que dió la Junta de di-
 reccion á esta Real órden es la siguiente:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR: El Tesorero general Mar-
 , ques de Zambrano ha trasladado al Banco la Real ór-
 , den que le ha comunicado V. E. en 31 del mes próxi-
 , mo pasado acerca de las cuentas de la provision de Exér-
 , cito desde primero de Septiembre de 1783 hasta igual
 , dia del año de 1784.

, Esta Real órden contiene varios puntos , sobre los qua-
 , les cree la Junta de su obligacion hacer presentes á V. E.
 , las reflexiones propias de su zelo.

, La detencion de la formacion y entrega de las
 , cuentas procede de la que experimentan los comisio-
 , nados del Banco en las oficinas de cuenta y razon de
 , las provincias , las que en virtud de la Real órden de
 , 6 de Septiembre de 1783 , solo deben formalizar los ajus-
 , tes á fines del año , de forma que solo han mediado seis
 , meses para que estas oficinas recojan y formalicen estos
 , ajustes , entreguen las certificaciones á los comisionados,
 , las satisfagan estos , y presenten sus cuentas , las que des-
 , pues deben comprobarse aquí por los tenedores de li-
 , bros.

, El mejor medio de atajar esta dilacion es sin duda
 , el discurrido por la Tesorería , de separar los suminis-
 , tros de los beneficios con los cuerpos : que estos se sa-
 , tisfagan por la Tesoreria general , como se practicaba
 , antiguamente ; y que el Banco solo tenga que presentar

, la cuenta de lo que hubiere comprado y suministrado.

, Pero en el estado actual , este establecimiento ha hecho quanto ha podido , y si pasa suelta y sucesivamente la cuenta del Ejército de cada provincia , no es por que no las tenga todas prontas y reducidas á una cuenta general , sino porque la Tesorería ha manifestado que este método le acomodaba mas para la fácil y segura comprobacion de las partidas.

, La Junta al tiempo de remitir á la Tesorería la última de estas cuentas parciales y la general , demostrará á V. E. las resultas de ella , y el cotejo con los precios del anterior asiento , acompañando esta demostracion con las reflexiones que suministra la experiencia.

, El punto que merece en el dia toda la atencion de la Junta , es la circunstancia de tener que arreglar estas cuentas al estilo de las oficinas del Rey , pues sobre causarse un trabajo prolixo , y una complicacion de documentos que en nada aumentan la seguridad de la Real Hacienda , y la legalidad de los subalternos , la Real Cédula de ereccion del Banco en el capítulo quarenta y uno , y las reglas aprobadas por S. M. para la provision de víveres en el 23 , previenen formalmente que las cuentas , hayan de ser á estilo de comercio.

, Este estilo en la realidad es el mismo que el de la cuenta y razon establecida en las oficinas del Rey , pues el Banco , justificando la cuenta que presenta con las de cada comisionado , y hallándose especificado en las de este el lugar , el sugeto y la cantidad de cada pago , tan facil es la comprobacion en caso de duda , como si se acompañasen los recibos de cada uno de los sugetos , única diferencia esencial entre los dos métodos , respecto de que la cuenta de cada comisionado es un recibo general de los pagos hechos en su provincia , de cuya certeza es siempre garante.

, La Junta ha creído que debía al mismo tiempo que
 , se justificase sobre la dilacion de las cuentas con V. E. y
 , la forma de su entrega á la Tesorería, hacerle presente,
 , que el método que observa tiene á su favor la autoridad
 , de una ley , de un reglamento aprobado por S. M., y
 , de la razon , que acredita ser mas sencillo , sin ser menos
 , seguro. En atencion á todo lo qual espera la Junta se sir-
 , va V. E. pasar las órdenes correspondientes á la Tesore-
 , ría para que prosiga en la admision y verificacion de cuentas
 , con arreglo á la Cédula de ereccion del Banco, y á las
 , reglas aprobadas por S. M. que enterado de todo resol-
 , verá lo que fuere de su Real agrado.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de
 , Agosto de 1785.=Excelentísimo Señor.= Por el Banco
 , nacional de San Carlos, sus Directores &c.= Exce-
 , lentísimo Señor Don Pedro de Lerena.'

Con esta ocasion uno de los Directores para instruir á la Junta general dixo , que en vista de esta contestacion mandó S. M. que se formase una Junta compuesta de un individuo del Tribunal de la Contaduría mayor , otro de la Tesorería mayor y otro del Banco , para que ventilándose en ella este punto , se señalase un método diferente que fuese bastante para la seguridad de la Real Hacienda : que estos individuos discordaron, pues una de las dos opiniones en que se dividieron reclamaba en todo su vigor las for-

malidades de la Contaduría mayor, impracticables al Banco; la otra las adoptaba por las partidas que excediesen de 100 reales, y no procediesen de compras hechas en el extranjero; pero de esto resultaba la inconsecuencia de eximir de comprobacion las partidas que por pequeñas suelen ser mas susceptibles de fraude, como las que dimanaban de mas lejos, y requerian por lo mismo mayor vigilancia de los Directores; y en fin dixo el mismo Director, que excusaría repetir lo que se habia expuesto entónces y se ventiló el año pasado entre la Comision y Direccion sobre la diferencia intrínseca de ambos métodos.

Habiendo expresado uno de los Señores accionistas que le parecia conveniente que la Junta general se instruyese de todo el expediente relativo á la formacion de cuentas, respondió el propio Director, que aunque dicho expediente se hallaba pronto, podia excusarse su lectura, porque mientras se estaba siguiendo habia propuesto la Direccion el asiento retroactivo de todas las provisio-

nes. En cuya inteligencia acordó la Junta general se leyese , como leyó el Secretario del Banco , el expediente de dicho asiento.

Abono de intereses en las provisiones, y aumento de precios.

Asimismo leyó el Secretario la representación que la Junta de dirección hizo á S. M. por mano del Excelentísimo Señor D. Pedro de Lerena en 4 de Octubre de 1787 pidiendo los intereses que reclamaba el Banco de la Real Hacienda , que resultaron de dos vales de caja de la Tesorería general de 24 de Abril , y 23 de Mayo de dicho año por 45.495.448 rs. y 15 mrs. de las anticipaciones que habia hecho el mismo Banco hasta entónces para las provisiones ; y de la diferencia de 8000 rs. mensuales por quarenta meses que mediaron desde primero de Septiembre de 1783 hasta 31 de Diciembre de 1786 en la consignacion mensual pactada en el asiento de dichas provisiones. *

Igualmente leyó el Secretario del Banco la Real resolución siguiente:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : El Rey se ha enterado de , los fundamentos con que la Junta de Dirección del Ban-

* Esta representación se halla impresa en la Junta general de 24 de Febrero de 1788 á la pág. 120.

, co ha solicitado en representacion de 4 de Octubre último y otras posteriores , que la Real Hacienda le abone , los intereses de los 800 mil rs. mensuales que dexó de , percibir en los quarenta meses primeros , y del exceso , que en ellos y los sucesivos ha resultado del importe de , las suministraciones á la buena cuenta ó consignacion mensual.

, Para resolver un punto de tanta consecuencia con la , rectitud y equidad que S. M. acostumbra , ha querido enterarse de todos los antecedentes de este negocio , y de , las condiciones con que se encargó el Banco del asiento , de provision.

, Teniendo , pues , presentes todos los documentos , ha , visto S. M. que el Banco tomó espontaneamente y por , propia solicitud á su cargo el asiento de provisiones , bajo los mismos términos en que lo tuvieron los Gremios , mayores de Madrid , empezando á contarse desde primero de Septiembre de 1783 , y estableciendo por condicion preliminar , que de los alcances que resultasen á favor del Banco por las liquidaciones de los suministros , causados en todo el tiempo vencido , se iria reintegrando con los derechos de extraccion de plata , sin hacerse la , menor exposicion respectiva á intereses.

, Para los suministros sucesivos se pactó en la condicion diez y ocho , que se socorrería al Banco en los primeros dias de cada mes con 1.800⁰ rs. á buena cuenta del , importe de las provisiones consignados sobre la Tesorería , mayor en buena moneda ; y que en fin de cada tercio se , le satisfará el alcance que resulte á su favor.

, Y sin haber en ninguna de las otras condiciones del , contrato una sola palabra que trate de intereses , se cierra con la 26 diciendo : que si ocurriese alguna cosa no , explicada en las precedentes , se estará de buena fe á las , de los anteriores contratos de los últimos asentistas.

, No halla , pues , S. M. la asercion que hace la Junta de estar contenido el abono de intereses en los pactos del asiento; y como aunque lo esté en la Cédula de ereccion, no es esta la que debe gobernar, habiendo un contrato posterior , tan solemne como determinado , en que quedaron abolidas las reglas dadas para este ramo , y se fixaron en su lugar las obligaciones mutuas de la Real Hacienda y del Banco ; comprehende S. M. que estas y no otras son las que deben cumplirse por una y otra parte.

, En este concepto considera S. M. que las que le corresponden con literal arreglo al contrato , son dexar á disposicion del Banco , como desde luego se le cumplió , el derecho de extraccion de plata , hasta que se reintegre de los alcances de provision que resultasen hasta fin del año 86 : socorrerle mensualmente desde primero de Enero de 87 con 1.800⁰ rs. , y esto se habrá cumplido exáctamente , pues no ha habido reclamacion alguna del Banco por su falta ; y finalmente satisfacerle en fin de cada tercio el alcance que resulte á su favor.

, Respecto estar cumplido todo esto , no queda accion al Banco para pedir otra cosa ; y en su consecuencia declara S. M. que no hay fundamento para la solicitud de intereses , así por no estar capitulados , ni haberse hecho la menor expresion de ellos en el asiento , como porque previniendo la condicion 26 , que en las cosas no explicadas se esté al contrato último de los Gremios , debe el Banco seguir el exemplo de estos , que ni han pedido , ni se les ha abonado nunca interes alguno , sin embargo de los grandes alcances que en diferentes ocasiones han tenido contra la Real Hacienda.

, Se lo participo á V. E. de orden de S. M. para inteligencia de la Junta de Direccion , previniéndola , que S. M. atenderá al Banco en los progresos de sus encargos segun sean sus resultas y su desempeño.

, Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo 23 de
 , Febrero de 1788.= Pedro de Lerena.= Señor Conde de
 , Altamira.'

La representacion de la Junta de Direc-
 cion en 14 de Mayo del mismo año contes-
 tando á esta Real resolucion , dice así:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : La Junta de Direccion del
 , Banco nacional se ha enterado de la Real orden que V. E.
 , comunicó en 23 de Febrero próximo pasado al Conde de
 , Altamira, entónces su primer Director , y que este solo
 , recibió en 26 del mismo mes despues de la Junta general
 , en que dexó de serlo , pasando con aprobacion de S. M. al
 , empleo de Director nato.

, Para contestar á esta Real orden ha querido esperar
 , la vuelta de su primer Director el Marques de Velama-
 , zan , á quien su servidumbre cerca de la Real persona de
 , S. M. no habia permitido reconocer por sí mismo todos los
 , antecedentes y documentos de la importante quèstion de
 , que se trata , como lo han hecho todos los demas.

, Ha resultado , Excelentísimo Señor , que todos únani-
 , mes en la desagradable alternativa de molestar con la re-
 , peticion de sus reclamaciones , ó de comprometerse con su
 , conciencia y con la Junta general de sus accionistas , sacri-
 , fican su repugnancia natural á tan estrechas obligaciones.

, Su única confianza está en la justificacion del gobier-
 , no , y en pensar que si se ha fundado sobre datos incier-
 , tos , que se le habrán expuesto para negar el abono de
 , esta deuda , bastará demostrar la incertidumbre y contra-
 , diction de estos datos para que tome la resolucion con-
 , traria.

, Tal es , Excelentísimo Señor , la confianza que infun-
 , de un Monarca justo : su religion resplandece en medio de

, las equivocaciones inseparables de la humanidad : se sabe , que estas solo caben en los hechos , pero nunca en el espíritu que decide sus relaciones y su aplicacion. Basta rectificarlos , y restituirles su sencillez y exâctitud , para que le rectifiquen igualmente , pero por el mismo espíritu , las primeras providencias , y la infalible acogida que las espera , hacen siempre llegar al Trono la justicia y la verdad , que son sus mas firmes apoyos.

, La Junta de direccion íntimamente convencida de estos principios seguirá en esta reverente representacion el método que imponen.

, La Real orden se fixa para negar estos intereses sobre la espontaneidad con que el Banco ha entrado en los asientos ; sobre la falta de estipulacion de intereses , y sobre un parangon con los Gremios , anteriores asentistas , que no han reclamado este abono.

, La Junta de direccion impugnará estas tres causales : probará que la conversion de la administracion de providencias en asientos no ha sido voluntaria , sino forzosa , y para evitar un mayor daño : que los intereses están pactados , ya implícitamente en los asientos mismos , ya explícitamente en las representaciones que precedieron á la época de su formalizacion ; y finalmente probará por un parangon muy exâcto entre el Banco y los Gremios la disparidad de principios , de relaciones , de condiciones y de favor que excluye toda aplicacion de un sistema á otro.

, La notoriedad pública bastaría sin duda para desvanecer el supuesto de que el Banco ha tomado espontaneamente los asientos ; pues nadie ignora lo ocurrido en esta negociacion. Pero ¿que mayor prueba que los asientos mismos ? ¿Cómo se podría creer que un cuerpo compuesto de diez sugetos regularmente inteligentes hubiera cometido el absurdo de convertir una utilidad segura , legal , y constitucional en otra incierta , arriesgada , y para lo qual

, no tenia las facultades competentes?

, Pero sobran las inducciones y racionios quando los hechos hablan ; y la insercion literal de la representacion , que acompañó los pliegos para los asientos es la prueba mas irrefragable de la ninguna espontaneidad con la qual el Banco ha procedido en este asunto.'

» La Real Cédula de ereccion del Banco (decia la Junta á S. M.) , y las reglas aprobadas por V. M. para los varios ramos de su Real servicio prevenian , que las cuentas se formasen y presentasen á estilo de comercio , y que los Directores que firmaban las generales se refriesen á las particulares de cada Comisionado arregladas al propio estilo. Una disposicion tan terminante excluía , al parecer , toda duda é interpretacion , y mas quando considerada imparcialmente se reconoce , que esta forma mas expedita y sencilla en nada disminuye la seguridad esencial , de forma que tendría en su abono la fuerza de la razon quando no mediase la palabra de V. M. y su autoridad.

» Pero sea que las oficinas Reales que han reclamado contra este método , no acostumbradas á su práctica , no perciban bastante sus ventajas , sea que su organizacion las haga imposible el adoptarle , lo cierto es que el Banco ha reconocido que la verificacion de sus cuentas sería muy larga , aun en el sistema establecido , y casi interminable por la multiplicidad de formas que ha propuesto la Contaduría mayor. Desde entónces se ha ocupado la Junta en discurrir los medios de atajar este inconveniente , y no ha encontrado mas que tres. El renunciar todas las provisiones , el tomarlas por asiento condicional , ó por asiento cerrado ó fijo.

» Renunciar las provisiones sería sin duda el partido mas decisivo y mas análogo al modo de pensar de sus Directores ; pero ademas de carecer de facultades para rescindir en nombre de los accionistas un contrato solemne cele-

»brado por V. M. con ellos , la subsistencia del principio
 » que dictó la aplicacion de estas provisiones al Banco no le
 » permite aun separarse de ellas.

» En efecto , Señor , careciendo este Banco del benefi-
 » cio que tienen los demas en la circulacion de vales ó cé-
 » dulas suyas , porque los vales Reales , que son fructíferos,
 » excluyen este arbitrio ; V. M. quiso que los desperdicios
 » indispensables de su Real Erario en estos asientos , esto es,
 » las utilidades que dexaban , sirviesen para mantener un
 » cuerpo útil , como tambien que se subdividiesen entre el
 » mayor número posible de vasallos suyos , en vez de recon-
 » centrarse en un cortísimo número de familias.

» No pudiendo el Banco renunciar las provisiones has-
 » ta que la extincion de parte de los vales Reales , sus eco-
 » nomias y otras combinaciones le permitan reducir su fon-
 » do , y dar repartimientos decentes sin este auxilio ; tam-
 » poco puede desempeñarlas por medio de un asiento con-
 » dicional , pues este presupone la presentacion final de cuen-
 » tas al plazo señalado ; y si las de un año causan el em-
 » barazo y las dificultades que se tocan ¿ que no sucedería
 » con las referentes á un mayor período de tiempo ?

» No quedó , pues , al Banco mas arbitrio que el ter-
 » cero de tomar por asiento fixo dichas provisiones , pero
 » ¿ cuántas reflexiones llegan á embarazar esta determinacion
 » forzosa ? Si pide un aumento de precios , el encarecimien-
 » to natural que nace del mero progreso de los años en la
 » economía actual de Europa , el referente á la mejor cali-
 » dad de todas las sum ministraciones por parte de un cuer-
 » po que gobernado por principios rígidos , no puede com-
 » prar el disimulo de los abusos ; finalmente la variacion ocur-
 » rida en las circunstancias y condiciones de cada provision ;
 » todas estas combinaciones se pierden para el público : es-
 » te verá el encarecimiento , y nada mas , en unos ramos que
 » el Banco se prometia abaratar y mejorar simultaneamente,

» y este establecimiento ve zozobrar su opinion si no quiere
» desentenderse de sus intereses.

» ¿Podrán acaso, Señor, ser estos compatibles con los precios
» de los anteriores asientos? La Junta lo columbra, y lo espe-
» ra; pero está muy lejos de conocerlo tan claramente como
» se necesitaria para fundar una resolución acertada. En efec-
» to, si la Real Cédula de ereccion del Banco, aplicando las
» provisiones á este establecimiento señaló la alternativa de la
» administracion ó asiento, segun conviniera mejor á V. M. ó
» al Banco mismo, determinó que se principiase por admi-
» nistracion, haciéndose cargo que solo este método seguido
» en una serie de años podia proporcionar los conocimien-
» tos que pide un asiento equitativo.

» ¿Qual será por consiguiente la duda del Banco hoy pre-
» cisado á anticipar sobre la experiencia que no tiene, y á
» proceder por las resultas de uno ó dos años en un asun-
» to en que exígeria la de dos quinquenios? Si sigue los ele-
» mentos que ha adquirido en los tres años de provision del
» Ejército y Corte, una pérdida de cerca de once millones de
» reales deberia producir un recargo de precios que solo po-
» drán compensar otros tantos años de fertilidad y abundancia,

» Careciendo, pues, la Junta de los datos necesarios
» para determinar los precios de los asientos, que se ve pre-
» cisada á proponer, y no teniendo la seguridad ó de me-
» jorar la suerte de los accionistas, ó de mantenerles las uti-
» lidades que V. M. les prometió solemnemente, reconoce
» no tener en sí la facultad de comprometerlos en unos ries-
» gos que no quisieron correr, y desde luego esta conside-
» racion poderosa para unos hombres que prefieren á sus em-
» pleos el testimonio íntimo de desempeñar las obligaciones
» que les imponen, hubiera determinado la Junta á una con-
» vocacion general de sus accionistas, si no temiera causar por
» este paso extraordinario una sensacion desagradable y fu-
» nesta.

„Los Directores , Señor , despues de meditado bien el
 „asunto han preferido depositar en el seno paternal de V. M.
 „estas sólidas reflexiones , dirimir desde luego el inconve-
 „niente mayor que amenaza al Banco , el atraso de sus reem-
 „bolsos procedente del de sus cuentas , y para esto encar-
 „garle los asientos á los mismos precios que los tuvieron los
 „asentistas anteriores con poca diferencia , en la inteligencia
 „que este partido dictado por la necesidad mas que por el
 „deseo de aumentar sus ganancias , nunca resultará en de-
 „trimento del Banco , y que siempre que al fin de los pla-
 „zos señalados este establecimiento hubiere pádecido algu-
 „no , V. M. que ha resarcido generosamente á varios asen-
 „tistas particulares , no atenderá menos á un cuerpo que se
 „propuso fomentar.

„Con esta confianza , Señor , la Junta pone hoy á los
 „pies de V. M. los tres pliegos adjuntos para las provisiones
 „de víveres del Ejército y Corte , de Presidios mayores y
 „menores , y vestuarios del Ejército , Milicias y Casa Real,
 „señalados con los números 1 , 2 y 3.”

„Así es , Excelentísimo Señor , que el primer barreno
 „dado á la constitucion del Banco sobre el estilo de las cuen-
 „tas , contra lo terminante de la ley que le formó , produ-
 „xo esta resolucion forzosa y no espontanea , de tomar los
 „asientos , y lo que es mas irregular , pero no menos consi-
 „guiente al mismo principio , de hacerlos retroactivos en to-
 „das sus partes , para dirimir el embarazo de las cuentas pa-
 „sadas como el de las venideras , y acelerar el reintegro del
 „Banco que se eludia con motivo de este expediente.

„La Junta podría sobre cada uno de estos puntos citar
 „los pasos extrajudiciales que dieron sus individuos , las res-
 „puestas é insinuaciones que recibió , é invocar la veracidad
 „del Ministerio y de V. E. mismo para justificar su conduc-
 „ta ; pero se contenta con apelar á los documentos de ofi-
 „cio (sin embargo de ser estos por lo regular en qualquie-

ra negociación las meras resultas de las conferencias verbales), y suplica á V. E. se sirva dar igualmente cuenta al Rey nuestro Señor de la representacion de 2 de Marzo de 1786, y de la respuesta que comunicó en 19 del mismo mes.

S. M. reconocerá que habiendo solicitado la retencion de los derechos de la plata para asegurar el reintegro de la deuda pasada, y un aumento de consignacion para precaver el incremento que iba tomando la corriente, la liquidacion de cuentas se opuso á esta pretension, y estrechó mas y mas al Banco á que tomase un partido decisivo.

Este partido fué desigual, repugnante, y tuvo en todas sus condiciones el caracter de la necesidad que puede sola disculparle. El Banco que habia beneficiado á la Real Hacienda con los ramos ya liquidados, se cargó con la pérdida de los que no lo eran, siendo así que en rigor de justicia esta pérdida se le debia abonar: se cargó con ella después de dos años calamitosos, y en medio de una cosecha ya reconocida por mala: se cargó con ella sin haber podido conseguir otros precios que los concedidos diez años habia á los anteriores asentistas, é inferiores de un diez por ciento á los que habian disfrutado anteriormente: se cargó con ella conociendo la desigualdad instantánea que resulta del mero progreso del tiempo con respecto al aumento del numerario, y la mayor que resultaba de la diferencia de principios entre ambos cuerpos: se cargó por fin con ella, no por motivos de condescendencia, ni de ambicion personal en los Directores, no por ignorancia é imprevision, como consta de sus representaciones, sino por necesidad, y por aquella prudencia superior á todas las reglas que precisa á escoger entre dos males el menor.

A título de cuentas se eludían los pagos, las formalidades interminables á las que se querian sujetar hubiera siempre causado el mismo inconveniente, con el qual den-

, tro de pocos años siguiendo los desembolsos del Banco sin
 , que se verificase el aumento de consignaciones que se le
 , negó , hubiera llegado á absorverse el capital de este es-
 , tablecimiento.

, Con este justo temor creyó mas conveniente á los ac-
 , cionistas la disminucion de utilidades que la ruina de su
 , propiedad , y juzgó que la reclamacion de qualquiera de-
 , trimento que hubiese al cabo del término señalado , fun-
 , dada en los derechos del Banco , y en la justicia del Rey,
 , sería mas facil de conseguirse , que el reintegro de una
 , deuda enorme , larga de liquidar , y que alejaría desde lue-
 , go la confianza y el crédito.

, Tales son los motivos que han decidido á la Direccion;
 , y para desvanecerlos sería menester probar , ó que ha re-
 , sistido la forma de cuentas que prevenia la Cédula , ó de-
 , xado de solicitar los medios de reintegro que se le dene-
 , garon á título de las mismas cuentas.

, El público ha hecho en esta parte á la Direccion toda
 , la justicia á que podia aspirar ; y visto el expediente de
 , esta negociacion , ha reconocido que si los Directores ha-
 , bian excedido sus facultades , no se habian desentendido
 , de la conservacion del depósito que les estaba confiado ; en
 , una palabra , ha visto la necesidad y no la espontaneidad
 , de su conducta.

, La Direccion ha sentado mas arriba, y los mismos plie-
 , gos lo confirman , que el asiento de víveres del Exérci-
 , to , como tambien el de Presidios mayores y menores , fue-
 , ron retroactivos en todos sus capítulos ; y siendo así que la
 , consignacion mensual señalada en el capítulo diez y ocho
 , de 1.800⁰ rs. ha sido por quarenta meses solamente de
 , un millon , resulta , que S. M. debe indemnizar al Banco
 , de los 800⁰ rs. mensuales que dexó de satisfacerle hasta la
 , época de la formalizacion de cuentas , y desde esta época
 , hasta su pago.

Así es que están formalmente pactados los intereses con
 , estar pactados los pagos, cuya falta solo produce aquel
 , gravamen; pues de lo contrario resultaría, que la una de
 , las partes puede eludir un contrato sin indemnizar á la
 , otra de su falta de cumplimiento, y que en un asien-
 , to del todo retroactivo la una se desentiende de todos los
 , capítulos que la son gravosos, y exige de la otra la pun-
 , tual observancia de los que le acomodan.

Basta sin duda definir estas proposiciones para manifes-
 , tar cuánto distan de la justificación y beneficencia que
 , caracterizan el Reynado de S. M.

Pues ¿qué será quando V. E. le haga presente que es-
 , ta Junta en su representación ya citada de 2 de Marzo de
 , 1786 pedia que se hiciesen puntuales las consignaciones
 , de cada ramo para preservar á la Real Hacienda del gra-
 , vamen de intereses? Quando le entere de que en otra de
 , 17 de Octubre del mismo año, decia que la insuficien-
 , cia de la consignacion era perjudicial al Real Erario por
 , la carga de intereses que resultan de todo atraso, ó no
 , es justa si estos intereses no se abonan? uno y otro ex-
 , tremo (añadía) arruinaria al Banco, esto es, á la Real
 , Hacienda, que no tiene mas recursos que las propiedades,
 , y sobre todo la confianza de sus vasallos. Así es que ha
 , insistido constantemente la Junta en pactarlos, y en llamar
 , la atención del gobierno á este punto para que evitase se-
 , mejante gravamen; así queda desvanecido el supuesto de
 , no haberlo pactado.

Pero quando esto fuese, quando la Junta hubiera omi-
 , tido estas explicaciones; ¿no dimanaba la legitimidad de se-
 , mejante abono de este axioma de justicia comutativa, de que
 , cada uno está obligado á cumplir lo que ofreció, ó á indem-
 , nizar del daño que resulta de la falta de cumplimiento?

¿Acaso no queda demostrado que mandando S. M. dar
 , al Banco los 800⁰ rs. mensuales, y los alcances pactados

, en vales Reales por el valor que tenían en las épocas pre-
 , venidas, los intereses de estos vales producirían al Banco
 , lo mismo que reclama?

, ¿No queda igualmente demostrado que si la consigna-
 , cion de la plata debiese excluir los intereses, el Banco,
 , suponiendo que se necesiten seis años para su pago, ven-
 , dria á perder en la espera catorce por ciento sobre su capi-
 , tal? condicion admisible sin duda para compensar las seguri-
 , dades que se arrancan á un deudor de mala fe; pero indecen-
 , tes, y que no pueden atribuirse sin una especie de sacrilegio
 , á un Monarca justo y benéfico que contrata con sus vasallos,

, La Direccion tan distante de perjudicar al Real Era-
 , rio como á sus accionistas, abona por lo que mira á la
 , extraccion de la plata los intereses de los derechos que
 , debería pagar desde el mismo dia de su adeudo, y solo pi-
 , de la diferencia de intereses que media entre los capitales
 , que va percibiendo, y los que se la deben.

, El mismo sistema observa en los ramos de arboladu-
 , ra y herrages, y en la Real negociacion del giro, y la fór-
 , macion del Banco no tiene otro cimiento.

, Aquí es, Excelentísimo Señor, donde la Direccion pa-
 , ra desvanecer el parangon del Banco con los Gremios de-
 , be entrar en un exâmen de ambos cuerpos, evidencian-
 , do la disparidad de condiciones que los distingue.

, Antes de entrar en este exâmen, que nunca hubiera
 , intentado la Junta, protesta de que solo lo hace preci-
 , sada á la contestacion de la Real orden, que quedaria in-
 , completa si no justificase que suponiendo todas las circuns-
 , tancias iguales entre ambos cuerpos, la constitucion de los
 , Gremios les permitiría hacer en los intereses del dinero sa-
 , crificios incompatibles con la del Banco, para cuya inte-
 , ligencia se necesita analizar á los dos.

, Los Gremios en su anterior planta con un fondo que
 , se regulaba por ser de 15⁰⁰ millones de reales á lo mas,

, propio de sus individuos , sin contar con los depósitos , por
 , los cuales no pagaban interes alguno , admitian todo el di-
 , nero que querian al dos y quarto , y dos y medio por cien-
 , to , con la singularidad de que nunca los límites de esta ad-
 , mision han sido proporcionados á los objetos de su giro , ni
 , á las facultades de los individuos responsables , sino que
 , siempre han quedado indeterminados.

, Pero la mayor singularidad de este cuerpo , la que le
 , distingue de todos los demas , como tambien de los parti-
 , culares comerciantes , es la facilidad con que sus indivi-
 , duos se substraen á la mancomunidad pactada , única pren-
 , da de la seguridad pública , mediante los trasposos de sus
 , tiendas ; y siendo así que por una ley inconcusa del comer-
 , cio ningun socio puede eximirse de las deudas de la Com-
 , pañía sin haberlas satisfecho , ó sin avisar á los acreedores
 , para que se contenten con el nuevo deudor que se les sub-
 , roga , lo que presupone la formacion y publicacion de
 , inventarios quando se verifica la separacion de cada socio ;
 , los Gremios , solos en la Europa eluden esta ley , y quan-
 , do últimamente se les ha dado una nueva constitucion ,
 , varios individuos muy pudientes han salido del cuerpo , y
 , por consiguiente se han evadido de la responsabilidad que
 , habian contraido , sin que constase á los dueños de los ca-
 , pitales el estado del cuerpo , y las facultades Reales de los
 , que entraron en su lugar.

, Semejante constitucion debida á la mera tolerancia del
 , Gobierno , es sin duda una gran ventaja para los pocos ac-
 , cionistas que la gozan ; pues si los Gremios tenían , como
 , se supone , 300 millones al dos y medio por ciento , paga-
 , rian siete y medio de intereses , y haciéndolos producir so-
 , lamente quatro por ciento , ó doce millones , ganarian qua-
 , tro millones y quinientos mil reales , ó un treinta por cien-
 , to , sobre su capital efectivo , y sin mas riesgo que una
 , responsabilidad ilusoria.

, Resulta de lo expuesto , que solo por su constitucion , podrian perdonar á la Real Hacienda los intereses de cincuenta millones de reales , ó 2.200.000 , y ganar aun 15 , sobre su capital efectivo.

, Pero ¿ quantas gracias no han añadido ademas de las , proporciones de su constitucion? La Tesorería del fondo vitalicio les ha producido ochenta millones que han entrado en , su poder , y que han ido satisfaciendo ya con la provision , ya con otros reembolsos , pero por decontado han gozado , gratuitamente de los intereses de este capital.

, Durante el mayor tiempo del asiento han tenido el arriendo del Excusado , que sobre la utilidad regular que les , dexaria , les producía desde luego un ingreso ó un goce , quasi igual á las dos terceras partes del importe del asiento.

, Han tenido al mismo tiempo , y aun retienen , el arriendo de las rentas de Madrid , que produciéndoles el mismo , efecto de ingreso y goce diario , les dexaba una ganancia , que al fin ha excitado la atencion del Gobierno para corregirla. De este modo entre el Excusado , y las Rentas de , Madrid , importantes anualmente de diez y ocho á diez y , nueve millones , jamas les ha constituido en verdadero descubierta la provision hasta la época en que se concordó con , las Iglesias la mayor parte del primer ramo.

, Seria demasiado prolixo añadir á estas circunstancias características y terminantes la relacion de las concesiones particulares , y de los arbitrios que han sabido grangearse , ya , en los beneficios con los cuerpos , ya en la translacion de , estos , ya en las condiciones de los suministros , ya en su , comercio interior y ultramarino , ya por fin en la ventaja , que les proporcionaba la falta de concurrencia , quando , reuniendo una masa de numerario tan exórbitante por un , precio ínfimo , daban la ley al comercio en sus negociaciones y descuentos.

, Pero no puede omitir la Junta el citar el primer asien-

, to que tuvieron diez y siete años ha con un aumento de diez por ciento sobre los precios actuales , lo que atendiendo al progreso del tiempo puede regularse por un veinte y cinco.

, Basta lo expuesto para probar que los Gremios apoderados del fondo vitalicio , del Excusado y de las rentas de Madrid , ó no han podido estar en un descubierto real y verdadero , sino figurado por la diferencia de cuentas que se habrán compensado entre sí , ó habrán sido pagados por goces anteriores del interes del descubierto final , ó han sido indemnizados por la tolerancia y concesiones del Gobierno de qualquier sacrificio aparente.

, ¿Qué comparacion cabe , Excelentísimo Señor , entre semejante cuerpo y el Banco?

, En el Banco nadie gana con su responsabilidad y sobre el capital ageno , sino en razon del capital verdadero que apronta ; lo que por de contado precisa su incesante y fructífera circulacion , y excluye la posibilidad de enagenar los capitales sin cargar los intereses correspondientes.

, Los Gremios , como se ha visto , adquiriendo el dinero ageno por un interes módico , lo prestaban al comercio por un premio superior y arbitrario : el Banco corrigiendo este exceso y arbitrariedad , con el dinero propio de sus accionistas debe producir á estos un dividendo regular , aunque muy inferior al que perciben los individuos de los Gremios.

, Los Gremios forman un cuerpo aislado y ceñido á un número corto de individuos : el Banco abierto á todos los ciudadanos , comprehende quasi á la nacion entera en sus relaciones , como lo atestigua su catálogo.

, Finalmente el Banco , que sirve al Estado , ya en la circulacion de los vales Reales , ya en la equidad de las negociaciones , ya en el pago de las obligaciones del Giro que le constituyen en una pérdida verdadera , no goza mas

, gracia que la extracción del dinero ; pero ¿acaso esta gracia
 , demostrada necesaria para mantener la estimacion de los va-
 , les Reales , no ha sido justificada por el aumento excesivo
 , de derechos que ha producido á la Real Hacienda , por
 , lo que contribuye al Canal de Guadarrama , y sobre todo
 , por la moderacion singular con que el Banco sin ningun
 , impulso extraño , y solo por los principios de justicia , y
 , de ilustracion que le dirigen , ha ido reduciendo esta ga-
 , nancia á la que precisamente haria qualquier cambista
 , particular?

, Sí , Excelentísimo Señor , S. M. reconocerá por la de-
 , mostracion adjunta * que el Banco aumentando sucesiva-
 , mente el cambio á favor del consumidor , no le exíge mas
 , utilidad que la que contribuiría á qualquiera de los agen-
 , tes forzosos de este pago que satisfagan los derechos , y
 , que solo pueden beneficiarle mas aquellos que hacen el
 , contrabando : ¿cómo podría pues el Banco renunciar los
 , intereses de ciento treinta millones que importan el acopio
 , de provisiones y la deuda de S. M. , esto es , cinco mi-
 , llones y doscientos mil rs. , por los tres que le dexará , y
 , prehendiendo su industria , la única gracia que disfruta , y
 , que es mas ventajosa aun al Real Erario?

, Basta sin duda esta demostracion para desvanecer el
 , parangon de dos cuerpos tan opuestos en sus principios,
 , en su constitucion y en el grado de favor que gozan , co-
 , mo en sus relaciones políticas.

, Finalmente ningun dato anterior á la creacion de va-
 , les Reales debe contraerse á la constitucion actual , en que
 , todo ciudadano puede emplear su dinero con una utilidad
 , incesante y legal , y por consiguiente tiene derecho de exí-
 , gir siempre que lo presta la indemnizacion de la misma
 , utilidad , porque de lo contrario el préstamo sería una pér-
 , dida verdadera. Así lo ha reconocido el Gobierno quando

* *Se balla impresa al fin de la Junta general de 1788.*

, en la Cédula de 16 de Septiembre de 1784 ha executado
 , riado la reclamacion y pago de intereses hasta en aque-
 , llas deudas que por su naturaleza parecen menos suscep-
 , tibles de ellos.

, La Junta no ha podido evitar la prolixidad de estas
 , explicaciones. Ha probado la incertidumbre de las causales
 , de la Real orden , esto es , que no ha sido espontanea por
 , su parte la conversion de las provisiones en asientos : que
 , los intereses se han pactado implícita y explicitamente ; y
 , que estos dimanen de la constitucion del Banco , en todo
 , distinta de la de los Gremios.

, Este asunto interesa demasiado la propiedad del Banco
 , para no excitar el zelo de los Directores que le adminis-
 , tran ; y por lo mismo no puede menos de suplicar á S. M.
 , se sirva hacerlo exâminar en la Junta de Estado , donde
 , se podrán reconocer los varios asertos y documentos refe-
 , réntes á esta representacion , y pedir quantos faltaren. Así
 , lo espera la Junta de la justicia de S. M.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Ma-
 , yo de 1788.= Excelentísimo Señor.= Por el Banco nacio-
 , nal de San Carlos , sus Directores.= Excelentísimo Señor
 , Don Pedro de Lerena.'

La Comision de aquel año y un indivi-
 duo de ella apoyaron con varias razones es-
 ta solicitud del Banco en representaciones que
 dirigieron á S. M. por mano del Excelentí-
 simo Señor Don Pedro de Lerena.

La Junta de Direccion suplicó á S. M.
 por mano del Excelentísimo Señor Conde de
 Floridablanca en representaciones de 5 de Di-

ciembre de 1788 y 29 de Agosto de 1789; se dignase conceder al Banco en las provisiones de Ejército y Corte los mismos precios en que las tuvieron los cinco Gremios veinte años ántes, por las graves pérdidas que experimentaba en ellas por la escasez de las cosechas, y para dirimir las dificultades sobre su abono.

En consecuencia de estas pretensiones se comunicó al Banco la Real resolución siguiente:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : El Rey ha visto y examinado por sí mismo las varias pretensiones que tiene pendientes el Banco nacional en el Ministerio de Hacienda de mi cargo, y los dictámenes que han dado sobre ellas los Señores Secretarios de Estado y del Despacho; y conformándose S. M. con el parecer de la mayor parte, no viene en el aumento de precios al asiento de provisiones, de cuya obligación dispensará S. M. al Banco, dándola por concluida en fin de Diciembre próximo venidero, si no le conviniese continuar en la suministracion baxo los precios contratados; y con tal que lo manifieste luego, para que se puedan tomar con tiempo las providencias convenientes.

, Discordando los mismos Señores Secretarios de Estado en sus pareceres, con referencia al abono de intereses que ha solicitado el Banco, se reserva S. M. mandar examinar de nuevo este punto para resolver con toda justificacion; y por lo respectivo á las pérdidas en las provisiones, que se han hecho presentes, ha manifestado S. M.

, que bien cese el Banco en el suministro , ó bien prosiga
, en el asiento , estará siempre dispuesto , como ya lo tiene
, insinuado , á atenderlo con proporcion á la entidad de aque-
, llas , y á las grandes obligaciones de la Corona , pues es su
, Real ánimo sostener y ayudar al Banco nacional en quan-
, to sea posible y combinable con las actuales urgencias.

Participolo á V. E. de orden de S. M. para que ente-
, rando de todo á la Junta de Direccion , concorra á su cum-
, plimiento en la parte que le toca.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Mar-
, zo de 1790.= Pedro de Lerena.= Señor Marques de Ve-
, lamazan.”

Contestó la Junta de Direccion á esta Real resolucion en 15 del mismo mes , exponiendo á S. M. con el mayor respeto , que atendida la entidad de los objetos de ella , que excedian las facultades de la Direccion , y teniendo en consideracion la proxîmidad de la Junta general , haría presente en ella dicha Real resolucion , para que determinase lo que tuviere por conveniente , no cabiendo perjui- cio á la Real Hacienda por esta corta dila- cion , respecto á los ocho meses que la que- daban hasta fines del año para tomar las dis- posiciones correspondientes á los asientos.

Concluida la lectura de los documentos indicados , acordó la Junta general se tratase en

Uno de los señores Comisarios leyó una memoria que habia trabajado sobre los enunciados cinco puntos, con su dictámen, y propuso, que la Junta general acordase ante todas cosas la distribucion del dividendo, y despues pidiese á S. M. se dignase resolver por sí el punto de los asientos, haciéndole presente las reflexiones de dicha memoria: que se trasladasen á S. M. las instancias unánimes de los Directores para separarse, y el deseo de los accionistas de que S. M. nombrase otros á pesar de la confianza que tienen en los actuales: que se nombrasen accionistas que extendiesen esta representacion, y despues de vista en la Junta general y firmada por los mismos accionistas, ó por todos los demas, una diputacion de tres ó quatro la pusiese en manos de S. M.

Acuerdo para que se disponga una representacion al Rey con arreglo á la memoria de uno de los Señores Comisarios.

Enterada la Junta general acordó se hiciese á S. M. la representacion que proponia el mismo señor Comisario en la memoria que habia leído, y que la dispusiese una Comision que se nombrase, proponiendo el Excelentísimo Señor Presidente los Vocales de que

se habia de componer , con lo qual se concluyó esta sesion por ser tarde.

Tercera sesion del dia 23 de Abril de 1790.

El Excelentísimo Señor Presidente empezó esta sesion alabando la moderacion y decoro que habian reynado en las anteriores, y pidió á la Junta prosiguiese en la ventilacion y discusion de los puntos pendientes con el mismo órden , tan compatible con la libertad de cada Vocal.

Se leyeron y confirmaron los acuerdos de la sesion precedente ; y ántes de proceder al nombramiento de los señores Vocales que habian de extender la representacion que proponia el señor Comisario se habia de hacer á S. M., como se acordó en la sesion de ayer , se trataron y discutieron otros varios puntos , siendo uno de ellos sobre si se habia de dar ó no dividendo ; y por fin se resolvió que se formase dicha representacion con arreglo á la memoria del Señor Comisario ; y en su consecuencia el Excelentísimo Señor Presidente propu-

so para la Comision que habia de disponer la enunciada representacion á los señores siguientes:

Por los señores Accionistas.

Sr. Conde del Carpio.

Sr. D. Josef del Rio.

Sr. D. Estanislao de Lugo.

Sr. D. Manuel Sixto de Espinosa.

Sr. D. Josef Joaquin Ximenez Breton.

Sr. D. Simon de Viegas.

Sr. D. Benito Lamarta.

Sr. D. Manuel de Cubas y Berdugo.

Por los señores Comisarios.

Sr. D. Sebastian Piñuela.

Sr. D. Gaspar Ignacio de Montoya.

Por la Direccion.

Sr. Conde de Cabarrus.

Sr. D. Ignacio de Heredia.

La Junta general se conformó unánimemente con esta proposicion, y así quedaron

nombrados dichos señores , habiendo acordado, que esta Comision traxese dispuesta y arreglada la citada representacion á la próxima sesion, que se señaló para el dia 28 de Abril.

Quarta sesion del dia 28 de Abril de 1790.

Empezó el Excelentísimo Señor Presidente diciendo, que en alguna parte habia corrido la voz de que en esta asamblea no se dexaba que hablaran los vocales que querian hacerlo ; y en consecuencia renovando S. E. los ofrecimientos hechos en otras sesiones á los Vocales , añadió que ademas de reconocer que todo accionista tenia derecho para expresar su sentir en la Junta general , permitiria á qualquiera de ellos que hablase ; pero que para evitar confusion , y que hubiese orden en las proposiciones que habian de ventilarse , era necesario que se dirigiesen á S. E. pidiendo la venia , pues de este modo podrian hablar uno despues de otro todos los Vocales que quisiesen.

Uno de los señores Directores dixo , que sin embargo de haberse establecido por regla general , que se diese principio á cada sesion por la lectura de las actas de la anterior , era tal en este dia la importancia de leer la representacion de los accionistas á S. M. , cuya lectura podia producir discusiones prolixas, que le parecia se verificaba una causa de bastante entidad para invertir por esta vez el órden establecido , y empezar desde luego por esta lectura , lo que aprobaron unánimemente los accionistas.

Continuó el mismo señor Director expresando , que sin embargo de haberse formado la representacion indicada con la mas seria meditacion , tenia qualquier accionista facultad plena y expedita de interrumpir la lectura que se iba á hacer de dicha representacion , de corregir , quitar y aumentar en ella todo lo que le pareciere conveniente , así en quanto á la substancia , como en quanto al modo y decoro de las expresiones.

Se leyó en efecto la representacion , que dice así:

, SEÑOR : Los accionistas del Banco nacional de San Cár-
 , los , reunidos en Junta general , llegan con la mayor leal-
 , tad y confianza al Trono de V. M. , y vienen á depositar en
 , su seno paternal los derechos , las necesidades y las esperan-
 , zas de un establecimiento que merece toda su Real proteccion.

, Invocan á V. M. como á Juez supremo para que de-
 , termine sobre la justicia de sus pretensiones.

, Exponen á V. M. como á padre y protector de las pro-
 , piedades de sus vasallos , los detrimentos que padece una
 , asociacion que las abraza todas en la subdivision inmensa de
 , sus relaciones : que cuenta á S. M. por su primer socio , y
 , que por el quantioso interes que tienen en ella los Propios,
 , los Pósitos , las Ordenes Militares, los Hospitales , los Mayo-
 , razgos , las Obras pias de toda especie , las Temporalida-
 , des , y hasta las poblaciones de Indios , comprehende al úl-
 , timo y al mas infeliz de los individuos que viven baxo
 , el imperio de V. M.

, Ultimamente , Señor , estos accionistas , que ántes que
 , todo son Españoles , esto es , leales vasallos , amantes de la
 , gloria de V. M. y de su patria , hablarán tambien con el
 , Soberano de una nacion rodeada de otras naciones émulas , á
 , las cuales debe imponer respeto durante la paz , y contra las
 , cuales puede verse precisado á defender las vastas posesiones
 , de su corona ; y no le ocultarán el riesgo inminente que
 , corre el crédito nacional : esta parte tan preciosa y tan ne-
 , cesaria de las fuerzas del Príncipe y del Estado.

, Todas estas consideraciones son imprescindibles de la
 , historia del Banco , y de la reverente exposicion que la
 , Junta general hará de ella , sin mas eloqüencia que la cla-
 , ridad , y sin mas fuerza que la razon y la justicia.

, El augusto padre de V. M. viendo malogrados sus no-
 , bles esfuerzos para ajustar las diferencias sobrevenidas en-
 , tre Francia é Inglaterra , tuvo que ceder á lo que exí-
 , gian la mas sana política , los vínculos de la amistad y de

Representa-
 cion de la Jun-
 ta general á
 S. M. pidiendo
 el abono de in-
 tereses: un au-
 mento de pre-
 cios en las pro-
 visiones ; ó un
 resarcimiento
 de las pérdi-
 das. Contiene
 otros puntos.

, la sangre , y el decoro de su corona : tuvo que declarar la guerra á mediados del año de 1779.

, Debilitado ya el Real Erario por los grandes dispendios en que se exercitó constantemente la beneficencia ilustrada de Cárlos III. , acababan de apurarle las expediciones de Argel y de Buenos Ayres.

, La Corona destituida de fondos carecia de crédito. La probidad y la magnanimidad personal del Monarca , prenda que las mismas naciones bárbaras admitian en los tratados políticos sin permitirse la menor duda : estas virtudes nada podian contra la desconfianza que excitaba todo empeño con la Real Hacienda , porque no alcanzaban á las causas que habian producido tan siniestra como universal sensacion.

, Vivía aún en los corazones y en los ánimos la funesta memoria de la supresion de las cartas de pago , de la declaracion hecha posteriormente sobre los créditos del Señor Felipe V. , y sobre todo la máxîma de ser menores los Soberanos usufructuarios de la corona , y de mirarse esta como un verdadero mayorazgo.

, Así es , Señor , que los errores , segun lo estampó el augusto padre de V. M. en el capítulo 8 de la Real Cédula de 14 de Enero de 1783 sobre el empréstito de ciento y ochenta millones , no pueden herir la propiedad de los individuos , sin ofender á la nacion entera y perjudicar mas que todos al Soberano.

, ¡Que deplorable sería la condicion de V. M. si precisado á defender sus estados se le impidiese el uso del crédito público , esto es , los medios de la defensa , preguntando que no se puede prestar al Monarca con seguridad!

, La rectitud natural del entendimiento de V. M. , no alterada por el triste conocimiento de los delirios del entendimiento humano , se negaría tal vez á creer la posibilidad de este , si no fuese tan atestiguado por sus muchas pruebas como por sus tristes efectos.

, Ningun individuo del Reyno desde 1779 en que se empezó la guerra hasta Octubre de 1780 en que se crearon los vales , propuso empréstito alguno ; y el que se intentó de solos veinte y quatro millones de reales en Holanda , tardó dos años en verificarse.

, Tomóse el arbitrio de aumentar una tercera parte la contribucion ordinaria de los pueblos , y se experimentó muy presto , que ninguna nacion puede sufragar con tributos en tiempo proporcionado á los gastos excesivos y perentorios de la guerra ; y que se necesitan muchos años de paz para que vayan satisfaciendo paulatinamente aquel dispendio extraordinario.

, Este aumento de contribucion , los depósitos que se mandaron imponer en la renta de Tabacos , y otros varios recursos de igual naturaleza , se apuraron muy presto , y reconocieron por insuficientes.

, Colocado el Gobierno entre la falta de crédito y de fondos , y la necesidad de conseguir una paz decorosa por medio de una guerra eficaz , admitió la idea de los vales Reales.

, Esta idea era tan justa y tan sencilla como que teniendo el Soberano el derecho de exígir las contribuciones necesarias á la defensa del Estado , subrogaba á la obligacion de pagar estas contribuciones , la de admitir y hacer circular la representacion de ellas , ya que su exáccion inmediata hubiera sido impracticable ó destructiva.

, Por otra parte , sufragando todos los contribuyentes paulatinamente á los intereses de los vales Reales , y á la extincion prometida de los capitales , que venian á ser los gastos de la guerra , aquellos capitalistas que guardasen estos vales , y por consiguiente fuesen los verdaderos prestamistas de la Corona , habian de cobrar la retribucion justa , aunque moderada , de este préstamo.

, Así se repartia entre los vasallos este servicio de los mismos sin extraviarse del Reyno , y esta mira política

, completaba las ventajas de un arbitrio justificado por su necesidad y su sencillez.

, Pero como quiera que este y qualquiera otro recurso , pide el haberse cultivado de antemano los elementos del crédito : como la época en que se formaron los vales Reales era la misma en que la necesidad que todo lo justifica , todo tambien lo dificulta y desconceptua : como por fin no se verificó en la execucion la parte principal del proyecto , esto es , que las caxas Reales reduxesen á dinero los vales que se les presentasen , llegaron estos á envilecerse , á perder hasta quince por ciento en su reduccion , y á mirarse como un gravamen insoportable.

, La necesidad de remediar este vicio de execucion dió lugar á substituir á las reducciones en las caxas Reales , que no las verificaban , una caja pública y nacional , cuyo objeto elemental fuese reducir los vales Reales sin premio alguno.

, A esta idea principal se agregó la no menos importante , de que teniendo esta caja nacional corresponsales en las principales plazas de la Europa , preparase en ellas un crédito á la corona para sus urgencias.

, Los hechos , Señor , atestiguan si el Banco ha empeñado ó no estos objetos.

, Los vales Reales , que ocho meses despues de la paz , perdian tres y quatro por ciento , se hallan buscados y apetecidos , sin embargo de haberse aumentado en una quinta parte para los canales de Aragon , y de no haberse extinguido progresivamente la cantidad que se anunció.

, Es cierto que varias causas han concurrido á este efecto , como son la estagnacion del comercio de Indias en Cádiz y la abundancia de plata que traxo consigo la restauracion de la paz ; pero el Banco no puede menos de reclamar la mayor parte que le pertenece en este beneficio.

, No puede menos de decir que habiendo vuelto á envilecerse en 1786 los vales Reales , su constancia en re-

, ducir quantos se presentaban aquí y en Cádiz , y los caudales que remitió á Málaga y Barcelona , contuvieron aquella efervescencia y los reduxeron á la par.

, No puede asimismo menos de decir , fundado en la razon y la experiencia , que siempre que el comercio de Indias vuelva á tomar la actividad de que es susceptible , los vales Reales ahora sepultados en las arcas de los capitalistas á falta de un interes mayor , volverán á la circulacion , y la obstruirán infaliblemente si no existiese una caja capaz de aliviarla , recibiendo estos vales , y haciendo qualquier sacrificio para impedir su envilecimiento.

, Tales han sido y serán los efectos del Banco para la circulacion de los vales Reales.

, ¿Quales han sido para el crédito de la corona en los países extrangeros? Díguese V. M. de asegurarse por medio de sus Ministros de la certeza de las tres proposiciones siguientes :

, I^a La falta del crédito en 1779.

, II^a La plenitud y la universalidad de este mismo crédito desde 1782 hasta 1785 , quando se llenó en 1782 el empréstito de Holanda ántes malogrado : quando los vasallos de V. M. voluntariamente impusieron sus caudales en la renta del Tabaco en 1783 : quando se ofrecieron en 1784 veinte millones de pesos para los caminos y canales : quando se subscribieron en 1785 hasta treinta y ocho millones para la Compañía de Filipinas : quando se llenaron en los mismos años con una prontitud extraordinaria las acciones del Banco , que importaban otros veinte millones de pesos.

, III^a El estado que tiene despues de cinco años de una paz profunda aquel crédito formado en medio de los apuros de la guerra.

, El Banco , Señor , justifica las dos primeras proposiciones con hechos irrefragables ; y en quanto á la terce-

, ra , sírvase V. M. consultar la opinion pública , ó por me-
 , jor decir , fixe la vista sobre los dos establecimientos , ob-
 , jeto entonces de tanto entusiasmo , y hoy de tanta descon-
 , fianza ; y V. M. inferirá naturalmente , que si el crédito de
 ; la corona prosperó con ellos , es demasiado cierto que pa-
 , dece tambien simultaneamente.

, Estos dos cuerpos , cuya prosperidad se enlazó por el
 , augusto padre de V. M. al tiempo de formarlos , han visto
 , revocarse simultaneamente las concesiones que les hicieron.

, La Compañía , suspendidos sus pagos , sin crédito den-
 , tro ni fuera del Reyno , con poco despacho en sus géne-
 , ros , y dudosa en su permanencia ; despues de cinco años
 , de giro y de comercio , no ha dado aún dividendo alguno,
 , y la legitimidad del corto que ofrece está sujeta al éxito
 , muy contingente que tengan sus ventas.

, El Banco , que como accionista y acreedor tiene en la
 , Compañía de Filipinas el interes de treinta y siete millo-
 , nes , añade este descubierto al de treinta y quatro en que
 , le constituyen hasta ahora las pérdidas que ha tenido en
 , las provisiones , los intereses de la deuda líquida de la Real
 , Hacienda , y el resto de la décima que cobró y repartió
 , legítimamente á sus accionistas en los dos años que admi-
 , nistró las provisiones.

, Son pues al pie de setenta y uno á setenta y dos mi-
 , llones , ó mas de una quarta parte de su fondo , los que el
 , Banco tiene empleados ó en el servicio directo de V. M. , ó
 , en auxilio de una empresa que su augusto padre le recomen-
 , dó expresamente , y que sin embargo se hallan ó dudo-
 , sos ó á lo menos estancados.

, Este es pues el objeto de la respetuosa reclamacion de
 , la Junta general , que debe individualizar á V. M. el ori-
 , gen de cada una de las partidas de que se compone esta
 ; suma , para que pueda deducir la legitimidad de sus pre-
 , tensiones.

, Es forzoso que despues de haber expuesto fielmente , las circunstancias políticas que prepararon y produxeron el , Banco , recuerde con la misma exâctitud otras miras econó- , micas que se propuso el Gobierno en la formacion de este , cuerpo , y la solemnidad con que todas se combinaron , ven- , tilaron y aprobaron.

, Determinada la necesidad de una caixa nacional para , asegurar la circulacion de los vales Reales , y propagar el , crédito de la corona , se conoció que el logro de este plan , pedia que se atraxese á esta caixa el mucho numerario se- , pultado en el Reyno por los tres únicos estímulos de que , es susceptible , la confianza , la utilidad y la seguridad.

, Se quiso combinar la primera con la atencion no me- , nos importante de contener las usuras y monópolios , y de , vivificar el comercio , suministrándole abundantemente los , caudales que necesitase.

, Se vió que los descuentos y negociaciones del Banco , establecidos sobre un interes moderado , no alcanzarian á , producir á los accionistas la utilidad capaz de determinar- , los , ó no verificarian á favor del comercio el fomento de- , seado , si este interes fuese excesivo.

, En una palabra , Señor , los dueños del dinero , ó lo , sepultaban entónces , ó solo sacaban de él la utilidad de , dos y medio por ciento , mientras el comercio llegaba á , pagarles desde seis á ocho.

, El objeto fué de invertir estas relaciones , de facilitar , al comercio este dinero por quatro , y de hacerle produ- , cir seis y mas por ciento á favor de sus dueños.

, La solucion de esta especie de problema pedia una , compensacion , y se pensó hallarla en las provisiones.

, Un principio de justicia dictó esta aplicacion : se reflexio- , nó que estos ramos habian sido casi siempre arrendados , , y que ni se habian considerado , ni eran tal vez suscepti- , bles de administrarse por los dependientes de la Real Ha-

, cienda: se observó que las ganancias que habian dexado
 , á los asentistas eran por consiguiente un desperdicio ine-
 , vitable del Real Erario , y se sacó de estos antecedentes
 , la consecuencia clara y terminante , de que un cuerpo que
 , sirviese á las miras políticas del Estado , y que abrazase los
 , intereses del mayor número de individuos , era acreedor de
 , mejor derecho á estas ganancias costeadas por el Erario,
 , que un corto número de familias ó de particulares ais-
 , lados.

, Esta compensacion pareció entónces la mas natural y
 , la mas justa ; y aunque es el origen de las desgracias del
 , Banco , es todavia mas facil criticar esta compensacion , que
 , señalar otra ; y la insuficiencia de los esfuerzos del Banco
 , desde aquel tiempo , como el exemplo de lo que pasa ac-
 , tualmente en otros países , acredita la incompatibilidad de
 , las cédulas ó papel de confianza ; este grande arbitrio de
 , los demas Bancos , con los vales Reales , ó papel produc-
 , tivo.

, La ganancia de las provisiones fué pues la principal
 , dotacion del Banco , y se presentó como destinada á for-
 , mar la utilidad de los accionistas.

, Pero como la confianza exige igualmente seguridad,
 , y que no podia ver esta el público en asuntos que por
 , su naturaleza presentan la posibilidad de las mayores vi-
 , cisitudes , se adoptó el medio de la administracion , por
 , lo menos temporal , para demostrar por la experiencia de
 , muchos años que los riesgos de esta naturaleza solo son
 , aparentes , y se compensan y resuelven en una utilidad
 , cierta , siempre que con todo conocimiento de una y otra
 , parte se celebre un ajuste proporcionado.

, Estas consideraciones se comprobaban por la razon irre-
 , sistible de que ningun asentista podia sufrir pérdidas en
 , ramos de tanta entidad y tan superiores á qualquiera for-
 , tuna particular ; que habia ó de estipular precios que á

, todo evento compensasen los intereses del dinero que anticipase, el premio de su trabajo y la utilidad correspondiente á su giro, ó en caso de equivocar esta proporción, solicitar del Soberano una indemnización directa ó gracias equivalentes y por lo mismo mas productivas; de forma que siempre con todos, y en qualquiera evento el Estado habia de contribuir esta ganancia indispensable.

, Se graduó, y justamente (en el sentir de la Junta) esta ganancia por la décima que previenen las leyes para toda administracion, y este fué el premio de la que se confió al Banco.

, Tales fueron los principios de justicia, de utilidad y de economía que movieron al Gobierno en la formacion del Banco.

, Pudo equivocarse, Señor, y los accionistas saben, que el error no admite prescripcion: conocen y respetan aquella ley suprema de la conservacion del Estado, que protesta contra todas las sorpresas, y todas las ilusiones, y ánte la qual desaparecen los privilegios, las gracias, las concesiones, y quanto no lleva el indeleble sello de la justicia y utilidad permanente.

, Pudo sin duda equivocarse entónces el Gobierno; pero la memoria del augusto padre de V. M., la justicia debida á sus Ministros, en fin la mas poderosa de todas las consideraciones, la verdad, exíge que se diga que nunca se emplearon mas medios para evitar las sorpresas y equivocaciones.

, Despues de discutido punto por punto y por escrito el proyecto primitivo del Banco, se remitió á un Consejo particular formado para tratar de los arbitrios de la guerra, de Don Manuel Ventura de Figueroa, Gobernador entónces del Consejo, de Don Miguel de Nava, del Condé de Campománes, y del Marques de Zambrano con audiencia del proponente Don Francisco Cabarrus.

, Exâminado , corregido y modificado , pasó este proyecto al Consejo pleno , y despues de oidos los Fiscales , lo remitió este Tribunal al augusto padre de V. M. consultándole su aprobacion.

, No contento S. M. con estos medios constitutivos y ordinarios de instruir los asuntos , quiso con relacion á la gravedad de este , emplear otro extraordinario y mas solemnemente , qual fué aquella Junta numerosa compuesta de dos Ministros de cada tribunal , de los Directores de Rentas y Tesorero general , de los Diputados mas antiguos de millones y de Madrid , y Procurador de los Reynos , de los Diputados de los Cinco Gremios y de quatro individuos del comercio.

, En esta Junta se controvirtieron todos los puntos , se formaron y leyeron votos particulares que acompañaron otra consulta de aprobacion que se hizo á S. M.

, Finalmente con la reunion de todos estos documentos , los Secretarios del Despacho extendieron su dictâmen por escrito , y la aprobacion soberana fué la resulta de este exâmen , el mas prolixo y escrupuloso que tal vez se haya hecho en este siglo para ningun otro establecimiento público.

, A esta solemnidad en la forma se añadió quanto podia constituir la solidez de este cuerpo : despues de interesar se en él S. M. mismo y sus augustos hijos , quiso que los pueblos , los Pósitos , las obras pias , en una palabra , quanto podia hacer sagrada é inviolable esta propiedad , se reuniese en el Banco.

, Todas estas precauciones y solemnidades empleadas en este establecimiento forman desde luego la mayor presuncion á favor del acierto. Ahora pasará la Junta á exponer á V. M. la serie de providencias que han alterado su consistencia.

, La Real cédula de ereccion prevenia , que el Banco formase y presentase sus cuentas á estilo de comercio.

, Con arreglo á esta ley el Banco empezó á presentar en Julio de 1785 las del año de provision del Exército y Corte vencido en primero de Septiembre de 1784.

, Despues de admitidas y empezado su exâmen por la Tesorería general, recibió esta una órden para exígir estas cuentas con un método distinto del que prevenia la cédula, esto es, por el estilo de la Contaduría mayor.

, Se formó de órden del augusto padre de V. M. en virtud de las representaciones del Banco, reclamando el cumplimiento de la Real cédula, una Junta de un Contador del Tribunal de la Contaduría mayor, de un Oficial de la Tesorería general y del Contador ó Tenedor general de libros del Banco.

, Esta Junta produjo dos dictámenes discordes: el uno que pedia el método de la Contaduría mayor: el otro que lo aplicaba á las cuentas venideras, le reducía á las partidas que excediesen diez mil reales, y excluía las compras del extranjero.

, Ambos dictámenes alteraban igualmente la observancia de la Real cédula, y repugnaban á la constitucion del Banco; y el que parecia mas moderado, y era dictado por un deseo de conciliacion, presentaba desde luego los contrastes extraños de eximir de comprobacion las compras que la exígian en mayor grado, ó por lo diminuto de las partidas, ó por hacerse en paises que no alcanzaría, en caso de dolo, la vigilancia de nuestros Tribunales.

, La Real órden que motivó estas dificultades apuntaba al propio tiempo el ánimo de exâminar el mérito de las suministraciones del Banco, sin embargo de ser muy fáciles las conseqüencias de un primer año.

, Por fin prevalecia al propio tiempo la preocupacion de que el Banco en calidad de administrador aumentaría la carestía para aumentar su décima, y perjudicaría, no solo á los intereses del Real Erario en los ramos que adminis-

, traba de su cuenta , sino tambien á todos los consumido-
res , alterando espontaneamente el precio de los granos.

, Las pruebas de hecho ó de racionio , que el Banco
oponia á estos cargos no hallaron contradictores , pero tam-
poco pudieron conseguir aquel grado de convencimien-
to que destierra para siempre las mismas preocupaciones.

, La Direccion no tardó en conocer que la reunion de
todos aquellos impulsos precisaría al Banco á reducir las
provisiones á un asiento fixo y convencional , perdiendo
el beneficio de la administracion.

, A pesar de este conocimiento quiso apurar mas la ma-
teria , y con esta mira solicitó en 2 de Marzo de 1786,
que debiendo ya la Real Hacienda al Banco al pie de quã-
renta millones de reales , se le señalase la retencion de dere-
chos de extraccion de la plata para su pago paulatinamen-
te , y se le aumentase la consignacion mensual , que era evi-
dentemente insuficiente.

, La respuesta á esta justa solicitud en 29 del mismo
mes , fué la denegacion de todo pago ó arreglo , hasta la
liquidacion de aquellas cuentas cuya conformidad con la
Real cédula de ereccion se habia impugnado.

, Vió desde luego la Direccion en esta respuesta la al-
ternativa para el Banco de recibir la ley de un asiento , ó
de exponerse sin límite á los atrasos de la Real Hacienda.

, Señor , la Junta general debe reclamar toda la aten-
cion de V. M. sobre esta circunstancia decisiva de la ne-
gociacion que ocurrió entre el Ministerio y el Banco acer-
ca de las provisiones , porque ninguna indica tanto si la
conducta de este cuerpo ha sido forzosa ó arbitraria.

, Era evidente en efecto que importando de veinte á
veinte y quatro millones la provision de víveres del Exér-
cito y Corte , segun las cuentas arregladas de los anteriores
asentistas , no podia dudarse por el Ministerio , que doce mi-
llones no alcanzaban para el Banco , y que por consiguiente

, debía aumentarse la consignacion de un millon mensual que se le habia hecho , en mas ó en menos , pero siempre con proporcion al coste conocido.

, Es evidente asimismo que habiendo expendido el Banco desde Septiembre de 1783 , en que empezó la provision , hasta Marzo de 1786 , en que hablaba , al pie de veinte y cinco millones mas de lo que importaba la consignacion , no podia formarse duda , ni sobre la existencia , de una duda quantiosa por parte de la Real Hacienda , ni sobre la necesidad de asegurar paulatinamente su extincion , y de impedir su aumento progresivo. La liquidacion de cuentas necesaria para fixar con toda exâctitud el finiquito de la deuda , no habia por consiguiente de eludir las justas reclamaciones del Banco.

, Así lo entendió la Direccion , y diputó dos Directores á Aranjuez para que procurasen saber los medios de evitar este círculo vicioso que veía establecido entre cuentas y pagos , dificultando la liquidacion de las cuentas , y á título de no estar liquidadas negando los pagos.

, La Direccion, Señor, en este conflicto se dirigió al Conde de Floridablanca , y diputándole sus Directores Don Francisco Cabarrus y el Marques de las Hormazas , le propusieron estos las dudas que habia excitado en este cuerpo la última Real resolucion que se le habia comunicado.

, El Conde de Floridablanca les dixo , que era preciso convertir la administracion en asiento por haberse persuadido V. M. que la administracion no le convenia ; les aconsejó que se prestasen á ello sin convocar para este asunto una Junta general , que podria excitar una sensacion desagradable : los animó con la confianza de que nunca permitiría V. M. que el Banco padeciese , y les citó el exemplo entónces reciente , de una indemnizacion concedida á los Cinco Gremios mayores : en una palabra les hizo todas las consideraciones que resultan de la representacion

, hecha á V. M. inmediatamente por mano de Don Pedro de Lerena en 26 de Mayo de 1786.

, Los Directores, Señor, excedieron sus facultades en esta negociacion, y faltaron á la primera de sus obligaciones; respecto á que nada debia eximirlos de consultar á los accionistas convocando una Junta general extraordinaria, ó de suspenderlo todo hasta fin de aquel año.

, Pero esta equivocacion de su zelo y de su prudencia; este deseo de evitar entre dos males el mayor, esto es, el atraso indefinido del Banco: esta deferencia á las miras del Soberano: esta condescendencia á los consejos del primero de sus Ministros ¿podrán servir de título á la Real Hacienda contra accionistas y Directores?

, Hechos los asientos se dió cuenta individual de ellos en la Junta general del mismo año, y aunque no conste, como debia, su aprobacion especial, es cierto que la asamblea no los reclamó como hubiera podido.

, Mas para apreciar este silencio de los accionistas, y el ningun perjuicio que puede irrogar á sus derechos, basta Señor, que V. M. se haga cargo de su confianza incontrastable en las virtudes del augusto padre de V. M. y de V. M. mismo: es menester que se digne reconocer las continuas reservas hechas por el Banco, de la precision que le determinó, y de que así como reclamaria las pérdidas, reintegraría qualquiera exceso que hubiera en las utilidades.

, ¿Y cómo podrian creer, Señor, que V. M. testigo personal de las calamidades de estos últimos años, que han excitado su cuidado y su beneficencia paternal para remediarlas ó temperarlas, cerraria solo sus entrañas al Banco? ¿como sería posible que permitiese que el Banco diera á veinte y tres reales la cebada que le cuesta quarenta, á quarenta y quatro el trigo que le ha costado de setenta, á ochenta, y á dos reales la paja que ha pagado por cinco?

, La Real orden de 12 de Marzo (último) principal causa de esta representación, no impugna directamente la justicia de sus pretensiones: no anuncia que V. M. quiera negarse á atenderlas; y si postra las esperanzas de los accionistas, no es porque las repele, sino porque las proroga y pierde en su misma indeterminacion.

, Tres objetos han tenido las representaciones del Banco: el aumento de precios para lo sucesivo: el abono de intereses: la indemnizacion de las pérdidas.

, El aumento de precios.

, El Banco solicitaba los mismos que habían tenido veinte años ha los Gremios.

, La justicia de esta pretension está en su misma enunciativa. V. M. sabe si todos los frutos y géneros suben diariamente, si el pueblo puede lisonjearse de conseguir el pan á los mismos precios que lo tuvo entónces: sabe por fin si se contentaría su beneficencia paternal con mantener á los mismos precios la subsistencia de la porcion mas numerosa y atendible de sus vasallos.

, ¿Sería posible que el Banco solo quedase exceptuado de la regla general? ¿que se supusieran inmutables los precios que tiene en medio de las vicisitudes generales? en fin ¿que se le condenase á surtir sobre unos precios á los quales nadie podría comprar?

, La segunda pretension del Banco es el abono de intereses.

, La Real orden dice, que hallándose discordes los Ministros de V. M. sobre este abono, se volverá á exáminar.

, Es mas clara aún y mas libre de dudas la justicia de este punto.

, El Banco pide los intereses de las cantidades líquidas que la Real Hacienda le ha debido: los intereses que esta misma Real Hacienda paga á todos sus acreedores por medio de los vales Reales: los intereses que la misma ha

, abonado ó abona á los Gremios por las cantidades que la
 , han suplido : los intereses que la misma abona al Banco
 , en todos los demas ramos : los intereses , sin los quales,
 , ni este , ni ningun otro Banco podria subsistir : los inte-
 , reses que una ley general y moderna manda que abone
 , todo deudor á los artesanos en sus cuentas : los intereses,
 , Señor , por fin que son la prenda mas esencial de los auxi-
 , lios que puede necesitar la Real Hacienda ; y sin los quales
 , queda expuesta á las usuras y contratos enormemente des-
 , iguales que afligieron tanto tiempo á la Monarquía , cuya
 , causa se eslabona y se confunde á cada instante con la del
 , Banco.

, Ultimamente , Señor , la Real órden declara con res-
 , pecto á la tercera pretension del Banco , esto es , á la
 , indemnizacion de las pérdidas que ha tenido en las provi-
 , siones , que ahora cese el Banco , ahora prosiga en ellas,
 , V. M. le atenderá con respecto á la entidad de las pér-
 , didas y las urgencias de la corona.

, Esta declaracion equivalente á la que se dignó V. M.
 , hacer , y se leyó en la última Junta general , no puede
 , producir los mismos efectos. Aquella era adecuada al es-
 , tado de exâmen que tenian las pretensiones del Banco ; pero
 , una resolucion positiva y terminante parece consiguiente
 , á la conclusion de un exâmen que ha durado cerca de
 , diez y ocho meses.

, Si esta declaracion significa que la Real Hacienda abo-
 , nará al Banco las pérdidas que hubiere tenido en las pro-
 , visiones , entónces es indiferente el aumento de precios ;
 , entónces está resuelto que el Banco ha de proseguir , y
 , probar si las vicisitudes de los años posteriores compen-
 , san las contrarias que ha experimentado : entónces por fin
 , el abono de intereses es la única providencia actual de
 , que necesita.

, Pero si esta declaracion , como lo dice textualmente la

, órden , hace depender esta indemnizacion de la entidad de
, la pérdida , esto es , ofrece solo una parte indefinida de
, ella ; si la sujeta á las urgencias de la corona , cuya cesa-
, cion ó disminucion es mas difícil aun señalar ; resulta , Se-
, ñor , que quanto mayores sean las pérdidas del Banco y
, mas superiores á los medios de la corona agobiada por sus
, urgencias , tanto menor será el resarcimiento de este cuerpo.

, Los de esta naturaleza viven , Señor , de la confianza
, fundada en la seguridad ; y nada es menos compatible con
, ellas que unas esperanzas expuestas á la inconmensurable
, variedad de sucesos y de opiniones , y que quitan hasta
, las ventajas de una negativa terminante.

, Los accionistas del Banco distan mucho de querer apu-
, rar el Real Erario , y creen posible combinar la justicia que
, se les debe con las obligaciones del servicio , ó por medio
, de reintegros insensibles , ó por la combinacion de algun
, otro equivalente , como los han conseguido los Gremios ,
, Don Christobal Partearroyo , el Marques de Iranda y
, otros asentistas.

, Pero la proposicion de estos medios pide la declara-
, cion de los principios que debe hacerles admitir.

, Pide que el abono y liquidacion anual de intereses
, se reconozca por un punto constitutivo y libre de ques-
, tiones.

, Pide sobre todo que V. M. se penetre mas y mas de
, la utilidad de estos cuerpos , y de la necesidad de repa-
, rarlos de la agitacion continúa que ha conmovido sus ci-
, mientos.

, El Banco que se ciñe á los puntos susceptibles aun de
, remedio , no dilatará mas la atencion de V. M. con el des-
, ahogo de lo que ha padecido en otros , de los quales ha
, hecho ya el sacrificio : no se extenderá sobre el perjui-
, cio causado á la industria del Reyno con la destruccion
, del fomento que proporcionaba á las fábricas el vestuario,

, que contra la letra de la Real cédula se aplicó á los
, cuerpos del Ejército.

, No enumerará las ventajas que hubiera producido á las
, provincias la administracion patriótica é ilustrada de las
, provisiones , á no haberse invertido enteramente el sistema
, de estos ramos ántes de poderse percibir sus conseqüencias:
, omitirá en una palabra affligir al corazon de V. M. con
, repetir aquí lo que consta de las representaciones de este
, cuerpo y de la Comision que juzgó sus operaciones ; pe-
, ro dirá á V. M. como una prueba que las comprehende
, todas , que en las dos últimas Juntas generales , dos su-
, getos nombrados para Directores se han negado á esta
, señal de confianza pública que ántes satisfacía á los mas
, esclarecidos ciudadanos ; y que los actuales aspiran unáni-
, mamente á substraerse de unas fatigas que no compensa
, ninguna satisfaccion.

, Tal es , Señor , el estado del Banco por sí mismo.

, El interes quantioso que tiene en la Compañía de Fili-
, pinas no exíge menos las respetuosas instancias de los accio-
, nistas , y la paternal atencion de V. M.

, Aunque instruidos por los Directores que intervienen
, en aquel cuerpo de la serie de contratiempos que ha pa-
, decido , se ceñirán al bien notorio y patente que ha des-
, acreditado y suspendido á la Compañía , y la ha impedi-
, do el reintegrar al Banco sus anticipaciones.

, Aquel cuerpo ha presentado ya á V. M. el plan de
, regeneracion y de prosperidad que han formado despues
, de mucha meditacion hombres inteligentes y zelosos , é in-
, capaces de preferir el interes de la Compañía , ó de otro
, cuerpo , al servicio de V. M. y bien de sus Reynos.

, Díguese V. M. acoger este plan , y resolviendo al mis-
, mo tiempo sobre las justas pretensiones del Banco , for-
, tificar estos dos instrumentos del crédito nacional y de su
, propio poder.

, Díguese V. M. establecer de un modo positivo y terminante esta doctrina saludable de los intereses ; mandando que se satisfagan al Banco los de las deudas liquidadas , que acaba de reintegrarle la Real Hacienda , y que en lo sucesivo se siga el mismo orden para quantos suplementos hiciere.

, Díguese V. M. resolver, ó un aumento de precios equitativo en las provisiones , ó declarar que abonará la pérdida final que produxeren acabado el tiempo de su duracion , ó autorizar á esta misma Junta general para que le proponga alguna compensacion.

, V. M. y el Estado lejos de gravarse con estas compensaciones , pueden hallar en ellas nuevas ventajas y nuevos medios de prosperidad ; pero si el Banco ha de manifestar y proseguir las grandes y benéficas ideas , que en los dias de su prosperidad fueron el objeto de su meditacion y de sus mas alhagüeñas esperanzas , necesita que una proteccion constante restablezca la confianza pública , y borre las funestas ideas que la hacen vacilar.

, Sobre todo , Señor , díguese V. M. determinar , que si la vicisitud de las cosas humanas exige alguna alteracion en las concesiones que se hicieren al Banco , esta solo se practicará con exámen , con solemnidad y con las precauciones que requiera su conservacion , oyéndose á los defensores del Fisco y los del Banco.

, Sino fueren gratas las personas que hasta ahora han gobernado el Banco , y que por su constancia , su patriotismo y la pureza de su zelo han expiado la única falta que se les pueda reproducir , de su condescendencia en el asunto de los asientos ; los accionistas harán el sacrificio de la justa confianza que tienen en ellos , y escucharán el deseo unánime que han manifestado para separarse de un encargo tan desabrido.

, Están prontos á nombrar otros en su lugar , pero ó

, estos ó los actuales, pues todos tendrán la misma conducta y el mismo language si han de cumplir con su obligación, porque la verdad es una, necesitan ser alentados y sostenidos por V. M.

, V. M. es, y ningun otro, el que como padre de sus vasallos ha de amparar esta propiedad comun: el que ha de fixar la vista sobre una multitud inmensa de vasallos, que esperan la voz de su Rey, para saber si pueden contar actualmente con la integridad de su caudal, y con los réditos que necesitan para su subsistencia.

, Los accionistas, Señor, ligados por la Real cédula y los reglamentos, que previenen unánimemente que no se cuente para los dividendos con ninguna partida dudosa, no han podido derogar estas leyes, que dictó la sabiduría del Señor Cárlos III. y que ha confirmado la de V. M.

, A vista de unas partidas que desfalcán en mas de treinta y quatro millones de reales el capital del Banco, y de la última Real orden que los dexa en un estado de duda; y á vista de no existir ya las probabilidades de un resarcimiento natural, porque la baxa de los granos, suponiendo la abundancia en los años de asiento que quedan al Banco, nunca puede igualar la alza extraordinaria que han tenido en cinco años de escasez; no ha podido la Junta general quando no la hubieran detenido la Real cédula y los reglamentos, consentir el pernicioso exemplar de un repartimiento sacado del capital, barrenando las reglas de la razon, de la justicia y de la buena fe, y causando al Banco un descrédito mucho mayor que el que le resultará de la falta pasagera de sus dividendos.

, Ha resuelto por lo mismo entregarse enteramente á la resolucion de V. M., pues si su beneficencia se conmueve al considerar la consternacion y desamparo de tantas familias, que cuentan con estos dividendos para sustentarse; su rectitud no le permitirá determinar los efectos sin

, establecer las causas , ni autorizar que se paguen los dividendos sin asegurar el reintegro de los capitales , mandando abonar al Banco los intereses de sus anticipaciones , y declarándole la indemnizacion de la pérdida final ; ó autorizándole á que proponga compensaciones equivalentes.

, La misma confianza que ha dictado á los accionistas , deferir á la suprema autoridad de V. M. el asunto de los dividendos , la hace igualmente someterle el uso de la libertad que se dignó concederles para la cesacion ó prosecucion de los asientos , á fin de que V. M. determine si convendrá que el Banco siga en estos asientos hasta su plazo , si convendrá que cese en ellos , y proponga otras compensaciones para su subsistencia , ó si convendrá por fin que , sin separarse de aquellos ramos , se ocupe en otros nuevos.

, En una palabra , Señor , derechos , dividendos , partido que deba tomar en quanto á las provisiones , sacrificio de su confianza en los Directores actuales , y hasta la existencia del Banco , todo lo ponen los accionistas en manos de V. M.

, El Banco no puede subsistir , si la mano poderosa de V. M. no le sostiene en los primeros pasos que da hácia su decadencia. Sería sin duda preferible á una existencia precaria , ó á una consuncion imperceptible , una pronta liquidacion , ahora que con sacrificar los réditos del último año y los del que corre , pueden los accionistas liquidar ; sin convulsion y sin esfuerzo esta Compañía , y recoger su propiedad al cabo de un corto plazo ; pero quedarán , Señor , traspassados de dolor al considerar que derriban uno de los mayores apoyos del Estado y de la corona de V. M. , y que despues ningun esfuerzo bastará ya á restaurar la confianza pública harto conmovida.

, Sí , Señor , no se trata hoy solamente de los intereses de los accionistas , y de la causa del Banco , que aislado po-

, dria no parecer digno de tanta importancia á los que no han
 , estudiado bien sus conseqüencias : se trata de la propiedad,
 , del cumplimiento de lo pactado, de los recursos de la Mo-
 , narquia, del crédito público, de las relaciones mas sagradas
 , del órden social : se trata de aquel sublime dominio de
 , los corazones, inaccesible á la autoridad, y que solamen-
 , te puede serlo á las virtudes personales de V. M. : se tra-
 , ta por fin de su gloria, y de justificar las esperanzas de la
 , España y de la Europa con una providencia que intere-
 , sará por su transcendencia y efectos á la mas remota pos-
 , teridad.

, Así lo esperan y confian los accionistas del Banco reu-
 , nidos en Junta general, haciendo al propio tiempo los mas
 , ardientes votos por la conservacion de la vida de V. M. =
 Está rubricada.

No habiendose interrumpido esta lectura,
 concluida se dixo así : , Ahora es el tiempo
 , que qualquier accionista manifieste si hay
 , algo que quitar ó añadir.

Varios Vocales expusieron que convendría
 se exhibiese la representacion por algunos dias
 en la sala de Juntas generales ó en la Secre-
 taría del Banco, donde pudiesen verla y exâ-
 minarla despacio los accionistas que quisiesen,
 pues de este modo se enterarian de su con-
 tenido mas bien que por la lectura rápida que
 se habia hecho, y tendrian lugar de adver-
 tir con este conocimiento, si habia que variar,

enmendar ó mudar la representacion.

Los demas Señores Vocales la aprobaron con repetidas aclamaciones , pero con todo resolvió la Junta que se leyese la lista de los Vocales , como se leyó en efecto , nombrándolos uno á uno , los quales hasta el número de 286 (que eran los que en aquel tiempo se hallaban en la sala) confirmaron en alta voz cada uno por su turno la aprobacion que habian dado anteriormente á la representacion ; y lo mismo hicieron los que opinaban su exâmen en la forma referida.

Uno de los Señores Directores expuso que mediante esta uniformidad se podia excusar el que todos los accionistas firmasen la representacion , nombrando para ello una Diputacion , entre los mismos , y en su consecuencia , despues de alguna discusion en este asunto , el Excelentísimo Señor Marques de Velamazan propuso por los tesoros de las órdenes militares á los Señores Don Josef Antonio de Burgos y Don Francisco Monsagrati y Escobar : por el Rey nuestro Señor al Señor Marques de Zambrano : por los Pósitos del

Reyno al Señor Don Juan Antonio Bermudez : por las Temporalidades de los Ex-Jesuitas al Señor Don Juan Antonio Archimbaud: por los Propios y Arbitrios del Reyno al Señor Don Juan de Membiela : por los accionistas al Excelentísimo Señor Marques de Valmediano Conde de Corres , y á los Señores Marques de Altamira , Don Fernando Josef Mangino , Marques de Fuerte-hijar , Don Manuel Joaquin Condado y Don Josef Vicente de Michelena.

Enterada la Junta general nombró á los mismos Señores , y tambien al Excelentísimo Señor Marques de Velamazan.

En efecto se firmó por estos Señores dicha representacion , habiéndole puesto la fecha de este dia 28 de Abril de 1790.

Asimismo y despues de diferentes proposiciones que hicieron los Señores Vocales , y de haberse excusado algunos por las causas que expusieron , nombró la Junta general para que pusiesen en manos de S. M. la enunciada representacion : por la Direccion á los Excelentísimos Señores Marques de Astorga

Conde de Altamira , y Marques de Castrillo
Conde de Belmonte : por los Comisarios á los
Señores Don Domingo Xavier de Arecha y
Don Domingo de Marcoleta ; y por los accio-
nistas á los Señores Marques de Tolosa, Mar-
ques de Zambrano y Don Josef del Rio.

Acordó finalmente la Junta general que
se suspendiesen las sesiones sobre los demas
puntos que restaban por tratar , hasta que ba-
xase la resolucion de S. M. á dicha represen-
tacion , con lo qual se disolvió esta sesion.

Quinta sesion del dia 28 de Mayo de 1790.

El Secretario del Banco comenzó esta se-
sion leyendo las Reales órdenes siguientes:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR : De orden del Rey dirijo á
V. E. para los accionistas del Banco nacional de San Cár-
los el adjunto pliego cerrado y sellado con las Reales ar-
mas , á fin de que convocando V. E. con la posible bre-
vedad y correspondiente anticipacion á Junta general , dis-
ponga que se abra y lea en ella , para que se enteren to-
dos los accionistas de la resolucion que S. M. se ha dig-
nado dar á su representacion de 28 de Abril último. Y
encargo á V. E. tambien de Real orden , que asegure á la
misma Junta general del modo mas positivo de la protec-
cion y afecto que le merece á S. M. el Banco , por su im-

, portancia, por la naturaleza de sus fondos, y por las ventajas que puede sacar de él el Estado.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1790.= Pedro de Lerena.= Señor Marques de Velamazán.

Acabada la lectura , el Excelentísimo Señor Marques de Velamazán manifestó el pliego que se indica , cuyo sobre escrito decia: , Á la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Carlos. Para abrirse hallándose formada segun costumbre;’ y habiéndole abierto S. E. de acuerdo de la Junta general , leyó el Secretario la Real orden y certificacion que contenia , que dicen así:

, Por la adjunta copia certificada del informe que me mandó dar el Rey á la representacion que la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Carlos acaba de hacerle con fecha de 28 de Abril último , y de la resolution subsiguiente que en vista de uno y otro documento se ha dignado tomar S. M. , se enterará la misma Junta general de los justos y poderosos motivos que tiene el Erario para no condescender al pago de las cantidades que se reclaman , del proceder arreglado y consiguiente del Ministerio y oficinas primeras de la Real Hacienda , y sobre todo de la proteccion y aprecio que le merece á S. M. el Banco , y de los auxilios con que es su Real ánimo ayudarle en las actuales circunstancias. Todo lo qual me manda el Rey participe á la referida Junta , como lo hago por este oficio , para que teniendo en consideracion todos estos antecedentes , y despues de haberlos

(III)

, meditado bien , resuelva y proponga á S. M. lo que tenga por mas acertado.

, Dios guarde á V. SS. muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1790. Pedro de Lerena.= Señores de la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Cárlos.'

, SEÑOR : Sin embargo de haber debido á la bondad del Rey Padre que me admitiese la reverente exóneracion que propuse á S. M. de entender en los asuntos del Banco de San Cárlos , para no comprometer el decoro de las soberanas resoluciones por las siniestras ó equivocadas inteligencias que pudieran tener en solo el hecho de concurrir mi obediencia á comunicar su Real voluntad , se ha dignado V. M. mandarme que vea la adjunta representacion de la Junta de accionistas , y proponga mi dictámen para su Real determinacion.

, Sin arbitrio , porque no me lo ha permitido la soberana dignacion de V. M. , para dexar de obedecer , sacrifico gustosamente todas las consideraciones que pudieran retraerme , si yo hubiese jamas conocido otras que las del mas fiel y exácto desempeño de las obligaciones con que me veo honrado , y que he procurado y procuraré siempre nivelar por las razones de la mas escrupulosa exáctitud , del mejor servicio de V. M. , y del mayor bien de sus vasallos.

, Los objetos que comprehende la representacion de la Junta de accionistas son de la primera importancia , y exigen la mayor meditacion en el actual estado, si no se hubiese anticipado la sabia prevision de V. M. por la generosa proteccion con que distingue al Banco , mediante la conexión que dice la felicidad de sus progresos con el crédito de la Nacion y otras ventajas del Estado , á discurrir los alivios de que pudiera necesitar , y en que diese V. M. un nuevo testimonio de la vigilante solicitud que le merece este establecimiento , tan digno por todos títulos de sus benéficos y paternales desvelos.

, V. M. ha visto por sí la representación de la Junta, se ha enterado con la mas pausada reflexi6n de sus pretensiones y fundamentos, y por lo mismo me permitirá que procure compendiar aquellas y estos del modo mas sencillo, y que facilite la brevedad, que en las actuales circunstancias contemplo del mayor interes, especialmente á vista de que las pretensiones y fundamentos se identifican con las que el Banco ha deducido con tanta repetici6n, y de que me hice cargo con la debida exâctitud en mi dictâmen leido en Junta de Estado, y en la reverente representaci6n que puse despues en manos de V. M. con fecha de 8 de Marzo último.

, Aumento de precios para lo sucesivo, abono de intereses, é indemnizaci6n de p6rdidas son los tres puntos esenciales de la representaci6n, acreedores todos y cada uno al mas circunspecto exâmen, por su entidad, por su transcendencia, y por la consecuençia que enlazan segun se proponen para la delicada deliberaci6n sobre el repartimiento de utilidades; punto crítico que reúne los respetos de justicia con el crédito y prosperidad del Banco.

, V. M. que conoce y sabe la propensió con que siempre he deseado contribuir á las ventajas de este establecimiento, en quanto no comprometiesen las obligaciones preferentes del Ministerio de mi cargo, y en quanto no equivocasen las atenciones de justicia con las de beneficencia, no extrañará que aun sin contraerme al conjunto de consideraciones que cifran un grande interes en la prontitud, me abstenga de hacer un exâcto análisis de los beneficios que se recuerdan haber conseguido el Estado con la erecci6n del Banco, y con diferentes operaciones de su manejo.

, V. M. está tan bien penetrado, como yo lo he estado, en todos tiempos, de la suma importancia de todos y cada uno de los altos y justos fines con que el Rey Padre

, dispuso la erección del Banco ; y en este concepto lleva-
 , rá V. M. á bien que yo no entre en la enumeracion de
 , los beneficios , como redundante para la soberana considera-
 , cion de V. M. ; y porque siendo una de las primeras y mas
 , sagradas obligaciones de mi Ministerio sostener el crédito de
 , la Corona ; tal vez me sería indispensable rectificar algunas
 , especies alusivas á apuros y escasez de recursos , que se pon-
 , deran sin cabal conocimiento de los que ha tenido y tie-
 , ne V. M. en su Erario , en sus disposiciones , y en el amor
 ; de sus Pueblos.

, Por igual consideracion , quando la probidad y buena
 , fe fueron los caractéres que mas distinguieron la religiosa
 ; conducta del Rey Padre , y que mas sobresalen en la de
 ; V. M. , y quando el Ministerio siguiendo con la mayor
 ; constancia el noble exemplo de tan dignos Soberanos , y el
 , natural impulso de su honradez , ha dado tantas pruebas
 ; de qué considera como una de las basas mas fundamenta-
 ; les del Estado el mas puntual cumplimiento de todos los
 , contratos , debo prescindir del importuno recuerdo que se
 , hace de otros tiempos , cuya memoria tiene mejor lugar
 ; en el escarmiento que en la expresion.

, Baxo de estos presupuestos paso á hacerme cargo de
 , las pretensiones del Banco , que V. M. me permitirá co-
 ; locar con distinto órden , por parecerme mas natural y mas
 , propio para la mejor inteligencia. Abono de intereses ; au-
 , mento de precios para lo sucesivo ; é indemnizacion de
 , pérdidas.

, Como los intereses se piden con respecto á cantidades
 , cuyo suplemento precedió á la constitucion del asiento de
 , provisiones , entiendo que este debe ser el primer punto
 ; por reglas de buen método , y para conseguir la claridad.

, La Junta de accionistas aplica indistintamente á los tres
 ; de su representacion algunas consideraciones , que como res-
 , pectivas á la verdad de los hechos exigen que esta se sim-

, plifique como un punto preliminar que ha de servir de
 , gobierno para cada uno de los tres que comprehende di-
 , cha representacion , y con especialidad para el que dexo
 , señalado como el primero de ellos.

, Por el artículo 3.º de la Real Cédula de ereccion del
 , Banco prometió el Rey Padre encargarle entre otros ra-
 , mos los de provision de viveres del Ejército y Armada,
 , cuyo encargo empezaría por administracion con la remu-
 , neracion de la décima y seguiria despues segun la verifi-
 , cacion que se hiciese de los precios *por asiento , ó como mas*
 , *conviniere al mismo Banco y á la Real Hacienda.*

, En el 41 de la misma Cédula se previno que en ca-
 , so de administrar el Banco los asientos de cuenta de la
 , Real Hacienda , formaria y presentaria las cuentas á estilo de
 , comercio , acompañando por justificacion las de las casas
 , corresponsales.

, El mismo Banco llegado el caso de la administracion
 , propuso las reglas con que debía manejarse , y se aprobaron
 , en 21 de Mayo de 1783. El artículo 23 de ellas ratificó
 , el 3.º de la Cédula de ereccion. El 24 impuso á los co-
 , misionados del Banco la precision de justificar sus cuentas;
 , y en el 25 se fixó la consignacion de un millon de rea-
 , les al mes á buena cuenta en la Tesorería de Rentas gene-
 , rales , con prevencion de que si resultase alcance á favor
 , del Banco se librase en Tesorería mayor.

, La necesidad de resolver con conocimiento sobre va-
 , rias representaciones del Banco , dirigidas á que ó se le au-
 , mentase la consignacion por ser insuficiente la del millon
 , de reales que él mismo se señaló , ó se le permitiese re-
 , tener los derechos de la extraccion de plata para reem-
 , bolsarse de sus suplementos , obligó á mandar en 26 de
 , Julio de 85 que la Tesorería mayor informase en qué es-
 , tado se hallaba la cuenta que el Banco debió presentar
 , por fin de Agosto de 84.

, Del informe del Tesorero mayor resultó que no habia , presentado el Banco hasta entónces cuenta alguna , y solo , habia pasado los documentos respectivos á la provision de , Andalucía , ofreciendo hacer lo mismo con los pertenecien- , tes á las demas provincias.

, Trató el Banco de disculpar la tardanza en presentar , las cuentas , y de sostener en oposicion al dictámen de la , Tesorería la ninguna precision de acompañar documentos , de justificacion. Informaron el Tribunal de la Contaduría , mayor con audiéncia de su Fiscal , y la misma Tesorería , mayor , despues de un maduro exámen , quanto respec- , tivamente estimaron para instruccion del dictámen unifor- , me que propusieron sobre no poderse en modo alguno , prescindir de las formalidades y requisitos que echaban de , menos : recordaron casos de igual administracion en que , se dieron las cuentas justificadas sin haber ocurrido en su , presentacion , liquidacion y fenecimiento , dilaciones ni em- , barazos. Se hicieron cargo del estilo de comercio , que aun- , que mas conciso en la expresion de las partidas , y en los , documentos de su justificacion , era mas prolixo en la com- , probacion ; cuya verdad se acreditaba , porque habiendo la , Tesorería mayor hallado varias equivocaciones en los mis- , mos estados , resúmenes y relaciones de las factorías de , Andalucía que el Banco habia aprobado , no era posible , corregirlas y purificarlas faltando los documentos justifica- , tivos ; y finalmente á vista de la obligacion que por el ci- , tado artículo 24 tenian los comisionados del Banco á dar- , le sus cuentas con justificacion , manifestaron el Tribunal , y la Tesorería mayor que no comprehendian la dificultad , que pudiera haber en que esta misma justificacion se pre- , sentase por el Banco en lugar de quedarse con ella.

, Como Ministro debia yo atender las sólidas razones , expuestas por el Tribunal y oficinas , cuyo principal ins- , tituto es calificar las cuentas y conservar el buen orden,

, que tanto interesa al bien del Estado y de los vasallos; y
 , como uno de estos no podia sacrificar los conocimientos
 , que adquirí en el destino de Intendente del Ejército de
 , Andalucía, y que por la verdad daban mayor mérito á
 , quanto expusieron la Contaduría y Tesorería mayor.

, Sin embargo á fin de asegurar el acierto por los medios
 , mas suaves y templados, se tomó el expediente de formar
 , una Junta de tres individuos: uno del Tribunal, otro de
 , Tesorería, y otro del Banco, que examinando las respecti-
 , vas exposiciones propusiesen el método que estimaran mas
 , conforme á conciliar la disposicion de la Cédula y reglas,
 , con la seguridad de la Real Hacienda y la sencillez de
 , las operaciones.

, La Junta de accionistas insinúa, aunque pasageramente,
 , en su representacion quán poco favorable fué al empeño
 , de los Directores del Banco el resultado de aquella Jun-
 , ta, de que fué individuo el Tenedor general de libros del
 , mismo Banco Don Pedro Davout, de cuya inteligencia y
 , conocimiento en estos ramos se hizo honrosa expresion en
 , la Junta de accionistas de 1786.

Fol. 81.

, La Contaduría y Tesorería mayor despues de exámi-
 , nar el asunto con vista del dictámen de aquella Junta,
 , propusieron medios muy sencillos para evacuar las cuen-
 , tas pendientes, y arreglar las sucesivas en términos que
 , removiesen todo reparo.

, Pero la Direccion del Banco á quien se pasaron los an-
 , tecedentes, con la misma fecha de 19 de Junio de 1786
 , en que devolvió el expediente impugnando el dictámen
 , del Tenedor general de libros, conforme en la substancia
 , con el de las oficinas de V. M., representó que atendidas
 , todas las circunstancias le convenia mas tomar las provi-
 , siones por asiento, y acompañó los pliegos de precios y
 , condiciones, "insistiendo de nuevo en que se mandasen
 , retener en poder del Banco los derechos que fuese adeu-

„dando en la extraccion de la plata , para *que sin gráva-*
men del Real Erario se fuese reintegrando de los fuertes
 „desembolsos con motivo de sus suministraciones hasta en-
 „tónces , las que deberian liquidarse por los precios seña-
 „lados en los anteriores asientos ; ” que en lo general pro-
 ,ponia como regla en la misma representacion y planes.

, A presencia de estos antecedentes jamas podré separar
 , de mí la admiracion con que observo que se insiste en po-
 , ner en duda la libre y absoluta espontaneidad con que pro-
 , cedió el Banco.

, El se anticipó á prevenir la resolucion que pudie-
 , ra acordar el Rey Padre con respecto á las cuentas pasa-
 , das y al arreglo de las sucesivas ; dando este paso por
 , su propia deliberacion en aquel crítico momento en que
 , completa la instruccion del expediente con la última ex-
 , posicion del Banco ; hubiera podido S. M. resolver lo mas
 , propio de su soberana rectitud.

, Vió el Banco que los reparos de la Tesorería mayor,
 , los informes de ella, del Tribunal de Contaduría, de la Jun-
 , ta que queda insinuada , y de su mismo Tenedor general
 , de libros no correspondian (porque no era dable) á sus
 , deseos , y habia ya reconocido con toda solemnidad en la
 , Junta de accionistas de 1785 , que las cuentas de sus co-
 , misionados se habian recibido *en gran parte defectuosas,*
 , *incompletas ; y con varias inexáctitudes ;* reconocimiento
 , igual al que hizo la Junta de comision nombrada en la
 , general de 1788 , manifestando “ haber notado en varias
 „de las cuentas de provisiones defectos que excitaron su
 „desconfianza contra los subalternos del Banco , y haber
 „echado de menos en aquellas los documentos de justifica-
 „cion que debian acompañarlas”

Fol. 53.

, Quede pues para el soberano discernimiento de V. M.
 , el graduar si sus oficinas y Ministros pudieron mirar con
 , menos zelo los intereses de su Real Hacienda y del Estado:

, si estuvo en su mano posponer servilmente el cumplimiento de sus obligaciones á las ideas de una condescendencia inconseguente y criminal: si pudieron dexar de examinar con la mayor atencion unas cuentas tan retrasadas en su presentacion ; y que tenian ya por el mismo Banco la calificación de haberse recibido *en gran parte defectuosas é incompletas* ; y finalmente si tuvieron arbitrio para dexar de exígir aquella justificación que hacia indispensable la experiencia de no poderse rectificar de otra forma las equivocaciones que se habian encontrado en los pocos documentos presentados , que era tan conforme al artículo 24 de las mismas reglas establecidas por el Banco , y cuya necesidad manifestó tan oportunamente una Comisión compuesta de interesados despues que aquel era ya asentista.

, Quede asimismo para la soberana comprehension de V. M. el mérito de quanto se indica acerca de si la conducta del Banco fué forzosa ó arbitraria ; si bien no debo desentenderme de que llamando la Junta de accionistas toda la atencion de V. M. sobre la respuesta y orden de 29 de Marzo de 1786 mirándola como circunstancia decisiva de la negociacion , y contrayéndose determinadamente á ella para aquel concepto , se dexan en silencio otros antecedentes de que no cabe prescindir.

, Seis meses ántes de comunicarse aquella orden , esto es en 27 de Septiembre de 1785 , habia propuesto la Dirección del Banco al Rey Padre " que le concediése todas las provisiones por los precios de los asientos anteriores , usando de la alternativa que se habia reservado en la Real Cédula de ereccion."

Fol. 122 y
123.

, Así lo expusieron los Directores á la Junta de accionistas del mismo año de 85 , manifestándola literalmente que no podian *disimular la satisfaccion que les resultaria de que S. M. se conformase con sus deseos* : voces cuya significacion nunca pudiera ser equívoca , así como tam-

, poco lo puede ser el testimonio que dieron los mismos Directores en la Junta de accionistas de 1786, recordando Fol. 70.
 , que aquella propuesta en la de 85 *habia merecido la aprobacion* de la misma Junta.

, Juzgue pues la soberana rectitud de V. M. si la respuesta y orden de 29 de Marzo de 1786 pudieron tener un influxo de la naturaleza que ahora se da á entender, y cuya expresion separa mi respeto; y combinando la sabia penetracion de V. M. con aquella respuesta la Junta de 29 de Diciembre de 1785, decida con la imparcialidad que caracteriza sus soberanas resoluciones, si *los deseos* de la Direccion, y *la aprobacion de la Junta* pudieron dexar de corresponder á la mas libre y deliberada voluntad; y si cabe en el discurso y en un orden natural de consecuencia y buena fe dar á la respuesta de 29 de Marzo de 86 un efecto retrógrado, que invirtiese la naturaleza de aquellos deseos y aprobacion que se manifestaron con tanta anterioridad.

, Los que he significado de ceñirme en esta humilde expresion á lo mas preciso, y las consideraciones de prudencia que no pueden separarse de quien tiene la honra de hablar á los Reales pies de V. M. me obligan á omitir otras que pudieran servir de mayor ilustracion y convencimiento.

, La insinuacion que recuerda la Junta de accionistas haber hecho á dos de sus Directores el Conde de Floridablanca no salió de la esfera de un mero consejo, como claramente lo manifiesta la misma Junta, y por consecuencia estuvo muy distante de imponer necesidad. No hubiera tal vez sido aquel el primer consejo útil al Banco en que el Conde de Floridablanca hubiera visto desatendidas sus luces y frustrados sus deseos por los que mas los debian agradecer; y en materia del servicio de V. M. y del bien del Estado jamas ha dado margen este sabio y zeloso

Ministro con sus consejos é insinuaciones á unas conseqüencias tan reparables como las que se pretenden deducir. El Banco pues fue quien por propio impulso promovió el uso de la alternativa preservada en la Real Cédula de ereccion. Los Directores de él no pudieron disimular la satisfaccion que les resultaria de que S. M. se conformase con sus deseos. Los mismos Directores dixeron á la Junta de accionistas que aquella propuesta habia merecido su aprobacion , y cerca de diez meses despues de haberse hecho esta propuesta, cerca de seis despues de haberse manifestado á la Junta que la aprobó, vinieron los Directores reproduciéndola con la mayor formalidad en la citada representacion de 19 de Junio de 1786, en el mismo dia en que devolvieron separadamente el expediente de cuentas con su informe.

Atendió benignamente el Rey Padre la solicitud del Banco mejorándola sobre la letra y los deseos de los que la proponian : se liquidaron las suministraciones por los precios señalados en los asientos, segun propuso la misma Direccion: se cerraron estos hasta el año de 1794 por los mismos precios, aumentándose para mayor utilidad del Banco que creyó el Rey Padre y el Ministerio un real de vellon por cada fanega de cebada, y subiendo la consignacion mensual desde un millon quatrocientos quarenta y dos mil setenta y dos reales, que percibian los anteriores asentistas, hasta un millon ochocientos mil que concedió el Rey Padre al Banco con benigna deferencia.

Omito aquí defraudar la soberana atencion de V. M. con la sencilla expresion del modo en que los Directores dieron cuenta de la série y progresos de esta negociacion á la Junta de accionistas de 1786, y no me detengo en la satisfaccion y esperanzas que manifestaron entónces, y que aunque no tan lisongeras como las que comprehendia la memoria impresa á consecuencia del artículo 46 de la

, Real Cédula de ereccion , guardaba no poca consonancia , con el concepto de ella.

, Ni cabe , ni corresponde decirse todo , y menos á V. M. , que tiene una puntualísima instruccion de los anteceden- tes ; cuya consideracion me facilita el cumplimiento de la , obligacion que dexo contraida á sus Reales pies en quan- to á la brevedad de este papel.

, Asegurados en él los hechos verdaderos que pueden te- ner influxo en la quëstion , y siguiendo el método que , dexo prevenido , paso á explicar mi dictámen en el pri- mero de los puntos , á saber los intereses.

, V. M. se halla completamente instruido del exámen , que sufrió este punto en tiempo del Rey Padre , de la re- , solution en que conformándose con el dictámen de la su- , prema Junta de Estado , se dignó denegar esta instancia , manifestando los deseos mas sinceros de atender al Banco , en los progresos de sus encargos , segun correspondiesen , las resultas y su desempeño , y de los dictámenes de los , Ministros de la suprema Junta de Estado , que de órden , de V. M. conseqüente á las mismas solicitudes del Ban- , co, volvieron á exâminar la materia con el mayor pulso , y madurez ; y en fin V. M. que en vista de estos ante- , cedentes y de mi dictámen y representacion de 8 de Marzo , habia tenido á bien reservar que se exâminase este punto para , resolverle con mas justificacion ; por un efecto de la que , tanto resplandece en su Real ánimo , sin embargo de que , en los nuevos dictámenes de personas imparciales é instrui- , das en el comercio y en las leyes se acrisoló de unifor- , midad la ninguna responsabilidad en justicia de la Real Ha- , cienda á los intereses que se la piden , habia prevenido , las nuevas instancias del Banco y sus accionistas , y resuel- , to que este asunto se exâminase por el Consejo de Ha- , cienda (á quien correspondia segun el órden de las le- , yes) con audiencia instructiva de los Fiscales y del Banco.

, Este era el estado de las cosas quando ha llegado la
 , representacion. Yo no puedo separarme por mi honor , por
 , mi conciencia y por las obligaciones que me distinguen á
 , los pies de V. M. del dictámen que tantas veces he ma-
 , nifestado , y señaladamente en la citada representacion de
 , 8 de Marzo , fundado en otros muchos que segun mi in-
 , teligencia son muy conformes á las leyes del Reyno y á
 , las reglas de comercio.

, Entiendo , Señor , salva siempre la mejor comprehension
 , de V. M. , y la de las personas á quienes se digne oír
 , para la mas acertada regulacion de sus resoluciones , que
 , no hay obligacion alguna de justicia en la Real Hacienda
 , á satisfacer los intereses que solicita el Banco.

, Antes que se liquidase el verdadero crédito de este por
 , los presupuestos que él mismo señaló : ántes que pudiese
 , haber retardacion morosa en el pago ; y finalmente án-
 , tes de pensar en semejante repeticion de intereses , hizo
 , eleccion el mismo Banco de la finca que consideró mas
 , útil y proporcionada para reintegrarse *sin gravámen del*
 , *Real Erario* de aquellos mismos desembolsos , cuya
 , liquidacion propuso para fixar el verdadero estado de su
 , crédito.

, Esta finca , cuya consignacion eligió el mismo Banco,
 , ha estado en su poder proporcionándole las ventajas que
 , manifiestan las relaciones y planes de sus Juntas , y que
 , pasan segun ellas de quarenta millones de reales : la pi-
 , dió el Banco , la ha tenido y la ha disfrutado para reinte-
 , grarse de sus desembolsos *sin gravámen del Real Erario* ;
 , y yo miro como una infraccion de este solemne ofrecimien-
 , to la pretension de intereses tan contraria á él , como des-
 , tituida de todo pacto ó convencion , y opuesta á la ob-
 , servancia de los anteriores asientos y á las reglas de bue-
 , na administracion de Real Hacienda.

, El aumento de la consignacion mensual desde el mi-

, llon de reales que el Banco se señaló para la administra-
 , cion hasta el millon ochocientos mil que se le concedió
 , por el asiento , no tuvo retroaccion segun la letra y segun
 , la intencion del contrato.

, En él se previno para lo sucesivo que la consignacion
 , habia de ser del millon y ochocientos mil reales , mejoran-
 , do el Banco de condicion , por comparacion con los ante-
 , riores asentistas en el exceso que ya queda notado ; pero
 ; nada se habló con respecto á la misma consignacion por
 , lo pasado , ni correspondia hablar mediante que para el rein-
 , tegro del descubierto que resultaba , habia quedado en po-
 , der del Banco la finca ó ramo que este eligió con prefe-
 , rencia , y sobre cuyos productos *ofreció reintegrarse sin*
 , *gravámen del Real Erario.*

, Si semejante pretension de intereses hubiera entrado
 , entónces en las ideas del Banco , nada hubiera sido mas
 , conforme á la sencillez y buena fe con que deben ma-
 , nejarse iguales asuntos , que el explicarlas con toda clari-
 , dad , para que el Rey Padre hubiese podido deliberar con
 , conocimiento el medio que hubiera de adoptarse para pa-
 , gar al Banco sin la carga de intereses de que nada se ha-
 , bló , ó para dar al ramo de la extraccion de la plata , pro-
 , pio y privativo de la Real Hacienda , una aplicacion que
 , con mayor beneficio de ella hubiese podido privar al
 , Banco de las quantiosas utilidades que le han resultado
 , en él.

, Por lo mismo el no decir cosa alguna en los pliegos y
 , condiciones acerca de tales intereses ; el ofrecerse reintegrar
 , *sin gravámen del Real Erario* por medio de una finca
 , ó ramo de considerable y aun excesiva produccion , y el
 , pretender despues que sin tenerse en consideracion las quan-
 , tiosas ventajas que ha producido este mismo ramo hasta
 , en la cantidad de mas de quarenta millones , quando no ex-
 , ceden de seis lo que se pide , se abonen intereses de aquel

, crédito, cuyo reintegro desde que se liquidó, y aun ántes, se ha estado haciendo él acreedor á su satisfaccion y por su mano, son extremos que segun mi inteligencia no admiten facil conciliacion, y en que se tercian los principios de justicia, las reglas de buena administracion de la Real Hacienda, y la consecuencia, exâctitud y buena fe de las operaciones.

, V. M. lo examinó todo con la mayor seriedad, quando para asegurar mas bien su religiosa conciencia, se decidió porque el asunto se examinase en justicia, cuya resolucion podrá V. M. atemperar á sus paternales desvelos por la prosperidad de este establecimiento en el modo que con proporcion á sus actuales críticas circunstancias pondré á la soberana consideracion de V. M. por complemento de lo mismo que tantas veces he representado, insinuando ántes brevemente lo que se me ofrece en los otros dos puntos que comprehende la representacion de la Junta de accionistas.

, Aumento de precios para lo sucesivo es el primero de estos dos. Hallo en él, y debo manifestarlo así á V. M., una conocida resistencia con lo que previenen las leyes, con la reciprocidad que exigen los contratos, y con la práctica constante de los asientos; y tambien considero la perjudicial transcendencia que pudiera producir la resolucion, si en ella se equivocasen la proteccion y la liberalidad con la justicia.

, El contrato del Banco con la Real Hacienda fué cerrado y absoluto segun él mismo lo solicitó. Como tal no está sujeto á una rescision tan voluntaria como la que se propone, y su deferencia por el concepto de justicia, de que intenta adornarse (aunque sin fundamento) la solicitud, sería de sumo y transcendental perjuicio para con todos los contratos de la Real Hacienda, la qual no tendría ya en ellos la menor seguridad, y vendría á ocupar

, un lugar inferior al último y al mas infeliz de los indios, viduos que viven baxo el imperio de V. M.

, Por estos principios, que son de una justicia invariable, é imprescriptible, no ha habido entre los muchos á quienes se ha dignado V. M. oír sobre este punto quien en lo substancial de él haya dexado de conocer el incontrastable derecho de la Real Hacienda.

, Tan claro es en mi concepto el que asiste á esta en el tercero de dichos puntos reducido á la indemnizacion de las pérdidas. El contrato por su naturaleza y por los términos en que se concibió, fué eventual á pérdidas y á ganancias. La Real Hacienda jamas hubiera pretendido estas; y por razon de reciprocidad no es responsable á aquellas, mucho menos en las circunstancias ordinarias que V. M. tiene bien presentes, y de que no debo hacer expresion. Esta es una regla comun prevenida expresamente por las leyes para todos los contratos, y cuya alteracion sería capaz de producir perjuicios, que de ningun modo pueden sujetarse á un cálculo exácto é imparcial.

, Sin embargo el Rey Padre prometió atender al Banco, segun *correspondiesen las resultas y su desempeño*, y V. M. ha repetido solemnemente la misma promesa, en cuya exáctitud exíge la crítica situacion del Banco manifestada por la Junta de accionistas, que cesen desde luego los inconvenientes de la incertidumbre, y que V. M. se digne en el actual momento demostrar la plenitud de su generosa proteccion.

, He dicho con la lisura é ingenuidad propias de mi carácter y obligacion quanto con sujecion á la brevedad, que me propuse alcanzo en todos y cada uno de los tres puntos por reglas de justicia. Pero como Ministro de V. M., por la importancia que considero en los progresos del Banco, por la justa inclinacion que siempre me ha merecido este establecimiento, y que sobresale con la ma-

, yor claridad en todas mis representaciones y dictámenes,
 , y por la diaria experiencia de las bondades de V. M. de
 , que jamas podrá dar la correspondiente idea mi limi-
 , tada expresion , contemplo que este es el tiempo críti-
 , co y oportuno de que V. M. las acredite de una vez por
 , todas para consuelo y satisfaccion de los accionistas, y pa-
 , ra que se conozca bien la beneficencia de V. M. y la feli-
 , cidad que en ella tienen asegurada todos sus vasallos.

, El logro de estos fines tan altos y tan dignos de la
 , paternal clemencia de V. M. puede consistir en la benigna
 , explicacion que se digne hacer de sus soberanas intencio-
 , nes en todos y cada uno de los referidos tres puntos.

, En el primero de ellos, relativo á los intereses que
 , pretende el Banco , puede V. M. manifestar á la Junta de
 , accionistas la deliberacion que ya tenia acordada de que se
 , exâminase en justicia en el tribunal , y por el método ins-
 , tructivo que dexo expresado. Pero que para contribuir en
 , lo posible á la mayor prontitud , y á fin de que los mis-
 , mos accionistas se penetren mas bien de la constante esti-
 , macion que merece á V. M. este establecimiento , y de la
 , religiosidad con que desea se cumplan todas sus conven-
 , ciones, exâminándose de buena fe la naturaleza de ellas y la
 , responsabilidad que pueden producir, suspende V. M. llevar
 , á efêcto su soberana resolucion hasta ver si la misma Junta
 , prefiere el suave y sencillo medio de que este punto de in-
 , tereses se exâmine á la *verdad sabida* en una Junta com-
 , puesta de dos Ministros togados, de los cuales elija uno V. M.
 , y otro el Banco , y de quatro Comerciantes elegidos con la
 , misma proporcion , reservándose V. M. para el caso de dis-
 , cordia la resolucion mas propia de su Real piedad.

, Que en el segundo punto sobre el aumento de precios,
 , se digne V. M. desestimar la solicitud de la Junta de accio-
 , nistas por las consideraciones que llevo indicadas , y las de-
 , mas de que V. M. estime hacer mérito.

, Que en el tercero concerniente á la indemnizacion de pérdidas , aunque no hay la menor responsabilidad en la Real Hacienda al abono de ellas en justicia , y para su verdadera regulacion sería indispensable esperar el fin de los plazos señalados segun el mismo Banco ha representado ántes de ahora , acredite V. M. su Real beneficencia , proponiendo á la Junta de accionistas que desde luego nombre dos Comerciantes de buena fe para que con otros que señale V. M. exâminen y purifiquen la legitimidad y verdadero importe de las pérdidas causadas hasta aquí , á fin de que V. M. con conocimiento de ellas pueda acordar para su indemnizacion aplicar al Banco los beneficios y derechos de la extraccion de la plata , y qualesquier otros arbitrios que aquel proponga y sean compatibles con el bien del Estado ; pero que con este conocimiento y el de que para lo sucesivo se ha de observar inviolablemente la justicia conmutativa del contrato y la eventualidad que comprehende , sin admitirse pretension alguna contra ni á favor de la Real Hacienda sobre pérdidas ni ganancias , deliberare la misma Junta á la mayor brevedad si le acomoda ó no continuar en el cumplimiento del contrato , aprovechándose de las utilidades que le ofrece segun las mejoras que hiciere el Banco en su industria y economía , por que de lo contrario le hará V. M. la gracia de admitirle el desistimiento y exônerarle de su obligacion , tomando V. M. inmediatamente las providencias oportunas para llevar sin mayor quebranto de la Real Hacienda las atenciones que esta comprehende , y proponiendo el Banco para el caso de no continuar con las provisiones los ramos en que puedan con utilidad suya y sin perjuicio del Estado emplearse los fondos que ha tenido aplicados á este objeto.

, Y finalmente que baxo de estos presupuestos , y el de que en V. M. serán invariables los deseos de auxiliar al

, Banco en quanto lo permitan los demas objetos á que V.M. debe atender para el bien universal del Estado , delibere , y resuelva la Junta en quanto al repartimiento de utilidades lo que estime mas conveniente á la constitucion del Banco , su crédito y ventajas.

, Yo no puedo mirar estas con indiferencia, y deseo por mi obligacion como Ministro y como buen vasallo de V. M. que se consoliden de un modo permanente, en que han de tener el principal influxo el órden , la economía , y la opinion.

, V. M. como protector del Banco , como principal interesado en su prosperidad , por sus acciones , por las de los pueblos , de los pósitos y de otros cuerpos principales del Estado , cuya felicidad ha de llamar en todos tiempos su soberana atencion por los auxilios que benignamente franquea al Banco , y para continuarlos á proporcion de sus urgencias , y segun lo permitan las de la corona ; pudiera pensar por sí en el nombramiento de dos Directores que con sus luces , industria y actividad auxiliasen las operaciones del Banco á mayor beneficio de los accionistas , de los pueblos y de la Real Hacienda , sin recargar en modo alguno los intereses del Banco , porque el sueldo que se dignase señalarles V. M. podria deducirse del uno y medio por ciento que del ramo de la extraccion de la plata , propio de la Real Hacienda y con cuya administracion corre el Banco , se aplica al canal de Guadarrama.

, Tambien considero que como en la buena direccion de un establecimiento mercantil convienen sobre todo las luces é instruccion unidas á la buena fe , pudiera mejorarse la constitucion del Banco estableciéndose que los Directores bienales á lo menos en la mitad fuesen del comercio.

, Si en la execucion de estos medios tan sencillos no se ofreciese reparo á los accionistas , cuya deliberacion consi-

, dero querrá V. M. oír para que de ningun modo se equi-
, voquen sus constantes esmeros por el mayor bien del Ban-
, co , podrian aquellos (y podrán en todo evento) resolver
, por sí lo que juzgasen mas conveniente á sus intereses en
, lo que proponen sobre la renuncia ó separacion de los ac-
, tuales Directores , y desvaneciéndose para siempre las du-
, das voluntarias acerca de la buena disposicion del Ministe-
, rio , que jamas ha tenido otras miras que las del mejor ser-
, vicio de V. M. y del Estado ; se consolidaría la mutua y
, y recíproca armonía en que este tiene tanto interes ; ocu-
, parian en las representaciones al Trono el decoro y la sen-
, cillez el lugar que se ha dado de un modo muy reparable
, á la vehemencia y á la ilusion ; y finalmente para el col-
, mo de las soberanas intenciones de V. M. y de los deseos
, de los accionistas podrian tomarse con el mejor acuerdo las
, disposiciones mas oportunas , á fin de cortar todos los abu-
, sos perjudiciales al Banco , y asegurar su prosperidad : ob-
, jeto preferente de mis cuidados.

, V. M. sobre todo resolverá lo que mas fuere de su
, soberano Real agrado. Aranjuez 12 de Mayo de 1790.=
, Señor.= Pedro de Lerena.

, He visto la representacion que el Banco nacional de
, San Cárlos me acaba de hacer , y el informe que de mi Resolucion de
S. M.
, órden ha dado mi Ministro de Hacienda ; y teniendo ya
, resuelto por virtud de otra representacion que anterior-
, mente me tenia hecha el mismo Ministro la mayor parte
, de los puntos que se recuerdan , reiterando los unos y resol-
, viendo los otros : es mi Real voluntad que no se alteren
, los precios de la contrata de provisiones con el Banco ;
, que á fin de purificar los derechos que el Banco presume
, tener sobre intereses contra mi Real Hacienda , se remita el
, conocimiento y decision de este negocio al Consejo de Ha-
, cienda , para que con audiencia instructiva de la Direccion
, del Banco y mis Fiscales , determine en justicia lo que es-

,time conveniente, y quando por diversas consideraciones,
,conviniere mas al Banco lo declaren dos letrados y otros
,dos comerciantes, podrá desde luego executarse así; y que
,siendo mi Real ánimo indemnizar graciosamente al Banco
,en la posible forma de las pérdidas que ha sufrido por la
,injuria de los tiempos en el asiento de las provisiones, nom-
,braré dos personas que reconozcan las cuentas y papeles
,que ha llevado la Direccion en este ramo, y segun el
,resultado determinaré lo conveniente á estos fines. No es-
,timo el decidir por mí como propone el Banco el conti-
,nuar ó no en el asiento, porque habiendo admitido mi
,amado Padre (que está en gloria) la solicitud de la Di-
,reccion en el concepto de que les haria una particular gra-
,cia y beneficio, atendiendo á la pretension que para ello
,hicieron, dexo á los accionistas el que decidan por sí es-
,te punto, dispensándoles de la obligacion que tienen con-
,traida quando la pidan, pues solo quiero aquello que
,mas utilidad les produzca; pero si continuasen en el asien-
,to no admitiré recurso que trate de ninguna otra indem-
,nizacion por deber ser á la suerte y ventura que se esti-
,puló; y para la que llevo ofrecida se tendrá la correspon-
,diente consideracion á la resulta final del asiento. Tampo-
,co tengo por conveniente decidir sobre el punto del divi-
,dendo de este año, porque de ninguna forma quiero pri-
,var á la Junta general de los derechos que la pertenecen,
,tratándose de sus propios intereses. Verificadas que sean las
,legítimas pérdidas, experimentadas por la contrariedad de
,los tiempos, á pesar de la mas sana, activa y diligente ad-
,ministracion, acordaré los medios de ir reintegrando al Ban-
,co de la cantidad que determine por los términos mas pron-
,tos, y medios que permitan las urgencias de la corona;
,y entre tanto permito que corra como ántes al cuidado
,del Banco la extraccion de la plata llevando cuenta y ra-
,zon de su producto y derechos, para lo qual y demas ob-

, jetos correspondientes á la suprema autoridad que en mí
, reside, con obligacion de atender á la conservacion y au-
, mento del crecido número de capitales que pertenecen á
, los tribunales, comunidades, propios, pósitos, menores,
, huérfanos, obras pias y á mi Persona, nombraré uno ó dos
, Directores dotados del producto del uno y medio por cien-
, to destinado al canal de Guadarrama, ó de otros fondos
, que me pertenezcan, con el encargo de ayudar á los que
, nombren los accionistas, y consideracion á la necesidad
, que juzguen conveniente para el despacho de los nego-
, cios; á quienes recomiendo procuren nombrar para los
, bienales, á los menos en número de mitad á personas in-
, teligentes y prácticas en la clase del comercio en que en-
, tiende el Banco: con lo qual se facilitarán los mayores
, aciertos que les conviene y yo deseo. Tambien cuidará la
, Direccion de arreglar el lenguaje de sus representaciones á
, los términos precisos para los fines á que se dirigen, sin
, retraer puntos inconexos, impertinentes y perjudiciales
, á la causa pública y al Estado. Ofrezco por último mi Real
, protección y auxilio á todos los accionistas, para que con
, seguridad de sus capitales y sin riesgo alguno saquen unos
, dividendos proporcionados, contribuyendo por su parte á
, ello con las economías de que es susceptible el estableci-
, miento. Y para que todos queden enterados de esta mi
, Real determinacion, mando que se remita copia de ella, y
, del informe de mi Ministro de Hacienda, para que uno
, y otro se lea públicamente en Junta general, en donde se
, abrirá el pliego en que se contengan; quedando á los ac-
, cionistas la correspondiente juiciosa libertad de opinar y
, manifestar sus dictámenes sin limitacion de lo que les pa-
, rezca justo, los quales se me remitirán por mano de mi Se-
, cretario de Hacienda, con los planos correspondientes á las
, negociaciones del año, con expresion individual de las es-
, pecies en que existen los créditos activos que obran á fa-

, vor del Banco para mi inteligencia y gobierno.= Es copia
 , á la letra del informe hecho al Rey por el Señor Don Pedro
 , de Lerena, sobre la representacion de la Junta general de ac-
 , cionistas del Banco nacional de San Carlos, y de la resolucian
 , de S. M. señalada de su Real mano en este dia, que quedan
 , originales en la Secretaría de Estado, y del Despacho universal
 , de la Real Hacienda: de que certifico como Secretario de S.M.
 , con exercicio de decretos, y Oficial mayor de ella. Aranjuez
 , á 19 de Mayo de 1790.= Pantaleon Beramendi Eleta.'

En vista de todo se propuso que inme-
 diatamente se diesen gracias á S. M. por la
 proteccion que tan benignamente dispensaba
 al Banco; y habiendo acordado unánimemen-
 te que así se hiciese, el Excelentísimo Señor
 Marques de Velamazán, despues de concludi-
 da la sesion, dirigió en el mismo dia la cor-
 respondiente representacion al Excelentísimo
 Señor Don Pedro de Lerena, diciéndole que
 se habia reconocido, abierto y leído dicho
 pliego en la forma que el Rey habia manda-
 do, y que los Vocales de la Junta general
 habian acordado unánimemente dar á S. M. las
 mas expresivas gracias por la proteccion que
 dispensaba al Banco; encargando á S. E. que
 mientras se ventilaban los puntos contenidos en
 dicha Real resolucian, anticipase á S. M. es-
 te tributo de la justa gratitud de los accionistas.

Se trató de resolver lo conveniente sobre los mismos puntos, y si para exâminarlos se habia de nombrar una comision que informase á la Junta general lo que se la ofreciese acerca de ellos, con su dictâmen, y especialmente sobre la alternativa que la bondad del Rey ofrecia á los accionistas en quanto á que el punto que trata el Real decreto de los intereses que habia reclamado el Banco por las anticipaciones hechas para las provisiones, se remitiese su conocimiento y decision al Consejo de Hacienda, para que con audiencia instructiva del Banco y de los Fiscales de S. M. determinase en justicia lo que estimase conveniente, ó que quando por diversas consideraciones conviniese mas al Banco lo declarasen dos letrados y dos comerciantes, podria desde luego executarse así; y aunque conferenciaron largamente sobre la opcion entre ambos medios, exponiendo dos señores Vocales, que convenia se abrazase el medio de los árbitros, que debian elegirse por mitad: como hubiese entre los accionistas algunos que juzgaban no hallarse todavia

en estado de elegir sin un previo exâmen , se fixó la cuestión para que se votase primero, sobre si el punto de dichos intereses de la Real resolucion se habia de sujetar á exâmen , ó si se habia de resolver desde luego; y segundo , si en caso de resolver habia de ser por el recurso en justicia , ó por el compromiso ; y habiendo leído el Secretario del Banco la lista de los Vocales que se habian registrado para estas sesiones , nombrándolos uno á uno , tuvo la primera votacion relativa al exâmen ochenta y tres votos , y la segunda en quanto á resolver inmediatamente sobre la alternativa que proponia S. M. ciento cincuenta y seis votos.

Se dixo luego que se procediese á elegir uno de dichos dos medios , ó el recurso en justicia ó el compromiso , pues esta votacion era un acto continuo de la primera. Algunos Vocales , que sería nula esta nueva votacion , y aun lo habia sido la primera : otros pidieron que se suspendiera para que hubiera tiempo de instruirse , á fin de elegir el recurso en justicia ó el compromiso ; y otros que

se remitiera á una Comision , fundándolo todos en varias razones.

Sin embargo atendiendo á las mas poderosas , y con el fin de que se explorase sin equivocacion la voluntad de los accionistas , se acordó la votacion por la lista de los Vocales , y se señaló con las voces de justicia ó de compromiso , habiendo tenido el recurso en justicia tres votos , y el del compromiso ciento sesenta y nueve , por lo qual quedó resuelta y aprobada en esta forma la eleccion del medio del compromiso.

Acordó la Junta general que se continuasen sus sesiones el Lunes próximo 31 de este mes á las quatro de la tarde , de lo qual quedaron todos enterados.

Sexta sesion del dia 31 de Mayo de 1790.

El Excelentísimo Señor Marques de Velamazan , Presidente de la Junta , abrió la sesion diciendo al Secretario que leyese á su nombre un papel en que exhortaba á los señores Vocales á que observasen en sus discu-

siones el buen orden que prescriben los reglamentos del Banco , en la inteligencia de que S. E. por su parte haria que no se privase á ningun accionista de aquella prudente y juiciosa libertad que S. M. queria que todos tuviesen , como reconocería la Junta en la segunda lectura que se iba á hacer de las Reales órdenes que acompañaban á la copia certificada del informe que hizo al Rey el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena , sobre la representacion de la Junta general , y de la resolucion de S. M. que encargaba se tuviesen en consideracion los antecedentes , y despues de haberlos meditado bien , se resolviese y propusiese lo que la Junta tuviese por conveniente.

En efecto el Secretario leyó dichas Reales órdenes y Real resolucion de 19 de Mayo insertas en los acuerdos de la sesion del dia 28 del mismo.

En su consecuencia se hizo mocion para que se pasase al exâmen del segundo punto de la resolucion de S. M. , esto es , el de la indemnizacion de las pérdidas en los asien-

tos y continuacion de ellos ; pero se suspendió por una formal discusion que se suscitó relativa al punto de intereses , diciendo algunos Vocales , que no se habia exâminado ni meditado bien , como encargaba S. M. por su Real órden de 19 de Mayo , pues los accionistas habian creido que los dos letrados y los dos comerciantes debian ser Jueces árbítrros ó arbitrades , lo qual no explicaba literalmente el Real Decreto , como tampoco , si estos habian de ser nombrados por ambas partes con igualdad : que por tanto convenia tratar de nuevo este punto , ó remitirlo á una Comision para que instruyese á la Junta con su dictámen.

En esta discusion opinaron muchos accionistas , que lo que S. M. proponia era un verdadero compromiso , sin que se necesitase mas explicacion en la letra del mismo Real Decreto , fundándolo con varias razones ; y ventilada prolixamente una y otra opinion , acordó unánimemente la Junta general : 1.º que la eleccion del ségundo medio propuesto por S.M. para la decision del punto de intereses habia

sido en el concepto de que los dos letrados y los dos comerciantes habian de nombrarse en calidad de árbitros ó arbitradores , uno de cada clase por parte de la Real Hacienda , y otro por la del Banco : 2.º que por el Excelentísimo Señor Presidente se diese cuenta á S. M. de este nuevo acuerdo , para que se dignase declarar á la Junta sus Reales intenciones.

Se leyó el punto siguiente del Real Decreto , y es el indicado de la indemnizacion de pérdidas en los asientos y continuacion en ellos.

Comision para examinar los puntos no decididos del Real Decreto de 19 de Mayo.

Despues de una conferencia muy dilatada que tuvieron varios señores Vocales sobre dicho punto , acordó la Junta general que se nombrase una Comision que lo exâminase y meditase ; y tambien los demas puntos comprendidos en el Real Decreto , á excepcion de los dos primeros del aumento de precios para lo sucesivo en el asiento de la provision del Ejército , y del abono de intereses procedentes de la falta de consignacion mensual , y de la deuda liquidada con la Real Hacienda en 31 de Diciembre de 1786 , concer-

nientes ambos artículos á dicha provision : que exâminados los enunciados puntos , informase la Comision á la Junta general lo que se la ofreciere y pareciere , indicando tambien el modo con que deberian ponerse en execucion los mismos puntos , á fin de que dicha Junta general los resolviese con mas conocimiento y seguridad del acierto.

En su virtud el Excelentísimo Señor Marques de Velamazan propuso para esta Comision : por los accionistas á los señores D. Gabriel de Achútegui , Conde del Carpio , Don Manuel Sixto de Espinosa , Marques de Fuertehijar , Don Gaspar Leal , Don Josef del Rio , Don Manuel Sanchez Toscano , y Don Simon de Viegas : por los Comisarios á los señores Don Domingo Xavier de Arecha y Don Domingo Marcoleta ; y por la Direccion á los Excelentísimos señores Marques de Velamazan y Marques de Castrillo , y al señor Don Ignacio de Heredia , cuya propuesta fué aprobada unánimemente por la Junta general en los términos y para los fines que quedan indicados.

Finalmente habiéndose leído las actas de las sesiones quarta y quinta , se acordó , que quando la Junta general hubiese de continuar las restantes , se daría noticia á los accionistas por el diario , ó por medio de carteles, que se fixarian en los puestos públicos y acostumbrados de esta Corte , y del Real Sitio de Aranjuez ; con lo qual se disolvió.

Séptima sesion del dia 7 de Junio de 1790.

El Secretario del Banco leyó la Real órden siguiente:

, Enterado el Rey de la representacion hecha por V. E. , en nombre del Banco , que con fecha de primero del corriente he recibido por el parte de esta mañana ; se ha dignado S. M. tomar la providencia que contiene el pliego , cerrado y sellado con sus Reales Armas , que acompaña ; y quiere S. M. que en Junta general de accionistas le mande V. E. abrir y publicar , citando y señalando para ella por los medios que estime convenientes , la tarde del dia 7 del corriente á la hora que mas acomode á V. E. , y del recibo espero se sirva V. E. darme aviso para noticia de S. M. , Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 3 de Junio de 1790. Pedro de Lerena. = Señor Marques de Velamazan.

Tambien leyó la contestacion del Excelentísimo Señor Marques de Velamazan con

fecha del siguiente dia 4 , en que dixo al Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena , que cumpliendo con lo que S. M. mandaba , habia dispuesto que la Junta de direccion avisase al público por el diario y por carteles que se fi-
 xarían en los parages acostumbrados de esta corte y del Real sitio de Aranjuez , que S. M. habia resuelto , que se celebrase la Junta general en este presente dia , para lo qual habia señalado la hora de las quatro de la tarde , usando de la facultad que S. M. le concedia ; y que en dicha Junta se abriría y publicaría el pliego segun y como se prevenia por S. M.

Asímismo leyó la representacion que hizo el Excelentísimo Señor Marques de Velamazan en primero de este mes al Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena de resultas de las sesiones últimas de los dias 28 y 31 de Mayo , dando cuenta á S. M. de lo acordado en ellas , que es enteramente conforme á lo que expresan las mismas dos sesiones.

El Excelentísimo Señor Marques de Velamazan manifestó el pliego que cita la in-

serta Real orden de 3 de este mes ; y habiendo visto y reconocido , que se hallaba cerrado y sellado con las Reales armas , segun se habia remitido , leyó el Secretario el sobre escrito , que dice así : , Á la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Carlos. Para abrirse hallándose formada segun costumbre.' Su Excelencia de acuerdo de la Junta general abrió dicho pliego , el qual leyó el Secretario , y dice lo siguiente:

EXCELENTÍSIMO SEÑOR : Por el parte ordinario de 3 del corriente he recibido la representacion que con fecha de primero ha hecho V. E. á nombre de la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Carlos , dando noticia á S. M. para su soberana resolucion de algunas materias de las tratadas y resueltas por la misma Junta á consecuencia de la Real orden de 19 de Mayo último. El Rey se ha enterado muy particularmente de su contenido ; pero hallándose por una parte plenamente instruido del mérito , entidad , modo y circunstancias de las ocurrencias que ha habido en las sesiones del Banco , y deseando por otra poner límites á las parcialidades que han gobernado hasta ahora este establecimiento , y á las dudas y desconfianzas á que ha dado lugar , justa ó injustamente , la conducta de su Direccion , ocasionando con ellas los mayores perjuicios al crédito , reputacion y utilidades del Banco mismo ; en que se interesa por tantos respetos el Gobierno ; ha resuelto S. M. que en su Real nombre vuelva yo á demostrar á los accionistas por el orden que se expresa en su Decreto de 19 de

Mayo los puntos sobre que quiere oír la resolución del Banco para poder en su vista prestar los auxilios que ha ofrecido , y acordar las demas providencias que tiene pensadas con el fin principal de restablecer la confianza , y de asegurar que los accionistas y la Nacion entera saquen de este cuerpo las ventajas que se propuso el Rey Padre , que está en gloria , al tiempo de su creacion y S. M. desea aumentar.

Con arreglo pues á esta soberana resolución hará presente V. E. á la Junta general los puntos siguientes:

I. , El Rey repite que por ninguna causa ni motivo alterará el precio estipulado en el contrato de provisiones; debiendo tenerse este punto por enteramente decidido.

II. , Que el de intereses que solicita el Banco le satisfaga la Real Hacienda , se remita al tribunal que le compete para que se decida en justicia ; pero que en caso de convenirle mas que lo decidan Jueces arbitradores , amigos , componedores , se execute así ; siendo esta la inteligencia clara y genuina del Decreto de S. M. , quien jamas pudo imaginarse que la malicia de algunos llegase á sospechar siquiera que su Real intencion fuese nombrar por sí solo los dos abogados y dos comerciantes que se expresan , sino que este nombramiento se hiciese respectivamente por mitad entre los interesados.

III. , El Rey vuelve á repetir su graciosa oferta de indemnizar al Banco , en la forma posible , de las pérdidas que haya sufrido en el asiento de las provisiones por la injuria de los tiempos ; liquidándose estas , como es justo , por dos personas que nombrará S. M. , á fin de que con presencia de las que quiera señalar el Banco , se puedan comprobar las cuentas que ha debido llevar la Direccion , y reconocer el valor legítimo y verdadero de las mismas pérdidas.

IV. , Los accionistas decidirán si les conviene ó no la continuacion del asiento de las provisiones; estando S. M. pron-

, to á aprobar qualquiera de los dos extremos que elijan , baxo la calidad expresada en su Real Decreto.

V. , Tambien decidirán por sí mismos el punto del divi- , dendo de este año , pues es materia que privativamente , les pertenece.

VI. , Pide S. M., y para ello tiene el derecho incontrasta- , ble de qualquier particular , y el de su soberanía y bien es- , tar de sus vasallos , que se le pasen los correspondientes cir- , cunstanciados estados de las operaciones y giros del Banco , pertenecientes al año de que se trata , con expresion indivi- , dual de sus créditos activos , y qualesquiera otras noticias , que sean conducentes para instruirse del estado actual que , tienen los fondos de este establecimiento y su paradero.

VII. , Quiere S. M. que la extraccion de la plata siga , como previene el Real Decreto mientras S. M. resuelve su , aplicacion con utilidad conocida y beneficio comun de los , accionistas , del comercio , del Estado , y con prohibicion , de todo monopolio.

VIII. , Luego que S. M. tenga noticia de los Directo- , res que nombren los accionistas para administrar tan reco- , mendables caudales , procederá á la eleccion de una , dos , ó mas personas si conviniere al mayor adelantamiento de , las utilidades de los accionistas , ó lo omitirá si le pareciere , no ser necesario : pues siendo obligacion innata de su potes- , tad suprema el asegurar los capitales pertenecientes á pro- , pios , pósitos , mayorazgos , obras pias y demas que de su , Real órden se han puesto en el Banco , debe tomar las me- , didas que tenga por convenientes á este objeto.

, Estos son los puntos contenidos en el Decreto de S. M.: , los unos , á saber el I , III , VI , VII , y VIII están deci- , didos por S. M. sin arbitrio en los accionistas y Direccion , sino para cumplirlos , porque son propios y pertenecen so- , lo á S. M. ; y los otros que son , el II , IV y V , perte- , nece su decision á los accionistas ; y quiere S. M. que se

, verifique al segundo dia siguiente á el de la publicacion
, de esta órden que será el 7 del corriente. Y para que
, se enteren todos de su contenido y puedan resolver con
, acierto en sus intereses , se comunicará á cada Vocal un
, exemplar de ella , y tambien otro del dictámen y decre-
, to que se comunicó á la Junta general en 19 del pasado.
, Así se instruirán los accionistas de las justas y benéficas in-
, tenciones de S. M. y de los puntos sobre que deben resol-
, ver , y por consiguiente no puede haber lugar á disputas
, interminables y contrarias al buen órden que es necesario
, reyne en tales Juntas para que no sean infructuosas y per-
, judiciales. En este concepto , y en el de que como llevo di-
, cho quiere el Rey que se decidan sin falta los tres puntos
, en el dia 9 del corriente , de que sobre ello hace á V. E.
, el mas estrecho y serio encargo , y de que con este obje-
, to le confiere la correspondiente autoridad y le dará los
, auxilios que necesite , podrá V. E. disponer que la Junta
, del dia 9 empiece á las nueve de la mañana , y continúe
, despues por la tarde hasta la decision de los puntos ex-
, presados.

, El Rey encarga de nuevo á V. E. y á la Direccion , que
, con la mayor brevedad dirijan por mi medio á sus Reales
, manos las noticias que se piden en el punto VI, en que si
, nota S. M. alguna demora en la Direccion del Banco dará
, desde luego las mas serias providencias para hacerlo cum-
, plir.

, Ultimamente el Rey me manda asegurar en su Real
, nombre , que en todo lo manifestado no se propone S. M.
, otros fines que el de consolidar el establecimiento con uti-
, lidad de los accionistas y del Estado , á quien importa mas
, que á todos , y á dexarlos en la libertad de que procedan
, por sí libres de parcialidades y de sugerencias contrarias á
, nuestra propia felicidad , á fin de que no solo saquen los
, accionistas unos regulares dividendos , sino de que aseguren

, y aumenten sus capitales , con que puedan abrazar las vastas ideas que S. M. se ha propuesto y de que es susceptible la Monarquía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 3 de Junio de 1790.= Pedro de Lerena.= Señor Marques de Velamazan.

Inmediatamente leyó el Secretario el oficio que recibió allí mismo el Excelentísimo Señor Marques de Velamazan del Excelentísimo Señor Conde de Campománes , Gobernador del Consejo , cuyo contenido es el siguiente:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : Se han impreso de orden de S. M. la resolución y órdenes comunicadas por medio de V. E. á la Junta general del Banco que se celebró en 28 del pasado , é igualmente la que se debe publicar en la misma Junta general esta tarde.

, En cumplimiento de la orden del Rey con que me halló paso á V. E. quinientos exemplares de estos documentos cerrados , con la prevencion de que á cada uno de los accionistas se les franquee un exemplar de cada orden , para que enterados de las benéficas intenciones de S. M. resuelvan el día 9 del corriente los puntos que se les manda , sin excusa , pretexto , ni dilacion. Participo uno y otro á V. E. para que haciéndolo presente á la Junta general de accionistas disponga su puntual cumplimiento , y se servirá V. E. darme aviso del recibo.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1790.= El Conde de Campománes.= Excelentísimo Señor Marques de Velamazan.

Enterada la Junta general acordó que se

guardase y cumpliese puntualmente todo quanto mandaba S. M. en su Real resolucion de 3 del corriente , convocándose á los accionistas á Junta general , que se celebraría el dia 9 de este mes á las nueve de la mañana , para resolver los puntos segundo , quarto y quinto que les pertenecen , debiendo continuarse dicha Junta por la tarde del propio dia hasta decidir enteramente dichos tres puntos , y á fin de que todos los accionistas se enterasen de su contenido , y pudiesen resolver con acierto en sus intereses , segun manda S. M. se entregaron inmediatamente á cada Vocal los exemplares que citan , así la Real resolucion , como el oficio del Excelentísimo Señor Conde de Campománes , llamándoles por la lista impresa uno por uno ; y como hubiesen faltado algunos Vocales , se acordó se les diese por la Secretaría en el dia siguiente luego que se presentasen por ellos.

Asimismo acordó , que el Excelentísimo señor Marques de Velamazán diese inmediatamente cuenta de todo á S. M. por mano del Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena,

y al Excelentísimo Señor Conde de Campománes, de que habiendo recibido los quinientos exemplares, se habian distribuido segun se refiere.

Uno de los Señores Directores añadió, que lo que debia hacerse tambien desde luego era manifestar la prontitud con que se cumplan las órdenes del Rey, remitiendo esta misma noche los inventarios del Banco, acompañándolos con una representacion á S. M. y expresando que el Banco estaba pronto á franquear todos los libros y dependientes de sus oficinas, para proporcionar las explicaciones necesarias á las personas que S. M. se sirviese nombrar para el exâmen de dichos inventarios y demas documentos concernientes á ellos.

Siendo este asunto peculiar de la Direccion, quedó esta en hacerlo así.

El Señor Presidente mandó que se leyese, como se leyeron, las actas de la sesion precedente, cuya lectura se suspendió por haberse preferido la de la Real orden, y la Junta general quedó enterada de dichas actas, con lo qual se disolvió.

Nota. La Comision que se nombró en la sexta sesion anterior del dia 31 de Mayo tuvo tres sesiones en los dias 1, 2 y 4 de Junio.

En la 1.^a se leyó la representacion de la Junta general de 28 de Abril: el informe del Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena: el Real Decreto de 19 de Mayo; y varias Reales órdenes, representaciones y documentos que indican así dicha representacion como el informe, para instruir y desempeñar la confianza que se habia hecho por la Junta general á la misma Comision.

En la 2.^a se propuso que para poner en execucion los puntos del Real Decreto remitidos por dicha Junta general á su inspeccion, se exâminase y discutiese si no abonando S. M. como pérdida el importe de los intereses que la Direccion de giro ha cargado á la de provisiones, y ha de continuar cargándola hasta el fin del asiento á razon de 4 por ciento al año, de las cantidades que ha empleado y emplease en trigo, cebada, paja y demas géneros propios de su consumo en los diferentes ramos de que se componen dichas pro-

visiones, y en los edificios y utensilios de ellas, como tambien del caudal existente en poder de los comisionados; seria conveniente seguir con el referido asiento ó renunciarle: y acordó en su consecuencia que para hacer este exâmen con todo conocimiento dispusiesen los Señores Directores de provisiones con la mayor brevedad un estado circunstanciado, individual y exâcto de lo que importaban dichos intereses hasta el dia: de lo que podrian importar en adelante hasta el fin del asiento, regulándolo prudencialmente y por aproximacion: de las pérdidas padecidas hasta el dia en las mismas provisiones, con distincion de ramos, señalando aquellos en que se hubiere ganado y quanto en cada uno: de las fanegas de trigo y cebada, y arrobas de paja que consume en cada un año la provision de corte: de las que se suministran en cada provincia ó por pueblos si fuere posible; y de los subarriendos que ha hecho el Banco de las provisiones y de sus respectivos precios.

Y en la tercera sesion hizo presente el

Secretario de parte de los Señores Directores de provisiones que el Tenedor general de libros no habia podido concluir el estado que se le encargó, por el poco tiempo que habia mediado, por ser esta operacion sumamente prolixa, de varios por menores, y que requeria mucho cuidado para no aventurar su exâctitud y acierto; por lo qual la Comision trató y conferenció sobre la proposicion que contiene la sesion anterior, á fin de ilustrarse y tener prontas las reflexiones que exiêge de sí este punto, para resolverlo con mas acierto luego que se presente dicho estado.

Esta Comision cesó enteramente en sus funciones luego que se recibió la inserta Real orden de 3 de este mes de Junio.

Octava sesion del dia 9 de Junio de 1790.

El Excelentísimo Señor Marques de Velamazan abrió la sesion con el discurso siguiente:
 , Todos V. SS. habrán visto por la orden
 , de S. M. el motivo por el qual concurren á
 , la Junta de este dia, y así debiendo tratar

, inmediatamente de los tres puntos cuya decisión pertenece á esta asamblea , esto es, el 2.º, 4.º y 5.º, se suspende la lectura de las actas del dia 7 , la que se hará despues.' Dixo tambien que ya que tenia la desgracia de que se le hubiese echado la culpa de ser largas las sesiones , confiaba que le ayudarian los accionistas á la mayor brevedad de ellas, para que las discusiones y razones fuesen cortas , y se acabasen enteramente en aquel mismo dia dichos tres puntos , procediéndose sobre ello á la votacion por escrutinio.

El Secretario leyó toda la Real resolucion de 3 del corriente, que se halla impresa , y se distribuyó con el Real Decreto de 19 de Mayo y con el informe que hizo á S. M. el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena.

El Excelentísimo Señor Marques de Vellamazan manifestó que la Direccion en cumplimiento del punto 6.º remitió á S. M. por mano del Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena en la noche del citado dia 7 los balances originales del Banco.

El Secretario leyó el punto que es el

primero en el orden de los tres que se han de resolver en este dia segun manda S. M., y es en quanto á los intereses que solicita el Banco le satisfaga la Real Hacienda, proponiendo S. M. que este punto se remita al Tribunal que le compete para que se decida en justicia ; pero que en caso de convenirle mas que lo decidan jueces arbitradores, amigos componedores, se execute así.

La Junta general confirmó sus acuerdos anteriores, adoptando el temperamento que la bondad de S. M. se sirvió ofrecerla para la decision de dicho punto de intereses por mano de jueces arbitradores, amigos componedores, y resolvió unánimemente en su consecuencia esperar respetuosamente que S. M. se digne nombrar por parte de la Real Hacienda el abogado y comerciante que tuviere por conveniente, para hacer igual eleccion por el Banco.

Confirmacion
de los acuer-
dos sobre el
compromiso.

El Secretario leyó el punto quarto, que es el segundo en el orden de los tres, en quanto á si conviene ó no al Banco la continuacion de los asientos de provisiones, es-

tando S. M. pronto á aprobar qualquiera de los dos extremos que elijan los accionistas, baxo la calidad expresada en su Real Decreto.

La Junta general despues de haberse enterado de los asientos y de los subarriendos hechos por el Banco, procedió en uso de la libertad que le concede S. M. á la votacion por escrutinio con la solemnidad acostumbrada, habiéndose escrito en dos papeletas, en la una: *Continúe el Banco en los asientos*, y en la otra: *No continúe el Banco en ninguno de los asientos*; y tuvo la primera veinte y cinco votos, y la segunda doscientos y once, por lo qual quedó resuelta por esta pluralidad la cesacion ó renuncia de todas las provisiones de víveres del Ejército, Corte y Armada, Presidios mayores y menores, Arboladura y Herrages, baxo la calidad de que se suplique á S. M. que confiada la Junta general en su proteccion, espera se dignará tomar en consideracion los subarriendos hechos por el Banco, de que ha dado cuenta en distintas épocas á S. M., á fin de que se concilie la exâctitud de estos contratos con las

Acuerdo para que el Banco no continúe en ninguno de los asientos.

condiciones de los nuevos asientos , exônerándole de toda responsabilidad con este motivo.

El Secretario leyó el punto quinto de la Real orden , que es el tercero de los que se han de resolver , sobre si se ha de dar dividendo ó no este año ; y habiendo conferenciado largamente los accionistas en su razón lo que tuvieron por conveniente , se procedió á la votacion tambien por escrutinio , y habiéndose puesto en la caxita que hay para ella dos papeletas que decian , una : *Dése dividendo* , y otra : *No se dé dividendo* , salió la primera con treinta y un votos , y la segunda con doscientos y diez ; por cuya pluralidad quedó resuelto que no se dé repartimiento , habiendo tenido presente la demostracion del estado del Banco hecha en esta Junta , que se halla á las páginas 78 y 79 , la representacion de la misma á S. M. en 28 de Abril de este año , y lo que conviene al crédito del Banco y á la dignidad del carácter nacional mantenerse con inflexibilidad en los buenos principios , que excluyen todo dividendo en habiendo la menor falta en el capital.

Acuerdo para que no se dé dividendo.

Y respecto de haberse tratado y resuelto los tres puntos que el Rey encargaba á la Junta general decidir en la sesion de hoy, acordó se le diese cuenta de lo determinado, repitiendo á S. M. á su nombre las expresiones sincéras de su respeto y gratitud, y de la confianza que tiene en que se dignará continuarla su Real proteccion.

Así se hizo en el mismo dia por medio de la representacion que dirigió á S. M. el Excelentísimo Señor Marques de Velamazán por mano del Excelentísimo Señor D. Pedro de Lerena, manifestándole al propio tiempo que habian quedado pendientes otros puntos para la sesion de mañana, que se celebrará á las quatro de la tarde, cuyos puntos son los siguientes:

Si un comerciante accionista podia ser elegido por el Banco en calidad de arbitrador sobre el punto de intereses.

Sobre si se habia de dar tres, quatro ó cinco por ciento por via de suplemento con interes moderado á los accionistas necesitados, segun habian insinuado algunos Señores Vocales en esta sesion.

Sobre las dimisiones que los Señores Directores de giro y de provisiones remitieron al Señor Presidente , y que leídas por el Secretario , dicen así:

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Sin embargo de habernos , unido á la Direccion entera, ofreciendo á la Junta general , de accionistas del Banco nuestra dimision del empleo de , Directores de giro que se sirvió conferirnos, nos parece , que las circunstancias y las ocurrencias actuales exigen re- , novemos hoy esta renuncia de dicho empleo , como lo , hacemos, y suplicamos á V. E. se sirva trasladarla á la , Junta general, para que admitiéndola esta, determine se , proceda á reemplazarnos en la forma que tenga mas con- , veniente.

, Nuestro Señor guarde la vida de V. E. muchos años.
, Madrid 8 de Junio de 1790. = Excelentísimo Señor. =
, B. L. M. de V. E. sus mas atentos servidores. = Pedro
, Bernardo Casamayor. = Antonio Galabert. = Excelentísi-
, mo Señor Marques de Velamazan.'

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR Y SEÑORES: Don Juan Bau-
, tista Rossi, Director de provisiones de este Banco na-
, cional de San Cárlos , á V. EE. y V. SS. hace pre-
, sente que su avanzada edad, sus continuados achaques
, y los negocios de su propia casa no le permiten conti-
, nuar por mas tiempo en el referido empleo de Direc-
, tor, del qual hace en manos de la Junta general di-
, mision solemne, suplicándola tenga á bien admitirla; y
, el constante anhelo con que desea contribuir á quanto
, sea del obsequio de la Junta y de cada uno de sus in-
, dividuos.

, Madrid á 9 de Junio de 1790. = Juan Bautista Rossi.'

El Excelentísimo Señor Marques de Velamazan manifestó que una vez que S. M. lo indicaba , se podía pasar á la propuesta de Directores. Esta proposicion se rehusó con varias razones, diciendo especialmente , que no se estaba aun en tiempo.

Mocion del Señor Conde de Cabarrus para que se nombren Sub-directores.

El Señor Conde de Cabarrus hizo mocion expresando que los papeles de dimisiones que se acababan de leer daban lugar á varias opiniones , y explicando los motivos que habia para suprimir las plazas dotadas de Directores de giro , y las razones que militaban á favor de la necesidad de nombrar personas fixas que siguiesen la correspondencia , se conciliaba esto con la economía , nombrando la Junta general entre los accionistas y fuera de ellos dos sugetos inteligentes en el giro para Sub-directores, con un sueldo moderado y asistencia precisa por mañana y tarde á las oficinas , con intervencion de los Directores honorarios de actual exercicio ; y habiendo expuesto un Señor Vocal que estaba en la supresion de los Directores de giro perpetuos , dixo el mismo Señor Conde que

aunque hacia mocion para que se exâminase, la retiraria ; y formaba otra de que se representase á S. M. , á fin de que se dignase conceder su permiso para una conferencia presidida por el Señor Gobernador del Consejo, entre los Señores Fiscales , el Señor D. Josef de Ibarra , Fiscal del Real Consejo de Hacienda , y con asistencia suya , como habia propuesto ántes.

Otra mocion del mismo Señor Conde para que se represente á S.M. pidiendo una conferencia presidida por el Señor Gobernador del Consejo.

Un Señor Vocal dixo que se iba saliendo de los puntos encargados por el Rey : que esta mocion era intempestiva ; y que quando el Señor Conde propuso la mocion para que se mudase el sistema de la Direccion de giro , suponía naturalmente que mientras tanto las cosas quedarian como estaban.

El Señor Conde , que tanto se le daba permanecer en la mocion como reformarla.

Con lo qual , sin haberse resuelto cosa alguna en razon de estos puntos , y despues de haberse leido los acuerdos de la sesion anterior , se disolvió la Junta.

Novena sesion del dia 10 de Junio de 1790.

El Secretario del Banco hizo presente que el Excelentísimo Señor Marques de Velamazan no podia asistir á la sesion de este dia, por hallarse todavía indispuerto, lo qual habia comunicado de su órden al Excelentísimo Señor Marques de Astorga, Conde de Altamira, para que presidiese esta asamblea como le correspondia, segun el reglamento.

Dicho Excelentísimo Señor Presidente manifestó que esperaba que los Señores Vocales observasen todo aquel buen órden y moderacion que era debido al decoro de la Junta.

El Secretario leyó los acuerdos de la sesion de ayer, y la representacion que hizo en dicho día el Excelentísimo Señor Marques de Velamazan al Rey nuestro Señor por mano del Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena, dándole cuenta de haberse decidido los tres puntos que expresa la Real órden de 3 de este mes.

Asimismo leyó el oficio que le pasó el Señor Conde de Cabarrus, diciéndole que el

estado de su salud no le permitia asistir á la sesion de hoy , por lo qual le encargaba que hiciese presente á la Junta su respeto, y su repetida solicitud para que se admitiesen ó desechasen por medio de la votacion las dos mociones que habia hecho en el dia anterior , que leyó el Secretario , y son las siguientes:

I.^a Propuso el Señor Conde de Cabarrus que con-

, doliéndose de ver quanto padecia el crédito del Banco con

, las proposiciones aventuradas que se arriesgaban sin el de-

, bido conocimiento en la Junta general; que hallándose

, entre escollos igualmente temibles, el de dexar subsistir

, impresiones funestas , si no se discutia cada especie , ó de

, parecer querer alargar las Juntas, si se discutia , creía

, que despues de haber obedecido la Real órden de S. M.

, con la solucion de los tres puntos que habia mandado re-

, solver en la sesion de hoy , debia dar la última y la mas

, auténtica prueba de su deseo de aclarar toda duda, de

, fixar la opinion , de asegurar el crédito del Banco y de

, ayudar á las intenciones benéficas del Gobierno para la

, prosperidad de este cuerpo: que con este intento forma-

, lizaba su mocion para que por medio de la representa-

, cion mas respetuosa se pida á S. M. se digne autorizar

, conferencias presididas por el Excelentísimo Señor Gober-

, nador del Consejo , á que concurriesen los señores Fis-

, cales que representan los pueblos, el Señor Ibarra y el

, proponente , con un número competente de Vocales que

, nombrará la Junta , con el objeto de evacuar las dudas

, ó formalizar los cargos que resultaren del inventario , exá-

Repite el Se-
ñor Conde de
Cabarrus sus
dos mociones,
de las confe-
rencias y de
los Sub-direc-
tores.

, minar los medios de la subsistencia y prosperidad del establecimiento, y referirlo todo á la Junta general, para que con mas seguridad proponga esta despues á S. M. lo que estime por conveniente.

, II.^a El Señor Conde de Cabarrus despues de haber explicado los motivos que concurrían para suprimir los Directores dotados del giro, y los que militaban igualmente para demostrar la necesidad de personas fixas que siguiesen la correspondencia, dixo que creía abrazar estas miras, precaver las varias críticas que habia padecido el establecimiento, verificar las economías de que se habia hablado y proporcionar mayor número de sugetos facultativos, como lo deseaba S. M., por la mocion siguiente:

, I.^o Que se suprimiesen para siempre las plazas de Directores fixos y dotados de giro.

, II.^o Que se nombren seis Directores bienales en la clase de comerciantes, instruidos en el giro, para que con los seis de la nobleza sirvan dos meses cada uno, y asistan á la Junta de direccion.

, III.^o Que la Junta general nombre dos sugetos inteligentes en el giro entre los accionistas ó fuera de ellos, en calidad de Sub-directores, como los tiene la Caja de descuentos de París, dándoles un sueldo moderado, con asistencia precisa por mañana y tarde á las oficinas, debiendo intervenir diariamente todas sus operaciones el Director de la nobleza y el del comercio que se hallaren en actual exercicio, no pudiendo dichos Sub-directores tener giro, dependencia, comision ni otro empleo que el que se les confiera.

No se admite la primera mocion.

Volvió á leer el Secretario la primera mocion, y despues de las varias discusiones que hubo en pro y en contra de ella, no se ad-

mitió por la Junta general la primera mocion relativa á la Comision ó Junta de conferencias indicada.

El Señor Don Simon de Viegas expuso que no corriendo esta mocion, quedaba expedita la que él mismo habia hecho semejante á la del Señor Conde de Cabarrus, con la diferencia que manifestaria ella misma, siendo como sigue: que atendiendo á las expresiones del último Real Decreto, convenia establecer la opinion pública de justicia que corresponde á la Direccion en el concepto de S. M.: que por medio de la representacion mas respetuosa se pida á S. M. se digne autorizar conferencias presididas por el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo, entre los Señores Fiscales de Castilla, el Señor Don Josef de Ibarra ú otras personas del agrado de S. M., y el Señor Conde de Cabarrus con un número competente de Vocales que nombrará esta Junta, con objeto de evacuar las dudas ó formalizar los cargos que resultaren en la conducta de la Direccion desde el último exâmen que se hizo por la Comision.

Otrasemejante del Señor Viegas.

Antes de fixar el Señor Viegas dicha mocion en estos precisos términos, hubo varias disputas en razon de si era ó no idéntica á la del Señor Conde de Cabarrus, como tambien, sobre si habia de admitirse ó no, y últimamente resolvió la Junta general que se procediese á la decision votándola por la via del escrutinio; y habiéndose puesto dos papeletas, que decia una: *Admitase la mocion del Señor Don Simon de Viegas*, y la otra: *No se admita la mocion del Señor Don Simon de Viegas*; tuvo el primer extremo setenta y dos votos, y el segundo ciento diez y ocho, por cuya pluralidad quedó desechada la mocion del referido Señor Viegas.

Votacion, no admitiendo la mocion del Señor Viegas.

No se admite la segunda mocion del Señor Conde de Cabarrus.

Despues se leyó de nuevo la segunda mocion del Señor Conde de Cabarrus; pero no fué tampoco admitida.

Habiéndose preguntado por un Señor Vocal si la Direccion se hallaba sin Directores de giro, mediante la dimision que habian hecho los actuales de sus empleos en la sesion anterior, otro Señor Vocal respondió que parecia que sí, por el silencio de la Junta general

Otro Señor Vocal expresó que no bastaba este silencio , y que observaba en él que tampoco era regular , viendo que ni siquiera la Junta general les daba las gracias por el zelo con que habian servido ; y que era justo que á fin de admitirse su dexacion legalmente se procediese á votar su dimision.

Se excusaron á ello los Señores Directores de giro , y pidieron se diese por admitida su dimision por el silencio , y mas quando estaban resueltos á retirarse á sus casas y cuidar de sus negocios.

En esta inteligencia y de otras razones que se expusieron por varios Vocales con este objeto , se admitió unánimemente por la Junta general dicha dimision de los Señores Directores de giro , dándoles gracias por su zelo y buenos servicios ; habiéndoseles suplicado que continuasen en las funciones de sus empleos hasta que se nombrasen otros dos Directores de giro.

Se admite la dimision de los Señores Directores de giro.

Por último acordó la Junta general á proposicion del Excelentísimo Señor Presidente,

que se suspendiese esta sesion hasta el Miércoles 16 de la semana inmediata á la misma hora de las cinco de la tarde.

Décima sesion del dia 14 de Junio de 1790.

El Excelentísimo Señor Marques de Astorga Conde de Altamira dixo que por hallarse todavía indispuerto el Excelentísimo Señor Marques de Velamazán, tenia el honor de presidir esta Junta, y que esperaba que los Vocales procederian con orden y arreglo, como lo habian hecho en la precedente sesion.

El Secretario del Banco leyó los acuerdos de la última sesion, y despues todo lo siguiente.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR: He dado cuenta al Rey de la representacion de V. E. de ayer 9 del corriente, en que á nombre de la Junta general de accionistas del Banco nacional de San Carlos, da noticia de haberse decidido en la celebrada el mismo dia los tres puntos que S. M. habia encargado se resolviesen en ella, habiendo aceptado el medio del arbitraje en el particular de intereses, y determinado no continuar en las provisiones, ni dar por este año dividendo.

, S. M. queda enterado de todo, y espera luego las re-
sultas de las sesiones sucesivas que anuncia V. E. para
tomar en su vista las providencias que estime convenien-
tes al crédito y seguridad del Banco mismo.

, Participo á V. E. de orden del Rey para que lo
noticie á la Junta general, y ruego á Dios le guarde mu-
chos años. Aranjuez 10 de Junio de 1790. = Pedro de Le-
rena. = Señor Marques de Velamazan.

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Con motivo de hallarse en
cama el Excelentísimo Señor Marques de Velamazan de
resultas de habersele agravado el accidente de gota que
padece, presidí ayer la Junta general en conformidad del
reglamento, y dando lugar á que se mejorase dicho Señor
Marques, me pareció diferir las sesiones hasta el Miércoles
16 de este mes á las quatro de la tarde; pero habien-
do recibido hoy el mismo Señor Marques la Real orden
que V. E. le comunica con fecha de 10 del corriente, en
que manifiesta que S. M. espera luego las resultas de las
sesiones sucesivas de la Junta general, para tomar en su
vista las providencias que estime convenientes al crédito
y seguridad del Banco mismo, he dispuesto con acuerdo
del Señor Marques de Velamazan, que se anticipe dicha
Junta al Lunes 14 á las quatro de la tarde: deseando en
esto, como en todo, dar á S. M. las mayores pruebas del
zelo y prontitud con que aspiramos á desempeñar sus
Reales intenciones.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 11 de Ju-
nio de 1790. = Excelentísimo Señor. = Por el Banco nacio-
nal de San Carlos. = El Conde de Altamira. = Excelentísi-
mo Señor D. Pedro de Lerena.

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR: El Rey ha entendido que en
la Junta general celebrada ayer por los accionistas del Ban-
co nacional de San Carlos se ha acordado el continuar las
sesiones para el Miércoles 16 próximo del corriente; y

, causándose á los mismos accionistas , al Estado y á la
 , Real Hacienda crecidos perjuicios en la dilacion de la con-
 , clusion de estas Juntas , por lo que podrán atrasar el re-
 , medio de los daños experimentados y que se causaren : quie-
 , re S. M. que V. E. haga entender á la Direccion , que
 , con la mayor atencion y cuidado fixe los puntos que fun-
 , dada y precisamente estime deben tratarse en la Junta
 , acordada , como útiles y necesarios al buen gobierno y
 , bien general del establecimiento , con inhibicion absoluta
 , de qualesquiera otros , que con particulares y aun sinies-
 , tros fines se quieran introducir : que fixados que sean di-
 , chos puntos , se pongan públicamente el Martes 15 en la
 , sala de Juntas , para que precediendo el correspondiente
 , aviso en el diario , puedan acudir á instruirse de ellos los
 , accionistas , y que se decidan todos en la Junta del Miér-
 , coles 16 , que ha de ser la última , á fin de que S. M.
 , quede expedito para acordar aquellas providencias que con-
 , vengan á su Real Hacienda y á la mejora del Banco.

, En este concepto hará V. E. entender á todos y á
 , cada uno de los interesados , que siendo las justas inten-
 , ciones y loables deseos de S. M. el que el tiempo no se
 , pierda en disputas inútiles y aun perjudiciales , es necesario
 , que se produzcan y obren con arreglo á ellas , dexando
 , atributos de culpas y méritos á quienes comprehendan pa-
 , ra el tiempo y forma que en estado competente se de-
 , muestren con la justificacion debida , en cuyo caso sabrá
 , la Junta general lo que debe pedir ó agradecer segun los
 , resultados que haya ; pero entretanto no permitirá V. E.
 , de ninguna forma que se interrumpa la sesion con espe-
 , cies inconnexas , y que no tengan relacion con las anuncia-
 , das en los términos que dexo expresados. Todo lo qual
 , prevengo á V. E. de orden de S. M. para su puntual
 , cumplimiento é inteligencia de la Direccion y Junta ge-
 , neral del Banco. Dios guarde á V. E. muchos años. Aran-

, juez 11 de Junio de 1790. = Pedro de Lerena. = Señor
; Marques de Velamazán.

, P. D. También quiere el Rey que inmediatamente que
; la Direccion señale los puntos que se han de tratar en la
; Junta , remita V. E. copia de ellos para inteligencia de
; S. M.' Está rubricada por S. E.

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : He dado cuenta al Rey de
; la determinacion , que siguiendo el espíritu de sus Rea-
; les intenciones , y con acuerdo del Marques de Velama-
; zán , ha tomado V. E. de anticipar la Junta del Banco
; para el Lunes 14 del corriente á las quatro de la tarde.
; S. M. ha aprobado este paso con satisfaccion y compla-
; cencia ; y respecto de que no puede quedar tiempo para
; el señalamiento de puntos y demas prevenciones que hice
; á la Direccion por mano de su primer Director en la Real
; órden que le comuniqué ayer , me manda el Rey decir á
; V. E. que se proceda á la celebracion de la Junta el Lu-
; nes , segun costumbre ; pero que haga V. E. entender á
; los accionistas , que conviniendo al bien del Estado y del
; Banco que se concluyan luego las sesiones , deberán ce-
; ñirse á los puntos que exigen actualmente su delibera-
; cion , en el concepto de que se han de finalizar en el mismo
; Lunes las Juntas.

, Participolo á V. E. de órden de S. M. para su pun-
; tual cumplimiento , y ruego á Dios le guarde muchos
; años. Aranjuez 12 de Junio de 1790. = Pedro de Lerena. =
; Señor Conde de Altamira.'

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : La Direccion del Banco , cum-
; pliendo con la puntualidad que acostumbra y procu-
; ra siempre , la Real órden que V. E. la comunicó ayer ,
; tenia ya dispuesto otro aviso para el diario , convocando
; la Junta general para el Miércoles , y exhibiendo el Mar-
; tes los puntos que se han de resolver.

, Ahora que son las quatro de la tarde he recibido la se-

, gunda Real órden comunicada por V. E. con fecha de hoy
 , en que modifica la primera , sobre todo en la parte que
 , S. M. se digna hacer justicia al zelo de la Direccion para
 , desempeñar sus Reales intenciones , y en quanto dispensa
 , por falta de tiempo la exposicion preliminar de puntos.

, A su consecuencia , y para conciliar todos los extre-
 , mos , la Direccion ha acordado que subsista la convoca-
 , cion para el Lunes ; pero empezando la sesion á las nue-
 , ve de la mañana para continuarla por la tarde si fuere ne-
 , cesario , y concluir dentro del dia , segun S. M. lo desea ,
 , todos los puntos.

, Al propio tiempo incluyo á V. E. para que se sirva
 , hacerlo presente á S. M. la serie de los que se propon-
 , drán y decidiran , y que se hallaban ya indicados en la ex-
 , posicion hecha en la primera sesion de las Juntas generales.

, No puedo menos , asegurando á V. E. el mas exâc-
 , to cumplimiento de las órdenes del Rey , de atestiguarle
 , el amor , el respeto , la confianza en S. M. que han rey-
 , nado en todas las sesiones , sea por parte de los accionis-
 , tas , sea por la de la Direccion ; y no dudo que conti-
 , nuen del mismo modo en la que falta.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 12 de
 , Junio de 1790. = Excelentísimo Señor. = Por el Banco
 , nacional de San Carlos. = El Conde de Altamira. = Ex-
 , celentísimo Señor Don Pedro de Lerena.'

, Puntos que se tratarán en la última sesion de las Jun-
 , tas generales del Banco nacional de San Carlos , que se
 , celebrará en el Lunes 14 de este mes de Junio en vir-
 , tud de Real órden de 12 del mismo.

, I.º La eleccion de cinco Directores bienales cuyas pla-
 , zas se hallan vacantes , por concluir su exercicio los Ex-
 , celentísimos Señores Marques de Velamazán y Marques
 , de Castrillo , y el Señor Don Ignacio de Heredia : por
 , fallecimiento del Señor Conde de Superunda , y por re-

, nuncia del Señor Don Miguel Fernandez Duran Pinedo
, y Velasco.

, La Direccion arreglará sus propuestas á lo que pre-
, viene S. M. en el Real Decreto de 19 de Mayo de 1790,
, para que la mitad de estas plazas recaiga en personas in-
, teligentes en la clase de comercio en que entiende el Banco.

, II.º Se procederá á la eleccion de dos Directores do-
, tados de giro , á cuyo efecto la Direccion hará sus pro-
, puestas arregladas á la Real Cédula y á los reglamentos
, aprobados por S. M.

, Evacuados estos dos puntos , se dará sucesivamente
, cuenta á la Junta general de todos los que la Direccion
, anunció en su exposicion leida en la primera sesion,
, que son:

, I.º El expediente sobre la compra de efectos públi-
, cos en Francia.

, II.º La consulta hecha en virtud de lo acordado por
, la Junta general de 1789 sobre la quiebra de Montaldi,
, para que la Junta actual se sirva nombrar personas que la
, verifiquen y firmen.

, III.º El Decreto del título de Castilla concedido al
, Señor Don Francisco Cabarrus, Conde de Cabarrus, que
, manda S. M. comunicar á la Junta general.

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : El Rey queda enterado de
, lo que en vista de las Reales órdenes que se han comu-
, nicado á la Direccion del Banco ha resuelto esta , para
, que se concluyan las sesiones de la Junta general , empe-
, zando la última el Lunes 14 del corriente á las nueve
, de la mañana , y continuándola despues por la tarde con
, aquel objeto , y me manda S. M. decir á V. E. que avi-
, se luego las resultas de la expresada Junta , procurando
, que se celebre con el mejor orden , y admitiendo solo á
, exámen aquellas mociones que se dirijan al bien del es-
, tablecimiento y á la brevedad en la resolucion de los va-

, rios puntos que se ha propuesto exâminar la Junta general. Lo que para inteligencia y cumplimiento de la misma Junta participo á V. E. de órden del Rey, rogando á Dios le guarde muchos años. Aranjuez 13 de Junio de 1790. = Pedro de Lerena. = Señor Conde de Altamira.'

El Excelentísimo Señor Presidente previno que se procediese á las elecciones de Directores, si los Vocales no tenian alguna cosa brevemente que hablar, como mandaba S. M.

Se trató y discutió bastante sobre el número y calidad de los Directores que debian nombrarse, ocurriendo dificultades especialmente por no saberse que medios y gracias querria el Rey conceder al Banco; con este motivo se trató tambien de si se habia de dexar la eleccion por esta vez en manos de S. M. sin perjuicio de la regalía de los Directores y de la Junta general, y finalmente se propuso votar estos puntos; pero considerándose que la votacion seria de algun modo indecorosa, y podria hacer dudar de la plena confianza que la Junta deseaba manifestar al Rey, se acordó por aclamacion se pusiese el actual nombramiento de Directores en

manos de S. M. , y habiendo propuesto el Señor Conde de Cabarrus que se añadiese que S. M. se sirviese tambien hacer el nombramiento actual de los Comisarios del Banco, convino en ello la Junta general , acordando al mismo tiempo que á este efecto se remitiese á S. M. el catálogo de los accionistas propietarios de 25 ó mas acciones.

Acuerdo para que se ponga en manos de S. M. el actual nombramiento de Directores y Comisarios.

Se leyó por el Secretario del Banco el expediente de la compra de efectos públicos en París , que dice así.

Expediente de la compra de efectos públicos en París.

Junta del dia 22 de Octubre de 1788.

El Señor Don Francisco Cabarrus leyó en ella el papel y nota siguientes:

Señores.
Velamazan.
Castrillo.
Revilla Gige-
do.
Cabarrus.
Heredia.
Rossi.
Casamayor.
Galabert.

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : Esta Junta se acordará sin duda de que pocos meses habrá que la propuse aprovechar de la enorme baxa de los fondos públicos en Francia, para especular en ellos , y asegurar al Banco una utilidad extraordinaria , de que tanto necesita para compensar las pérdidas que le causan las provisiones.

, V. E. se convenció de que este giro nada tiene que ver con el comercio prohibido al Banco para no perjudicar la industria de los particulares , respecto á que la de estos particulares , que son los vasallos de S. M. , no se exercita , ni puede exercitarse en él.

, Allanado este punto exâminamos el interés nacional, y vimos que el aprovechar de la anarquía de una nacion émula, porque todas lo son en materia de industria, para hacer á su costa una utilidad qualesquiera, era no tan solo útil, pero aun recomendable á los ojos de la politica.

, Por lo que mira á la seguridad, consideramos, que especulando solo en aquellos fondos públicos que tienen aquella sancion legal que ha reconocido la Francia durante ciento setenta y quatro años, y asegurada la convocacion de los Estados generales para principios del año inmediato, era imposible que la nacion no reconociese y no consolidase el pago de aquellos empréstitos públicos; tanto mas que un gran número de Vocales de los mismos Estados generales son acreedores ó interesados en los empréstitos.

, Finalmente la utilidad para el Banco resulta del mero raciocinio de que consolidada la deuda, los empréstitos que ahora pierden diez y siete ó mas por ciento, y entonces llegaron á perder veinte y tres, y veinte y cinco, se pondrán á la par: que mientras, el poseedor de ellos cobra el 5 por 100 de intereses que producen, de forma que pudiendo guardar el Banco la parte que adquiriera de ellos hasta enagenarlos á la par, emplea sus fondos con un rédito ventajoso, y puede ganar en su capital 17 ó mas por 100.

, Todas estas razones no presentaban mas contrapeso, que aquel que no disimulé á la Junta, de las preocupaciones del público que nos rodea, hijas, ó de su ignorancia en semejantes materias, ó de la envidia de un corto número de personas que abusan de su credulidad para alucinarle, tergiversando las operaciones mas puras y mas útiles á la nacion.

, Este contrapeso al qual una triste experiencia me hizo dar toda la fuerza que debia, y que halló en las reflexio-

, nes de todos los individuos de la Junta igual apoyo , pre-
, valeció contra todos los motivos de utilidad propia y pú-
, blica para el Banco , de seguridad y de legitimidad que
, aconsejaban esta especulacion.

, Pero la subsistencia de las mismas proporciones en
, Francia , las nuevas investigaciones diarias que esfuerzan
, mas y mas la necesidad de una ganancia extraordinaria , ha-
, biéndonos inducido á tratar de nuevo este asunto , he ad-
, mitido la idea que propuso uno de V. EE. para exponerla
, á la Superioridad , y escudarnos con su aprobacion , ó
, justificarnos á todo evento de haberla malogrado.

, Creo que añadiendo á esta precaucion la de confiar
, este encargo baxo la direccion del Ministerio á D. Josef
, Ocáriz , Cónsul general de la Nacion , se salvaban los
, principales inconvenientes , de no aventurar el secreto : de
, alejar toda mira de conexi6n personal ó de manejo de los
, Directores ; y sobre todo de no encargar la compra á ban-
, queros que tuvieran que vender.

, Los fondos que el Banco puede aplicar á esta espe-
, culacion , sin desatender ninguno de los objetos de su ins-
, tituto , llegan á 36 millones de reales , segun la nota ad-
, junta , formada de acuerdo con los Señores Directores de
, giro , cuya reunion en París puede hacerse con bastante
, prontitud.

, En este estado no faltándonos cosa alguna para em-
, prender ó renunciar esta idea con aprobacion del Gobier-
, no y satisfaccion propia , propongo á la Junta que quan-
, to antes se forme y dirija al Excelentísimo Señor Conde
, de Floridablanca la representacion correspondiente , y que
, mientras , se prevenga á los Directores de Cádiz suspen-
, dan la remesa de 900⁰ pesos fuertes á Londres , y los re-
, mítan aquí con los 100⁰ pesos mas que comprehende la
, nota , y que se prevenga á Granada , Málaga , Cartage-
, na , Valencia , Barcelona , remitan á Perpiñan ó Marsella

, con la mayor brevedad el efectivo que tuvieren en su poder, pues dado caso que la especulacion no tuviere efecto, ganaba el Banco en los retornos, y sobre todo en avivar la circulacion de estos caudales.

, La Junta sobre todo resolverá lo que la pareciere mas acertado. Madrid 21 de Octubre de 1788. = Excelentísimo Señor = Francisco Cabarrus.'

, La nota de fondos que se enuncia se halla en el libro de acuerdos reservados en este mismo acuerdo al fol. 54.

, Enterada la Junta, y habiendo conferenciado detenidamente en el asunto lo que tuvo por conveniente, acordó se haga en todo como propone dicho Señor D. Francisco Cabarrus, á quien se encargue disponga con la mayor brevedad la representacion que indica, para el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, la que se le dirija con carta separada, suplicando á S. E. al mismo tiempo, que no mereciendo su aprobacion, se sirva reservar esta representacion, pues se hará cargo de lo sensible que será á la Junta que la resulte alguna nota en el público, si se sabe haberse desaprobado este pensamiento: cuya representacion, la demostracion del coste y producto de la compra de fondos públicos en Francia, que deberá acompañarle, y la carta enunciada de su remision se copien despues de firmadas por los Señores Directores á continuacion de este acuerdo.

, Lo rubricaron los Señores Directores. Madrid á 22 de Octubre de 1788. Está rubricado. = Benito Briz.'

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR: El encarecimiento natural y progresivo de todos los géneros en los ramos de provisiones, el accidental y extraordinario que resulta de la escasez de quatro años consecutivos, y sobre todo la reposicion de aquella décima que se les cargó, y que se repartió sobre la fé de la Real Cédula de ereccion, causan al Banco una pérdida enorme, y á la qual no podrá me-

, nos esta Junta de llamar la atencion paternal de S. M.

, No perdona entretanto diligencia alguna , ya para con-
 , tener el progreso de esta pérdida con subarriendos y eco-
 , nomías , ya para disminuirla con alguna utilidad extra-
 , ordinaria.

, Entre los objetos que han merecido su especulación,
 , ha sido uno la compra de fondos públicos en Francia.

, Trató prolixamente dos meses ha esta cuestión en la
 , época en que baxaron estos fondos hasta perder 20 y 25
 , por 100.

, Se convenció entónces de que esta especulacion he-
 , cha en un reyno extraño era legítima , por no hallarse
 , comprehendida en la prohibicion de comerciar , impuesta
 , justisimamente al Banco , con el fin de no perjudicar á los
 , particulares vasallos de S. M. ; de que era arreglada á la
 , sana política , como qualquiera ganancia hecha por una
 , nacion á costa de la otra : de que era útil y segura , por-
 , que promulgada la convocacion de los Estados generales
 , para el año inmediato , estos pueden tanto menos dexar
 , de consolidar , quando no toda la deuda pública , siquiera
 , la principal de ella que ha recibido aquella sancion legal
 , reconocida por la Francia durante cerca de dos siglos,
 , quanto lo contrario sería una bancarrota , opuesta á las
 , ideas generales : á la triste necesidad en que se han cons-
 , tituido todos los Gobiernos modernos de tener y conser-
 , var su crédito , y sobre todo al interes personal de los
 , mismos Vocales de los Estados generales , cuya fortuna se
 , halla complicada en aquella misma deuda.

, La utilidad del Banco es tan patente , como que ase-
 , gurada y reconocida la deuda por los Estados generales , es
 , consiguiente que los fondos públicos nada pierdan , donde la
 , necesidad de multiplicar sus goces , y de colocar su di-
 , nero , excede en los particulares á las necesidades públi-
 , cas , y donde solo faltan confianza y prevision sobrando

, numerario : de forma que el Banco ganaria todo aquello , que pierden ahora en su capital los empréstitos , vendiéndolos despues á la par , y sacaria mientras los retuviese en su poder el interes de cinco por ciento anual que reeditúan.

, Todas estas razones de legitimidad , de utilidad pública y propia , y de seguridad , son tan patentes , que la Direccion por las facultades que tiene , hubiera procedido á la operacion que aconsejan , á no haberlas contrapesado la triste experiencia que tiene de las preocupaciones del público que la rodea.

, Nadie mejor que V. E. sabe quan expuesto dexa á este público su poco conocimiento en estas materias á las impresiones con que ofusca su credulidad un corto número , de personas mal intencionadas , y movidas de sentimientos personales ; y en este conflicto , tan cruel para los Directores del Banco , expuestos á ser igualmente calumniados , por lo que hacen , ó por lo que omiten , ninguno se atreve á seguir los consejos de su entendimiento , ó los impulsos de su zelo.

, Con todo al cabo de dos meses que se abandonó esta idea con la misma unanimidad que se hubiera adoptado , prescindiendo del justo rezelo que ha expuesto la Junta , la ha ocurrido acudir á S. M. , ó para autorizarse con su aprobacion , ó para renunciarla , si no la mereciere ; sin tener que reproducirse el no habérsela consultado.

, Ha visto que podia disponer sin desatender ninguno , de los objetos de su constitucion , de 36 millones de reales , que apenas le reeditarán en seis meses dos por ciento.

, Ha visto que esta suma misma empleada en los empréstitos verificados libremente por el Parlamento , y excluyendo todos los posteriores , podia dexarle en el mismo tiempo una ganancia en el capital de cinco millones , y de dos siete ocravos por ciento en los réditos , como consta en la demostracion adjunta.

, Ha visto por fin , que para no aventurar el secreto , de esta operacion , no fiarse para comprar de banqueros , que tuvieran que vender , y para excluir sobre todo toda , mira de manejo y conexi6n de parentesco y amistad por , parte de los Directores , podia confiar este encargo , baxo , la autoridad de V. E. , de la inteligencia y probidad bien , notorias de D. Josef de Ocáriz , C6nsul general de esta , corte en París , ayudándole con las instrucciones de la , Direccion.

, Solo falta á esta , el que V. E. tenga á bien hacer pre- , sente esta operacion á S. M. , para que si se dignare apro- , barla , por las justas razones que ha expuesto , se sirva ha- , cérselo saber , y remitirla aquella recomendacion ministe- , rial que juzgase conveniente para el mismo Ocáriz , que , se le dirigirá con un extraordinario , á fin de que no tenga , el menor embarazo en desempeñar este encargo.

, Confia la Junta que quando S. M. no se conformase , con este pensamiento , reconocerá en él , no solo el zelo , con que desea promover la prosperidad del establecimiento , que administra , sino el cuidado con que estudia la con- , servacion de su crédito.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 24 de Oc- , tubre de 1788. = Excelentísimo Señor. = Por el Banco na- , cional de San Cárlos sus Directores. = El Marques de Ve- , lamazan. = El Marques de Castrillo. = El Conde de Revi- , lla Ggedo. = Francisco Cabarrus. = Ignacio de Heredia: = , Juan Bautista Rossi. = Pedro Bernardo Casamayor. = An- , tonio Galabert. = Excelentísimo Señor Conde de Flori- , dablanca.

Demostración.

| | <i>Coste.</i> | <i>Producto.</i> |
|--|--------------------|--|
| El empréstito de 125.000.000 de libras de 1784 pierde $17\frac{1}{2}$ por 100. | | |
| Suponiendo que se comprará solo á 14, la cuenta será la siguiente | 36.000.000. | 41.040.000. |
| Intereses de seis meses que tendría el Banco á 4 por 100 al año aquí | 720.000. | á 5 por 100 1.026.000. |
| | <u>36.720.000.</u> | <u>42.066.000.</u> |
| El producto será | 42.066.000. | |
| El coste | <u>36.720.000.</u> | |
| Ganancia | <u>5.346.000.</u> | ademas del interes que hubiera tenido aqui el Banco. |

, *Nota.* No se incluye la probabilidad de que en el número de nueve mil billetes que componen la suma de nueve millones de libras, ó treinta y seis millones de reales, salga á favor del Banco alguno de los premios ó suertes que sobre el interes regular de 5 por 100 se hallen atribuidos á este empréstito y se sortean todos los años.

, Quando el Banco tuviere que esperar algun tiempo mas del que se supone para volver á vender, es de reparar que mientras guarda el empréstito, gana en los intereses la diferencia que media entre un millon veinte y seis mil reales, y setecientos veinte mil, esto es, siete octavos en seis meses, ó uno tres quartillos al año.'

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Muy Señor nuestro y de nuestro mayor respeto. V. E. ha sido el constante pro-

, tector del Banco , y su probidad personal es el único motivo de aliento que queda á los que le administramos: , por ambos respetos nos tomamos la libertad de remitirle , confidencialmente la representacion adjunta , para que dado , el caso que no mereciese su aprobacion y la de S. M., , se sirva reservarla , pues se hará cargo de lo sensible que , nos seria el que nos resultára alguna nota en el público, , por saberse que se habia desaprobado una idea que nuestro zelo y nuestras luces nos sugieren sin interes ni esperanza de gratitud.

, Si V. E. quisiere , antes de determinar , mayor explicacion , uno de nosotros pasaria inmediatamente á darla.

, Ofrecemos á V. E. nuestro respeto y obediencia , y , rogamos á Dios guarde su vida muchos años. Madrid , á 24 de Octubre de 1788.= Excelentísimo Señor.= B. L. M. , á V. E. sus mas atentos y seguros servidores.= Por el , Banco nacional de San Carlos , sus Directores.= El Marques de Velamazán.= El Marques de Castrillo.= El Conde de Revilla Gigedo.= Francisco Cabarrus.= Ignacio de Heredia.= Juan Bautista Rossi.= Pedro Bernardo Casamayor.= Antonio Galabert.= Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca.'

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Enterado el Rey de la representacion de la Direccion del Banco nacional de San Carlos de 24 del corriente , en que manifiesta la utilidad que resultaria al mismo Banco de la compra de fondos públicos en Francia , mediante que puede disponer para esta operacion de treinta y seis millones de reales , sin desatender á ninguno de los objetos de su constitucion ; dice S. M. , que no desaprueba que la Direccion use de sus facultades en este punto , y haga en él lo que le parezca mas útil á los intereses del Banco y sus accionistas , asegurando en lo posible sus conseqüencias ; y que si la Direccion se valiere para ello del Cónsul general en París , como in-

, sinúa , se comunicará á este la correspondiente órden para , promover y executar lo que ella le encargáre sobre el mismo punto , con el zelo , reserva y exâctitud conveniente , luego que la Direccion avise haber dispuesto encargarle , esta operacion.

, Lo que participo á V. E. de órden de S. M. , á fin , de que lo haga presente en la Direccion para su inteligencia y gobierno.

, Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 28 , de Octubre de 1788. = El Conde de Floridablanca. = Señor Marques de Velamazán.'

Señores.
Velamazán.
Castrillo.
Revilla Gige-
do.
Cabarrus.
Heredia.
Rossi.
Casamayor.
Galabert.

La Junta de direccion en vista de esta Real órden , en acuerdo que celebró en 29 del mismo mes de Octubre , á que asistieron los Señores que se anotan al márgen , resolvió se procediese desde luego á hacer la especulacion que se indica sobre los fondos públicos de París , aprovechando la baxa que tenian , y confiando este encargo al Señor Don Josef Ocáriz , Cónsul y Agente general de España en Francia , baxo las reglas , advertencias y circunstancias que se le manifestarian por menor en la carta que se le dirigiria para su execucion firmada por los Señores Directores de giro , la qual dispondria el Señor D. Francisco Cabarrus , y vista , reconocida y aprobada por la Junta se copiase á continuacion de dicha sesion , y puesta en limpio se pasase abierta á manos del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , suplicándole se sirviese , si lo tuviese á bien , enterarse de ella , é incluirla en la de recomendacion que habia tenido la bondad de ofrecer á la Junta ; suplicándole tambien que esperaba añadiria á este favor el de mandar despachar el pliego por un extraordinario , conviniendo mucho que no sonase expedido por el Banco.

En consecuencia del mencionado acuerdo el Señor Don Francisco Cabarrus extendió para el Señor D. Josef de Ocáriz la carta que se enuncia , la qual vista y examinada con

la mayor reflexion por todos los Señores de la Junta de direccion del Banco que asistieron al mismo acuerdo , se aprobó unánimemente.

En dicha carta , cuya fecha es de 30 del propio mes de Octubre , encargaron los Señores Directores de giro al referido Señor D. Josef Ocáriz la especulacion sobre los fondos públicos de Paris , indicándole la recomendacion que S. M. habia prometido á la Direccion sobre este negocio ; los fondos que el Banco queria emplear en él ; la forma como se le harian las remesas ; el modo del empleo de dichos fondos ; los sugetos por cuya mano se librarian ; con varias otras particularidades instructivas que constan mas largamente de la carta de remision copiada á la letra desde el fol. 62 hasta el 68 del libro de acuerdos reservados del Banco , y expresándole por último la clase de los mismos efectos públicos sobre que debia recaer la especulacion , y se le prescribian en los términos siguientes:

, I.º y principalmente el empréstito de 125 millones de libras , teniendo cuidado de repartir en lo posible el empleo en las distintas épocas , para tener mayor probabilidad de algun reembolso en el año inmediato.

, II.º Las acciones de la Caxa de descuentos á un precio inferior á 4000 libras que consideramos como el verdadero valor de ellas.

, III.º Las acciones del Banco como baxen de 500 libras.

, IV.º Todos los demas empréstitos Reales verificados en el Parlamento antes de Noviembre de 1787.

, Quedando por consiguiente excluidas del todo las acciones de la Compañía de Indias , las de las aguas , todas las loterías que no se han verificado en el Parlamento , y el empréstito de Noviembre de 1787 , que lo fué ilegalmente.

En quanto al precio , aunque la baxa actual era en quasi todos de 15 á 18 por 100 , como se referian en-

teramente al zelo del Señor Ocáriz , y que por otra parte no permitia el asunto dudas y contestaciones , le ceñian por último límite 10 por 100 en el capital de los tales efectos , ademas del rédito corriente ; de forma , que no pudiendo comprar ciento por noventa , y tener ademas el comprador el rédito de los ciento , el Señor Ocáriz se abstendria de comprar , penetrándose de la mente del Banco qual la exponia en la representacion á S. M.

Finalmente se le encargó que para esta especulacion se valiese de la persona que le indicaron , ó de la que fuese de su mayor confianza.

La representacion para el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca con que se dirigió á S. E. este pliego para el Señor Ocáriz , dice así :

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : En virtud de la Real orden , que V. E. se ha servido comunicar á la Junta de direccion acerca de la operacion de los fondos de París , ha dispuesto esta remitir á Don Josef de Ocáriz , Cónsul de S. M. , el pliego adjunto que pasamos abierto á V. E. , suplicándole se sirva , si lo tuviere á bien , enterarse de él , é incluirlo en la carta de recomendacion que ha tenido la bondad de ofrecernos.

, Esperamos que V. E. añadirá á este favor el de mandar despachar este pliego por un extraordinario , cuyo coste satisfará el factor de jornadas Don Nicolas Barsanti , viniendo mucho que no suene expedido por él Banco.

, Damos á V. E. gracias por todo , y repitiéndole nuestro respeto y obediencia rogamos á Dios le guarde muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1788. = Excelentísimo Señor. = B. L. M. á V. E. sus mas atentos y seguros servidores. = Por el Banco nacional de San Carlos sus Directores. = El Marques de Velamazán. = El Marques de Castrillo. = El Conde de Revilla Gigedo. = Francisco Cabarrus. = Ignacio de Heredia. = Juan Bautista Rossi. =

, Pedro Bernardo Casamayor. = Antonio Galabert. = Exce-
, lentísimo Señor Conde de Floridablanca.'

En su consecuencia recibió la Direccion el oficio si-
guiente :

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR: En vista del oficio de la Di-
, reccion del Banco nacional de San Carlos de fecha de ayer,
, dirijo con correo extraordinario el pliego que lo acom-
, pañaba á Don Josef Ocáriz, Consul general de esta Corte
, en París, recomendándole á nombre de S. M. para que
, promueva y execute con el zelo, reserva y exâctitud con-
, veniente quanto por la Direccion se le encarga en dicho
, pliego sobre el punto de la compra de fondos públicos
, en Francia.

, Lo que participo á V. E. de orden de S. M. á fin de que
, lo haga presente en la misma Direccion para su inteligencia.

, Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo pri-
, mero de Noviembre de 1788. = El Conde de Florida-
, blanca. = Señor Marques de Velamazán.'

El Señor Ocáriz contestó en 11 de Noviembre del mis-
mo año, despues de otros artículos, diciendo que queda-
ba en ceñir la compra al empréstito de 125 millones prin-
cipalmente, y á las acciones de la Caja de descuentos; pero
que no debia omitir el hacer á los Señores Directores de
giro la observacion que las acciones de la Compañía de
Indias, mediante el permiso que habia obtenido para ha-
cer sus expediciones en aquel año, y la seguridad que Mon-
sieur Necker habia dado en una carta toda de su puño de
conservar la propiedad de los accionistas, y por consiguien-
te el privilegio, seria un empleo tan sólido y mas venta-
joso que las acciones de la Caja de descuentos, las cuales
sobre no estar á un precio tan baxo como las otras que
corrian á 980, 85, 90, no tendrian un dividendo consi-
derable en aquel semestre, por haber limitado la Caja in-
finito sus descuentos. La Compañía de Indias daria un di-

vidiendo de 18 á 20 por 100 en el mes de Abril del año próximo á mas tardar.

Que el empréstito del mes de Noviembre de 1787 seria tambien ventajosisimo, y sobre él circulaban la mayor parte de las especulaciones actuales, no temiendo nadie que por la ilegalidad supuesta del enregistramiento dexase de conocerse por legítima deuda de la nacion en la Asamblea de los Estados generales. Que el extender la operacion á estos dos efectos mas, la haria de una execucion mas fácil y segura, pues no habia que contar con ningun otro de los empréstitos anteriores; y que los Señores Directores de giro despues de considerado se servirian avisarle su determinacion sobre este punto.

Contestaron dichos Señores con acuerdo de la Junta en 20 del mismo Noviembre que les parecia muy bien lo que les prevenia, y así le autorizaban á que se extendiese á la compra de estas dos especies de efectos públicos, pero dando la preferencia entre los dos á las acciones de la Compañía de las Indias.

En carta de 8 de Diciembre del mismo año de 1788 dió cuenta el Señor Ocáriz de haberse verificado la compra de efectos, pero que las acciones de la Caja de descuentos tomaron tal vuelo en el instante, que le pararon al primer paso de su carrera. Que el empréstito de 125 millones habia ido con alguna mas lentitud, pero ya la escasez que se notaba de ellos en el mercado, como el impulso de todos los demas efectos hacia que no estuviesen léjos de los límites, y no con poco trabajo habia podido juntar por una décima sexta parte de la suma destinada al acopio de dichos efectos quando recibió la carta autorizándole á incluir algunas acciones de la Compañía de las Indias y del empréstito de Noviembre de 1787. Que aunque estos efectos habian subido bastante desde entonces, no habia desistido por eso de seguir la compra, pues no dexaba de

convenir. Que esta abrazaba ya entre efectos del empréstito de 125 millones, acciones de la Compañía de Indias, empréstito de Noviembre de 1787, de los años de 1782 y 1784, y treinta y seis acciones de la Caja de descuentos 71.439 lises, segun todo resulta del acuerdo de 2 de Enero de 1789 del citado libro reservado al fol. 96. donde se refiere dicha carta.

En 27 de Marzo de 1789 el Señor Conde de Cabarrus aprovechando la pronta salida del Príncipe de Nassau, y no pudiendo juntarse con los Señores Directores de giro, escribió al Señor Ocáriz que la Direccion contó siempre con 10 por 100 de utilidad limpia de sus especulaciones en dichos fondos, ademas del 5 por 100 al año de intereses, como se lo habia indicado en su primer oficio: que por otra parte no queria tener sus fondos en un estado tan precario como las acciones de Indias, que podian envilecerse por una guerra: que por lo tanto la Direccion deseaba saliese de dichas acciones con una utilidad qualquiera, y volviese á comprar efectos reales con la calidad de que todo este negocio diese 10 por 100 de utilidad, ademas de los intereses.

En 16 de Abril los Señores Directores de giro confirmaron la carta anterior.

En primero de Junio escribió el Señor Ocáriz que dichas acciones no permitian aun la permuta; y que en la semana próxima se efectuaría un repartimiento que podia causar alguna variacion favorable.

Contestaron en 18 de dicho mes los Señores Directores de giro instando para que se enagenase de estas acciones en los términos indicados, y remitiese en buenas letras el producto del repartimiento.

En 7 de Junio escribió el Señor Ocáriz diciendo no haber sido posible permutar las citadas acciones, y que en la misma semana se fixaria el dividendo, que se esperaba no

sería menor de ciento y cincuenta libras. Que el día antes valían á 1192 libras , y no desconfiaba conservarían su valor , no habiendo rezelo ni respecto á la política exterior, ni á la decision que habian de dar los Estados generales sobre la supresion ó continuacion del privilegio de la Compañía.

Contestaron en 6 de Julio los Señores Directores que quedaban enterados , y que lo que les expresaba en su citada carta les servia de gobierno y los tranquilizaba sobre la suerte de estas acciones.

En 25 del propio mes escribió el Señor Ocáriz que las acciones se hallaban á 1060 y 1064: que si los efectos subian con motivo de la vuelta de Monsieur Necker, y las acciones llegaban á ofrecer vendidas al término de tres meses 1121 libras que con 160 del dividendo formarían los 427 escudos fixados por la Direccion para la venta , empezaria á enagenarlas.

En 10 de Agosto contestaron los Señores Directores que no enagenase dichas acciones al citado precio , si no cobrando ademas los intereses á 5 por 100 durante el desembolso : que aunque el Señor Conde de Cabarrus le habia encargado en 27 de Marzo que siempre que pudiese salir de estas acciones con utilidad qualquiera , lo executase , se entendia en el supuesto de otras operaciones que combinadas con dicha venta produxesen todas el beneficio de 10 por 100 á lo menos , ademas de los intereses, de lo que se inferia que sobre el citado precio de 427 escudos se debian sacar ademas los intereses.

En 20 de Noviembre remitió el Señor Ocáriz la cuenta general de la compra y venta de los efectos públicos, y dividendos cobrados de las referidas acciones.

En 8 de Febrero de 1790 escribieron los Señores Directores al Señor Ocáriz que mediante no haberse verificado compra ni venta de efectos desde el 30 de Septiembre , que es la fecha de la cuenta general , debian supo-

ner que en 31 de Diciembre existían los mismos que en aquella época; pero necesitando precisamente una razón de la existencia de ellos en dicho día 31 de Diciembre de 1789, con la expresión de su coste, deseaban les remitiese dicha razón.

En 26 del mismo mes de Febrero remite el Señor de Ocáriz en cumplimiento del encargo antecedente la cuenta de la percepción de los réditos del empréstito de 100 millones, y el estado de los efectos existentes en 31 de Diciembre último.

En 10 de Abril del mismo año de 1790 dice el Señor Ocáriz que se estaba tratando en la Asamblea nacional la cuestión del privilegio de la Compañía de Indias: que esta había convocado una Junta de accionistas para el día 12, y aunque tal vez no se trataría en ella de la continuación ó liquidación hasta conocer los decretos de la Asamblea relativos á la materia, en qualquiera de los dos casos, la situación de la Compañía era favorable: si continuaba el comercio, las ventajas que tiene sobre los armadores particulares la restituirían de hecho el privilegio que había gozado hasta entonces: si determinaba la liquidación, esta produciría según el último exámen hecho por comisarios accionistas 1300 libras por lo menos á la acción: que la venta que se hacía en el puerto del Orient iba muy bien, y algunos objetos de ella dexaban mas de 40 por 100 de producto líquido.

En 17 de Abril dice que se celebró el día 12 la Junta de accionistas de la Compañía de la India, y que en ella no se hizo mas que nombrar ocho comisarios que juntamente con los administradores exáminasen su situación y diesen cuenta de ella á la primera Junta general. Que los efectos públicos habían subido de quatro dias hasta entonces, hallándose el empréstito de 125 millones á $4\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{7}{8}$ de pérdida; el de 80 millones á 9, 10, $10\frac{1}{4}$; el de 100 mi-

llones á 10, 11, y las acciones de Indias á 1000, 1005, 995.

Escribe el mismo Señor Ocáriz en 20 de Abril que las acciones de Indias estaban al precio de 985 á 95. Y en 11 de este mes de Mayo que estaban á 966, 73 libras.

Y finalmente el Secretario leyó de este expediente el estado que sigue.

Estado de los efectos en 31 de Diciembre de 1789.

| | |
|--|---|
| 778.832. libras 9 sueldos 3 dineros del empréstito de 100 millones, que costaron | 642.301. 1. ^s 17. ^s |
| 394.000. libras del empréstito de 80 millones sin boletines | 333.198. 10. 3. |
| 4.200. acciones nuevas de las Indias | 5.122.784. 10. |
| 74.000. libras del empréstito de 125 millones | 68.571. 8. |
| 880.936 libras 5 sueldos de id. de 100 millones | 760.430. 10. |
| 935.000. de id. de 80 millones sin boletines | 827.595. 19. |
| 164.000 del empréstito de 125 millones que salieron en la extraccion de Enero último, y están comprehendidos en una cuenta de mayor suma que se ha vendido | <u>7.754.882. 14. 3.</u> |

En vista de este expediente se hicieron dos mociones en su razon, por considerarlo el mas árduo y difícil, y el que necesitaba

mas exâmen : siendo la una que se remitiese este expediente á S. M., á fin de que se dignase resolver un medio oportuno para el exâmen de esta operacion ; y la otra que se calificase en esta Junta general , sobre cuyas dos mociones y algunos incidentes de ellas hubo varias y largas discusiones ; pero al fin se resolvió que se procediese á la votacion ; y habiendo puesto dos papeletas , que decian la una : *Se remita el expediente á S. M.* y la otra : *Califiquese el expediente en esta Junta* , hubo noventa y tres votos por la primera , y ciento y quince por la segunda , por cuya pluralidad quedó acordado que se calificase el expediente en esta Junta.

Acuerdo para que se califique este expediente en esta Junta.

En su consecuencia se habló y conferenció sobre ello , habiéndose expuesto por un lado que la cuestión se reducía ahora , no á calificar las resultas de la operacion , por haberse ya dicho que no se estaba en tiempo , y porque había que calcular dos probabilidades opuestas ; esto es la baxa ó subida que podían tener en adelante dichos efectos en las negociaciones de París , lo que no

era actualmente posible, ni tampoco de tratar de la execucion, por la probidad conocida del Señor Don Josef de Ocariz, y porque no se podian ver ahora la correspondencia y cuentas, sino á calificar el principio de la operacion, esto es si se hizo con zelo y buena fé por la Direccion; y por otro lado que los accionistas no se hallaban en estado de calificar la conducta de dicha Direccion al emprender la negociacion, fundándose estas dos mociones en diferentes razones que expusieron, y habiéndose acordado que se procediese á la votacion de ellas por via del escrutinio, se pusieron dos papeletas, diciendo en la una: *La Direccion ha procedido con zelo y buena fé*; y en la otra: *La Junta general no está en estado de calificarla*, resultaron ciento quarenta y un votos á favor de la primera, y cincuenta y uno á favor de la segunda; por lo qual quedó resuelto y declarado que la Direccion habia procedido en esta especulacion con zelo y buena fé.

Acuerdo declarando que la Direccion ha procedido con zelo y buena fé en esta especulacion.

Continuando el orden de los expedientes se leyó el punto referente á la consulta que

se debía verificar y firmar sobre el crédito contra Don Juan Bautista Montaldi, que dice así: , La consulta hecha en virtud de lo , acordado por la Junta general del año de , 1789 sobre la quiebra de Montaldi para , que la Junta general actual se sirva nombrar personas que la rectifiquen y firmen, , por los motivos que expresa la relacion de , las operaciones de la Direccion á la pág. 43.º

El Excelentísimo Señor Presidente propuso inmediatamente de acuerdo de la Junta general á los Señores Don Domingo de Marcoleta , Conde del Carpio , Don Gaspar Leal y Don Gregorio Joyes.

La Junta convino unánimemente con esta proposicion, y nombró á los Señores contenidos en ella para el fin indicado.

Luego se leyó el Real Decreto por el qual S. M. confirió Título de Castilla al Señor Conde de Cabarrus , que dice así :

Excelentísimo Señor: Con esta fecha se ha servido S. M. expedir el Decreto siguiente: , He venido en conceder Título de Castilla á Don Francisco Cabarrus, Director

Acuerdo nombrando las personas que rectifiquen la consulta sobre el crédito contra Montaldi.

Real Decreto concediendo Título de Castilla al Señor Conde de Cabarrus.

, nato del Banco nacional de San Carlos , con
, atencion á lo acordado por mi augusto Pa-
, dre en vista de la instancia y representa-
, cion hechas á S. M. en 27 de Diciembre
, de 1786 por la Junta general de accionis-
, tas del Banco , y de la que se ha repetido
, por acuerdo de igual Junta en 15 de Abril
, de este año , en las cuales se ha solicita-
, do á su favor aquella gracia por los ser-
, vicios que se refieren executados por el mis-
, mo Don Francisco Cabarrus , y por haber-
, se purificado su conducta por los doce co-
, misionados que nombraron dichos accionis-
, tas, en términos de expresar estos en su acuer-
, do de 11 de dicho mes de Abril ser justo
, que aquella señal pública de mi Real mu-
, nificencia removiese qualquier impresion ó
, rezelo que pudiese haber contra dicha con-
, ducta , y que se añadian á los servicios ex-
, presados en la primera representacion los
, que habia hecho despues , habiéndose dife-
, rido por el difunto Rey Padre la expedi-
, cion de esta gracia hasta que se verificase
, la resolucion y dictámen de dichos doce co-

, misionados. Tendráse entendido en la Cá-
, mara y se dispondrá por ella lo correspon-
, diente para su cumplimiento.

, Lo que participo á V. E. de orden de
, S. M. para su inteligencia , y á fin de que
, lo haga presente en la primera Junta general.

, Dios guarde á V. E. muchos años. S. Lo-
, renzo 13 de Noviembre de 1789. = El Con-
, de de Floridablanca. = Señor Marques de
, Velamazán.'

La Junta general acordó unánimemente
se tributasen á S. M. las mas expresivas gra-
cias por la benigna condescendencia con que
se ha servido atender á sus instancias en fa-
vor de este Director nato.

El Señor Conde de Cabarrus dixo que
ya no se debía nada al Banco por la carre-
tera de Xixon, que todo lo habia satisfecho,
y que el Excelentísimo Señor Conde de Sás-
tago habia rebaxado graciosamente trece mil
reales de vellon del arrendamiento anual de
la casa que ocupa el Banco, segun lo que
indica la relacion de las operaciones de la
Direccion á la pág. 43.

Carretera de
Xixon.

Arrendamien-
to de la casa
del Banco.

La Junta general quedó enterada según manifestó.

El Excelentísimo Señor Presidente expresó : Señores se ha concluido , y con esto se disolvió la Junta.

*Undécima y última sesion del dia 30 de Junio
de 1790.*

El Secretario del Banco leyó la representacion que el Excelentísimo Señor Marques de Astorga Conde de Altamira habia dirigido á S. M. en 14 de este mes , dándole cuenta de los acuerdos de la sesion de aquel dia , esto es que la Junta general habia resuelto comprometer enteramente el nombramiento actual de Directores y Comisarios en el que hiciere S. M. , á cuyo fin se pasaria á sus Reales manos la lista general de los accionistas del Banco propietarios de veinte y cinco ó mas acciones : que habiéndose leído el expediente de la compra de fondos públicos en París , lo habia calificado la Junta á pluralidad de ciento quarenta y un votos con-

tra cincuenta y uno , expresando que reconocia el zelo y buena fe de los Directores en esta operacion : que se habia acordado nombrar como nombró á quatro sugetos que verificasen y firmasen la consulta acordada hacer en la Junta de 1789 á las varias plazas de comercio sobre el crédito resultante al Banco en la quiebra de Montaldi ; y que habiéndose dado cuenta del Real Decreto concediendo título de Castilla al Señor D. Francisco Cabarrus , habia acordado la Junta general tributar á S. M. las mas expresivas gracias por lo que le habian merecido sus instancias á favor de este Director nato.

Tambien leyó el Secretario las dos Reales órdenes siguientes :

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : El Rey manda que para el , treinta del corriente convoque V. E. á Junta general de , accionistas del Banco nacional de San Carlos , en la que , se tratará de nombrar los Jueces arbitradores , amigos com- , ponedores , que deben exâminar el punto de los intere- , ses que se han reclamado contra la Real Hacienda ; habien- , do nombrado S. M. por su parte á Don Andres Saez , Diaz Durango en la clase de Abogado , y en la de comer- , ciante á D. Juan Josef Moreda.

, Tambien ha nombrado S. M. para el reconocimiento , de las cuentas de provisiones á D. Manuel Gonzalez Du-

, ran y á D. Leonardo Trasviña , y me manda noticiarlo á
, V. E. para que lo manifieste á la misma Junta general , á
, fin de que nombre por su parte las personas que estime,
, debiendo precisamente tratarse solo el particular de estos
, nombramientos en la sesion , sobre que de órden de S. M.
, hago á V. E. el mas estrecho encargo , y de la misma se
, lo participo á V. E. para su puntual cumplimiento.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 26 de Ju-
, nio de 1790. = Pedro de Lerena. = Señor Conde de Alta-
, mira.'

, EXCELENTÍSIMO SEÑOR : Por equivocacion involunta-
, ria dixé á V. E. anoche que el Rey habia nombrado á Don
, Juan Josef de Moreda por uno de los Jueces árbitros en
, el punto de intereses , y á D. Manuel Gonzalez Duran
, por una de las personas que debian reveer las cuentas de
, provisiones , y siendo el nombramiento de Gonzalez Duran
, para el primer punto , y el de Moreda para el particular
, de provisiones , se lo participo á V. E. para que lo haga
, presente á la Junta general que se ha de celebrar el Miér-
, coles treinta.

, Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de
, Junio de 1790. = Pedro de Lerena. = Señor Conde de Al-
, tamira.'

Concluida la lectura de las dos Reales ór-
denes precedentes , el Secretario del Banco ma-
nifestó que la Direccion proponia á D. Isidro
Romero Valdés , D. Luis Leon , y D. Juan de
Madinaveytia en la clase de Abogados , y á
D. Joaquín de Aldazábal , D. Fermin María
de Uria Nafarrondo y D. Luis Arnaldo Monier

en la de comerciantes , para que la Junta general eligiese uno de cada clase , como arbitadores , amigos componedores , que deben exâminar con los nombrados por parte de S. M. el punto de los intereses que ha reclamado el Banco de la Real Hacienda.

Que asimismo proponia en conformidad de lo que previene el punto tercero de la Real orden de 3 de este mes , y de lo que se manda por la inserta de 26 , que asistiesen á la comprobacion de las cuentas de provisiones , con los sugetos nombrados por parte de S. M. los Directores que han sido y son actualmente de ellas en las respectivas épocas que han obtenido estos empleos.

El Excelentísimo Señor Marques de Astorga Conde de Altamira , Presidente de esta Asamblea , preguntó si á alguno de los Señores accionistas se le ofrecia que decir sobre uno y otro.

No habiendo ocurrido á los Señores Vocales cosa alguna acerca de las proposiciones leidas de la Direccion , se procedió á la votacion por la via del escrutinio con la solemnidad

dad acostumbrada , y resultaron á favor del Señor D. Isidro Romero Valdés 152 votos : del Señor D. Luis Leon 5 : del Señor D. Juan de Madinaveytia 16 : de la exclusiva de esta propuesta 3 : del Señor D. Joaquin de Aldazábal 104 : del Señor D. Fermin María de Uria Nafarrondo 40 : del Señor D. Luis Arnaldo Monier 30 ; y de la exclusiva de esta propuesta 2. Hecha regulacion de estos votos , quedaron electos por tales árbitros , amigos componedores por parte del Banco , los dichos Señores D. Isidro Romero Valdés y D. Joaquin de Aldazábal.

Nombramiento de Jueces árbitros por parte del Banco.

Acuerdo para que á la revision de cuentas de provisiones asistan los Señores Directores de ellas , segun las épocas de sus empleos.

Despues de la expresada votacion , preguntó el Señor Presidente , si los accionistas se conformaban en que asistiesen los Señores Directores de provisiones á la comprobacion de las cuentas de ellas , segun las épocas del empleo de cada uno , y habiéndose conformado todos unánimemente , el Excelentísimo Señor Presidente disolvió la Junta general , diciendo , que respecto de haberse ya cumplido en todas sus partes lo que S. M. habia ordenado , se hallaban concluidas las sesio-

nes , de todo lo qual S. E. dió cuenta inmediatamente á S. M. , pasando á sus Reales manos estos acuerdos , manifestándole que eran los únicos particulares que se habian tratado en esta última sesion de la Junta.

Nota. La Junta general de accionistas del Banco en la sesion del dia 25 de Octubre de 1791 por el acuerdo 34 y último resolvió que se imprimiesen las actas de aquel año y las del anterior de 1790 , quedando esta disposicion al cuidado de la Comision que nombró compuesta de los Señores Directores y de 12 Señores Vocales para exâminar y resolver varias operaciones de este establecimiento , unas por sí y otras á propuesta suya por la misma Junta general y á consulta con S. M. , quien se dignó aprobar dicha Comision.

En su cumplimiento acordó esta que se hiciese la presente impresion en los términos en que se halla.

*Estado del Banco nacional de San Carlos en 31 de Diciembre de 1789,
con arreglo á sus libros de cuenta y razon.*

Entrada de caudales.

| | | |
|---|-------------|------------------|
| Importe de 150.000. acciones | | 300.000.000. |
| Fondo impuesto por el Banco en la Compañía de Filipinas para pago de 5.600 acciones de ella á razon de 250 pesos de á 15 reales vellon cada una | | 21.000.000. |
| Importe de varias partidas cobradas á cuenta de la deuda de D. Juan Bautista Montaldi que se agrega al expresado fondo subsidiario | 241.340. 9. | 21.241.340. 9. |
| Ganancias líquidas de la Direccion de giro | | 13.278.117. 15. |
| | | 334.519.457. 24. |

Distribucion de los mismos caudales.

| | | |
|---|------------------|------------------|
| En Caja por saldo | | 10.304.159. 28. |
| En 1.093 letras de cambio sobre Madrid | | 34.317.660. 15. |
| En 5 dichas sobre varias plazas del Reyno | | 10.670. 27. |
| Principal de las mencionadas 5.600 acciones de la Compañía de Filipinas | | 21.000.000. |
| Efectos activos de la Direccion de giro segun Balance. | 301.404.115. 23. | |
| De que se baxan los pasivos id. | 32.517.149. 1. | 268.886.966. 22. |
| Efectos activos de la Direccion de Provisiones id. | 97.322.966. 8. | |
| De que se baxan los pasivos id. | 97.322.966. 8. | 000.000.000. |
| | | 334.519.457. 24. |